NÚMERO 4233 MONTEVIDEO, MARTES 11 DE JUNIO DE 2019



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

19ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dra. CECILIA BOTTINO
(presidenta)

Dr. LUIS GALLO CANTERA
(2do. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y EL PROSECRETARIO DOCTOR MARTÍN PÉREZ

XLVIII LEGISLATURA QUINTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 7 de junio de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 11, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- LXIVª SESIÓN PLENARIA DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR. (Se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo el día lunes 17 de junio de 2019.). (Carp. 3834/2019). (Informado). Rep. 1134 y Anexo I

3º.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESPACIO COSTERO DEL OCÉANO ATLÁNTICO Y DEL RÍO DE LA PLATA. (Normas). (Carp. 571/2015). Rep. 320

4º.- CARMEN DESCOINS. (Designación a la Escuela Nº 63 de Pueblo Nuevo, departamento de San José). (Carp. 3112/2018). (Informado). Rep. 952 y Anexo I

5º.- ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ). (Aprobación). (Carp.3774/2019). (Informado). Rep. 1119 y Anexo I

6º.- ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS. (Aprobación). (Carp. 3572/2018). (Informado). Rep. 1098 y Anexo I

7º.- MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). (Aprobación). (Carp. 3377/2018). (Informado). Rep. 1040 y Anexo I

8º.- PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Carp. 2582/2017). (Informado). Rep. 843 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, José Luis Acosta, María Dolores Álvarez López, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Raúl Amaro Vaz, Carmen Anastasia, Susana Andrade, Sebastián Andújar, Sergio Arbiza, Alfredo Asti, Julio Battistoni, Graciela Bianchi Poli, Marcelo Bistolfi Zunini, Cecilia Bottino, Andrés Bozzano, Irene Caballero, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero, Andrés Carrasco, Ernesto Carreras, Alba Carvallo Sena, Federico Casaretto, Armando Castaingdebat, Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Roberto Chiazzaro, María Luisa Conde, Claudia de los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Paulino Delsa, Bettiana Díaz Rey, Ángel Domínguez, Guillermo Facello, Diver Fernández, Mariana Fossatti, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Mario García, Adriana González, Sebastián González, Rodrigo Goñi Reyes, Silvia Hernández, Ramón Inzaurralde, Pablo Iturralde, Tabaré Laca, Nelson Larzábal, Martín Lema, Margarita Libschitz, Arturo López, José Carlos Mahía, Enzo Malán Castro, Washington Marzoa, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Juan Martín Monzón, Julio Naumov, Amin Niffouri, Flor Olivera, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Daniel Peña Fernández, Gabriela Perdomo Buchaski, Grisel Pereyra, Susana Pereyra, Carlos Pérez, Paula Pérez Lacués, Luis Pintado, Iván Posada, Daniel Radío, Roque F. Ramos Espíndola, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Lucía Rodríguez Motz, Valentín Rodríguez, Eduardo Rubio (1), Raúl Sander, Mercedes Santalla, Jorge Schusman, Washington Silvera, Franco Tourn, Washington Umpierre, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, Stella Viel, Óscar Viera, María Pía Viñales, Alejandro Zavala (2) y Luis A. Ziminov.

Con licencia: José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Mario Ayala Barrios, Ruben Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Gonzalo Civila López, Catalina Correa Almeida, Álvaro Dastugue, Walter De León, Wilson Aparicio Ezquerra, Jorge Gandini, Pablo González, Óscar Groba, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich, Cristina Lustemberg, Orquídea Minetti, Susana Montaner, Manuela Mutti, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez Fallabrino, Juan José Olaizola, Nicolás J. Olivera, Ope Pasquet, Adrián Peña, Darío Pérez, Jorge Pozzi, Luis Puig, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Federico Ruiz, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Martín Tierno, Hermes Toledo Antúnez, Walter Verri, Tabaré Viera y José Yurramendi.

Falta con aviso: Jaime Mario Trobo Cabrera.

Sin aviso: Myrian Álvez, Ignacio Estrada y Carlos Moreira.

Actúan en el Senado: Saúl Aristimuño y Cecilia Eguiluz.

Observaciones:

(1) A la hora 17:00 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Carlos Pérez.

(2) A la hora 17:00 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Mariana Fossatti.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 263

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se aprueba el Acuerdo por intercambio de Notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del "Centro de información de la Secretaría General Iberoamericana -Segib- por "Oficina Subregional para el Cono Sur de la Segib". C/3955/019
- por el que se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, suscrito el 25 de octubre de 2016, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia. C/3959/019
- por el que se aprueba el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados con la República Argentina, suscrito el 2 de abril de 2019, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. C/3960/019

\- *A la Comisión de Asuntos Internacionales*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se establece un régimen especial de exportaciones de micro y pequeñas empresas. C/3961/019

\- *A la Comisión de Hacienda*

La citada Cámara comunica que, en sesión de 5 de junio de 2019, designó para integrar la Comisión

Administrativa del Poder Legislativo para el Quinto Período de la XLVIIIa. Legislatura, al señor senador Guillermo Besozzi en sustitución de la señora senadora Verónica Alonso. C/74/015

- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueban las Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adoptadas por unanimidad el 24 de setiembre de 1999 y el 1° de octubre de 2003, por la Conferencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y las Asambleas competentes de ciertas Uniones administradas por esta Organización. C/3377/018
- por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017. C/3572/018
- por el que se aprueba el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado como "Acuerdo de Escazú", adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica. C/3774/019

- *Se repartieron con fecha 5 de junio*

La Comisión de Asuntos Internos se expide sobre el proyecto de resolución por el que se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo el día lunes 17 de junio de 2019, a efectos de realizar la LXIVa. Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur. C/3834/019

- *Se repartió con fecha 7 de junio*

La Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa con el nombre Gerardo Hernán Matos Rodríguez, al tramo de la Ruta Nacional Nº 1 (Vieja) comprendido entre las progresivas 22km000 y 26km200, en la localidad de Rincón de la Bolsa, departamento de San José. C/2054/017

- *Se repartió con fecha 10 de junio*

COMUNICACIONES GENERALES

La Corte Electoral comunica la proclamación de una nueva línea de suplentes para el señor representante Luis Puig. C/1/015

- *A la Comisión de Asuntos Internos*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes pedidos de informes del señor representante Martín Lema:

- sobre las contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles desde el año 2015 a la fecha. C/3808/019
- relacionado con las contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles desde el año 2015, realizadas por el BCU. C/3811/019

El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Martín Lema:
  - relacionado con las contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles desde el año 2015 a la fecha, realizadas por el BHU. C/3816/019
  - referente a las contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles desde el año 2015 a la fecha, realizadas por la ANV. C/3817/019
- del señor representante Adrián Peña, acerca de la calidad del agua potable en algunos balnearios de la Costa de Oro, departamento de Canelones. C/3681/019
- del señor representante José Andrés Arocena, sobre el suministro de agua notoriamente no potable en varias zonas del país. C/3686/019
- de la señora exrepresentante Graciela Matiauda, relacionado con problemas con el suministro de agua potable en la Costa de Oro y varios balnearios de Canelones. C/3709/019
- del señor representante Richard Charamelo, referente a la cantidad de viviendas vacías que existen en los diferentes programas de dicha Secretaría de Estado. C/3765/019

El Ministerio de Desarrollo Social contesta el pedido de informes del señor representante Martín Lema, acerca de contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles desde el año 2015 a la fecha. C/3812/019

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Andrés Carrasco, relacionado con predios pertenecientes a la Escuela Agraria de San Carlos. C/3424/018
- de la señora exrepresentante Angélica Ferreira, acerca del ingreso de alumnos al CETP, desde el año 2010 hasta el 2017, en el departamento de Rocha. C/3408/018

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta los siguientes asuntos:

- pedido de informes del señor representante Alejo Umpiérrez, sobre la publicación del libro "Historia de la cooperación bilateral entre Alemania y Uruguay (1856-2018)", realizada por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria. C/3796/019
- exposición escrita presentada por los señores representantes Gerardo Amarilla y Benjamín Irazábal, referente a la erosión de la faja costera del río Cebollatí y la pesca indiscriminada por embarcaciones de origen brasileño en el citado río. C/22/015

El Ministerio de Salud Pública contesta el pedido de informes del señor representante Eduardo Rubio, relacionado con la disponibilidad de médicos especialistas para la atención de niños en el Hospital Pereyra Rossell. C/3714/019

- *<u>A sus antecedentes</u>*

PEDIDOS DE INFORMES

La señora representante Nibia Reisch solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, con destino a ASSE, sobre denuncias realizadas al centro asistencial de Juan Lacaze, departamento de Colonia. C/3940/019

El señor representante Fitzgerald Cantero solicita se cursen los siguientes pedidos de informes relacionados con la cantidad de horas sindicales usadas por sus funcionarios:

- al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP, al CES, al CETP, al CFE y a TNU C/3942/019
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. C/3943/019
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a todas las dependencias. C/3944/019
- al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE. C/3945/019
- al Ministerio de Relaciones Exteriores. C/3946/019
- al Ministerio de Turismo. C/3947/019
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a Antel, a UTE, a Ancap y a la ANC. C/3948/019
- al Ministerio de Desarrollo Social. C/3949/019
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/3950/019
- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio a OSE y al BHU. C/3951/019
- al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio a la DGA, a la DGI, a la DGC, a la DNLQ, al BROU y al BSE. C/3952/019

- *<u>Se cursaron con fecha 5 de junio</u>*

El señor representante Walter Verri solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional referente a la situación del aeropuerto internacional Tydeo Larre Borges, ubicado en el departamento de Paysandú. C/3953/019

- *<u>Se cursó con fecha 7 de junio</u>*

La señora representante Graciela Bianchi Poli solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Codicén de la ANEP, referente a los viajes realizados al exterior del país por los integrantes del referido Consejo. C/3954/019

- *<u>Se cursó con fecha 10 de junio</u>*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Ope Pasquet presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se reforma el Código del Proceso Penal, Ley N° 19.293 de 19 de diciembre de 2014 y modificativas, y Ley N° 19.446 de 28 de octubre de 2016. C/3941/019

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se reglamenta el procedimiento para

la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. C/3957/019

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

El señor representante Andrés Carrasco presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el destino del canon por concepto de concesiones otorgadas a privados para la explotación de juegos de azar de casinos, en todos los departamentos del país. C/3956/019

- *A la Comisión de Hacienda*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional y se establecen normas para la promoción y desarrollo de la Economía Social y Solidaria. C/3958/019

- *A la Comisión Especial de Cooperativismo*

La Mesa da cuenta que, con fecha 6 de junio se comunica a la Cámara de Senadores un error de transcripción en la redacción del proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado de Singapur sobre el derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento, aprobado por esta Cámara el 3 de abril del presente año. C/161/010".

3.- Proyectos presentados

A) "CÓDIGO DEL PROCESO PENAL. (Modificación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el Título II del Libro II del Código del Proceso Penal, Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas, por el siguiente:

"TÍTULO II DE LOS PROCESOS SIMPLIFICADO Y ABREVIADO

ARTÍCULO 272. (Proceso simplificado).

272.1 Si el imputado hubiere sido detenido en flagrancia delictual (artículo 219), el fiscal podrá solicitar al tribunal la tramitación de proceso simplificado. Se escuchará a la defensa y, cumplido el control de la legalidad de la detención el Juez resolverá acerca de la solicitud en la oportunidad prevista en el artículo 266.6, una vez admitida la formalización de la investigación. La resolución que dispone la tramitación de proceso simplificado admite apelación sin efecto suspensivo.

También procederá la tramitación del proceso simplificado cuando ambas partes lo soliciten de común acuerdo durante la audiencia de formalización, aunque la detención no se hubiere efectuado en flagrancia delictual o el imputado se encontrare en libertad.

272.2 El proceso simplificado se tramitará de acuerdo con lo previsto para el proceso ordinario con las siguientes modificaciones:

a) La acusación deberá presentarse verbalmente en la audiencia de formalización, o en el plazo máximo de diez días a contar desde la admisión de la solicitud de formalización, por escrito.

b) De la acusación se conferirá traslado a la defensa por el plazo de treinta días. Si la acusación se hubiere efectuado en la audiencia de formalización, la defensa podrá contestarla verbalmente en la misma audiencia o en el plazo de treinta días por escrito.

c) Con la acusación y la contestación de la acusación las partes deberán ofrecer todas las pruebas que pretendan utilizar en el juicio; solo se admitirán posteriormente las pruebas claramente supervinientes o las referidas a hechos nuevos, las que podrán ofrecerse al inicio de la audiencia de juicio.

d) Los hechos admitidos expresamente por el imputado al contestar la acusación quedan comprendidos en lo previsto en el artículo 268.3.

e) Una vez contestada la acusación o vencido el plazo fijado a esos efectos, el Juez redactará en el plazo de cuarenta y ocho horas el auto de apertura a juicio, con el contenido previsto en el artículo 269.1 con excepción de lo dispuesto en el literal f) de dicho inciso; si la acusación y la contestación se hubieren efectuado en la audiencia de formalización, el auto de apertura a juicio deberá pronunciarse en la misma audiencia, quedando las partes notificadas en el acto.

f) En el plazo de tres días dictado el auto de apertura de juicio oral se comunicará a las partes qué Juez intervendrá en la audiencia y la fecha de su realización, la que deberá

tener lugar no antes de diez días ni después de treinta días desde la notificación del auto referido.

g) No será de aplicación al proceso simplificado lo previsto en el artículo 271.8.

h) La sentencia se pronunciará sobre todas las defensas deducidas.

ARTÍCULO 273. (Proceso abreviado).-

273.1 El proceso penal deberá seguir el trámite abreviado, siempre y solamente cuando:

a) El representante del ministerio público expresa que considera que de su carpeta de investigación resulta que tiene evidencias suficientes para presentar respecto a la comisión del delito por parte del imputado, las que nunca serán suficientes a este efecto si se limitan a la confesión del mismo.

b) El representante del ministerio público tipifique los hechos atribuibles al imputado como delitos que no tengan una pena mínima prevista en la ley que sea superior a cuatro años de penitenciaría y por los que anuncia que va a requerir a la imposición: I) o de una pena privativa de libertad que no sea superior a cinco años, la que podrá implicar la disminución de hasta una tercera parte de aquella aplicable al caso, pero que nunca podrá ser inferior a la pena mínima prevista en la ley para el delito en cuestión y sus circunstancias; II) o de una pena de otra naturaleza cualquiera sea su entidad.

c) El imputado acepte: I) los hechos que se le atribuyen por el representante del ministerio público, así como que este cuenta con evidencias suficientes para presentar respecto a la comisión del delito; II) la calificación jurídica de esos hechos realizada por el representante del ministerio público, III) la tramitación del proceso por la estructura abreviada regulada en este artículo; y IV) la pena que el representante del ministerio público anuncia que va a requerir.

La existencia de varios imputados no impedirá la aplicación del proceso abreviado a alguno de ellos, en cuyo caso el acuerdo celebrado con un imputado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los restantes.

273.2 La tramitación a través del proceso abreviado se podrá acordar entre el representante del ministerio público y el imputado, debidamente asistido por el defensor, desde el inicio de la audiencia de formalización y hasta que se notifique el auto de apertura a juicio. Si el acuerdo se celebra en el curso de una audiencia no se requerirá formalidad alguna para poder ser presentado ante el Juez deberá ser documentado por escrito de las partes, incluyendo la conformidad del defensor como asistente del imputado.

273.3 Una vez formulado o exhibido el acuerdo, el Juez deberá controlar en audiencia que se presentan todos los presupuestos requeridos por el artículo 273.1, e interrogará personalmente al imputado acerca de dicho acuerdo.

273.4 Controlado lo anterior y cumplido el interrogatorio del imputado, se dará la palabra al representante del ministerio público para que en forma verbal presente acusación. A continuación y si lo solicita se oirá a quién comparezca como víctima. Después se dará traslado al defensor, quien también en forma verbal deberá evacuarlo en forma inmediata.

273.5 Luego de ello y excepcionando la norma que resulta del inciso cuarto del artículo 264, el Juez controlará directa y personalmente las actuaciones del legajo de investigación en las que principalmente se funde el representante del ministerio público, y las del legajo del defensor si lo hubiere y este prestare su conformidad a exhibirlo, a efectos de determinar si es razonable entender que el representante del ministerio público cuenta con evidencia suficiente sobre la comisión del delito por parte del imputado y de sus circunstancias.

De considerar que se cumple con lo requerido por el literal "a" del artículo 273.1, inmediatamente el Juez deberá controlar la calificación de los hechos y la razonabilidad de la pena requerida por el representante del ministerio público conforme al acuerdo celebrado entre las partes y dictará sentencia.

Si el Juez considera que no es razonable entender que el representante del ministerio público cuenta con evidencia suficiente sobre la comisión del delito por parte del imputado y de sus circunstancias, o no está de acuerdo con la calificación de los hechos o con la razonabilidad de la pena requerida, resolverá que el trámite deba proseguir conforme a las reglas del proceso ordinario o del proceso regulado en el

artículo 272 según corresponda. En estos casos la pena requerida no será vinculante para el representante del ministerio público y la aceptación a que refiere el literal "c" del artículo 273.1 se tendrá por no formulada y no podrá tomarse en cuenta a ningún efecto.

273.6 Las penas impuestas por estos procesos deberá cumplirse por el condenado de manera efectiva y en su totalidad, excluyéndose especialmente la libertad anticipada, sin perjuicio de la posible libertad vigilada o la libertad vigilada intensiva (artículos 2º a 12 de la Ley Nº 19.446, de 2 de octubre de 2016), o de la redención de pena por trabajo o estudio (libertad "d" del artículo 291).

273.7 La persona individualizada como víctima y que en cualquier momento manifieste su intención de participar en el proceso, tendrá derecho, directa y personalmente y a través de su defensor, a examinar las actuaciones del legajo del representante del ministerio público y del legajo del defensor -si existe y el defensor presta su conformidad a exhibirlo- en las que principalmente se funden los mismos, así como a ser oída antes del dictado de la sentencia, y siempre deberá ser notificada de la misma pudiendo recurrirla en apelación si alegare que no se cumplen los presupuestos y requisitos que establece el artículo 273.1.

273.8 En lo que no se encuentre explícita o implícitamente previsto en la precedente regulación, el proceso abreviado se regirá por lo establecido en este código para el proceso ordinario".

Artículo 2º.- Sustitúyense los artículos 383 y 385 del Código del Proceso Penal, Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas, por los siguientes:

"ARTÍCULO 383. (Oportunidad).- Desde la formalización y hasta la modificación del auto de apertura a juicio, el fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al tribunal en forma fundada y bajo su responsabilidad funcional (artículos 24 y 25 de la Constitución de la República), la suspensión condicional del proceso a cambio de condiciones u obligaciones. La suspensión procederá cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello".

"ARTÍCULO 385. (Procedimiento).- Una vez convenida la suspensión condicional del proceso, el fiscal en audiencia informará de forma fundada al Juez competente sobre las condiciones del acuerdo. En lo que refiere al acuerdo alcanzado, el Juez controlará que el imputado haya prestado su consentimiento en forma libre, voluntaria y que haya sido debidamente instruido del alcance del instituto y de las obligaciones que asume.

El Juez podrá rechazar la suspensión propuesta cuando:

a) concurra alguno de los impedimentos establecidos en el artículo anterior;

b) cuando las condiciones u obligaciones acordadas atenten contra los derechos humanos o menoscaben la dignidad del imputado.

Al decretar la suspensión condicional del proceso, el Juez no podrá modificar las condiciones u obligaciones acordadas entre el ministerio público y el imputado.

El Juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes necesarios para resolver".

Artículo 3º.- Sustitúyense los artículos 5º y 6º de la Ley N° 19.446, de 28 de octubre de 2016 por los siguientes:

"ARTÍCULO 5º.- La libertad vigilada podrá disponerse siempre que la pena privativa de libertad no supere los 24 meses de prisión".

"ARTÍCULO 6º.- La libertad vigilada intensiva podrá disponerse si la pena privativa de libertad fuere superior a 2 años y menor a 4 años".

Montevideo, 5 de junio de 2019

OPE PASQUET, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente proyecto de ley se origina en la preocupación acerca del funcionamiento del nuevo Código del Proceso Penal, en especial de los acuerdos que se logran en las vías alternativas y muy especialmente de la novedosa figura del "proceso abreviado".

Como es sabido, luego de la progresiva implantación de modelos acusatorios que respetan la idea del proceso que las normas internacionales y la Constitución de la República prometen, en todos los modernos códigos procesales penales han ido apareciendo, también progresiva pero tal vez más rápidamente, soluciones basadas en el acuerdo o en el consenso de las partes. Se trata de soluciones que buscan fórmulas alternativas de composición de los

conflictos penales, que pretenden involucrar en la solución a sus protagonistas. También incide en esta misma línea la evidente imposibilidad de enjuiciar todos los casos conforme a las reglas del llamando proceso ordinario, y la necesidad de asegurar a los imputados el derecho a ser juzgados en un plazo arazonable.

Sin embargo, también se alzan voces críticas de esta figura. Desde las más radicales, que sostienen que se trata de soluciones inconstitucionales, puesto que no respetarían la idea de proceso debido, en cuanto la condena que en ella se obtiene no se adopta luego de un debate y una actividad confirmatoria (probatoria), sino exclusivamente en base a un acuerdo, o que indican que su consagración es inaceptable en un sistema de persecución penal pública; a otras que admiten la figura pero cuestionan el alcance de su procedencia y lo límites, a veces demasiado laxos, que algunas legislaciones establecen.

2. En nuestro país, el proceso abreviado -incluido en una de las tantas reformas al Código originalmente aprobado- es, indudablemente, la principal novedad del sistema e inclusive en todo el período de su vigencia la gran mayoría de los casos se han resuelto por esta vía.

Sin embargo, desde diversos ámbitos se han alzado cuestionamientos en cuanto a los supuestos en los que se puede acudir a esta vía, la calidad de la información de que disponen los operadores al momento del pacto, el alcance de los acuerdos y su razonabilidad, el rol del Juez y la participación de la víctima, etc.

Para atender a esos cuestionamientos, el objetivo de este proyecto es mantener la vía del proceso abreviado, pero con una regulación más precisa que atienda a los cuestionamientos recibidos. A su vez, como es evidente que una limitación de los supuestos que habilitan a tramitar el proceso abreviado y del alcance de los acuerdos, generará como consecuencia un descenso del número de casos que se solucionarán por esta vía, y como, por otra parte, es absolutamente imposible que el resto de casos que no se compongan por otra vía se resuelvan en proceso ordinario, se proyecta una nueva figura, que recoge soluciones comparadas, y que en este proyecto se denomina "proceso simplificado".

3. En cuando al proceso simplificado en las disposiciones proyectadas se pretende consagrar una estructura procesal breve, pero sin renunciar al juicio oral.

Los principales aspectos de la regulación proyectada a su respecto son los siguientes:

A) Esta vía procede en dos hipótesis:

(a) Cuando el imputado hubiere sido detenido en flagrancia delictual (definida en el artículo 219 del Código) y el fiscal lo solicite: o,

(b) Cuando ambas partes lo soliciten en común acuerdo durante la audiencia de formalización, aunque la detención no se hubiere efectuado en flagrancia delictual o el imputado se encontrare en libertad.

B) El proceso simplificado se debe tramitar de acuerdo con lo previsto para el proceso ordinario con ciertas modificaciones tendientes a abreviar el procedimiento:

(a) a acusación debe presentarse verbalmente en la audiencia de formalización, o en el plazo máximo de diez días a contar desde la admisión de la solicitud de formalización, por escrito;

(b) el traslado a la defensa es por treinta días (en este punto se prefirió mantener el plazo del proceso ordinario, en aras de consagrar una garantía efectiva);

(c) se regula la posibilidad de proponer prueba y llegar a acuerdos probatorios por la admisión expresa del imputado; y,

(d) se suprime la audiencia de control de acusación y se dicta directamente el auto de apertura a juicio.

4. En cuanto al proceso abreviado, como anticipamos el mismo se mantiene pero con ciertas limitaciones.

Las soluciones proyectadas son las siguientes:

A) Se limita la procedencia. Esta vía procede cuando:

(a) El fiscal considere que de su carpeta de investigación resulta que tiene evidencias suficientes para presentar respecto a la comisión del delito por parte del imputado, y tipifique los hechos atribuibles al imputado como delitos que no tengan una pena mínima prevista en la ley que sea superior a cuatro años de penitenciaría, y por los que anuncia que va a requerir la imposición y, a su vez: i) se trate de una pena privativa de libertad que no sea superior a cinco años, la

que podrá implicar la disminución de hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso, pero que nunca podrá ser inferior a la pena mínima prevista en la ley para el delito en cuestión y sus circunstancias; o ii) de una pena de otra naturaleza cualquiera sea su entidad.

(b) El imputado acepte: i) los hechos que se le atribuyen por el fiscal, así como que este cuenta con evidencias suficientes para presentar respecto a la comisión del delito; ii) la calificación jurídica de esos hechos realizada por el fiscal; iii) la tramitación del proceso por la estructura abreviada; y iv) la pena que el fiscal anuncia que va a requerir.

B) Se aclara expresamente que el acuerdo puede realizarse desde el inicio de la audiencia de formalización y hasta que se notifique el auto de apertura a juicio. De esta forma se recoge la postura de buena parte de los operadores que entienden que este acuerdo puede celebrarse incluso en la audiencia de control de acusación.

C) Se establecen claramente los controles de admisibilidad que debe realizar el Juez:

(a) Que se presentan todos los presupuestos requeridos; y

(b) Interrogar personalmente al imputado acerca de dicho acuerdo.

D) Se regula la forma de sustanciación del proceso una vez alcanzado el acuerdo.

E) Cumplida esa sustanciación, el Juez debe controlar directa y personalmente las actuaciones del legajo de investigación en las que principalmente se funde el fiscal, y las del legajo del defensor si lo hubiere y este prestare su conformidad a exhibirlo, a efectos de determinar si es razonable entender que el fiscal cuenta con evidencia suficiente sobre la regulación pretende que exista un control razonable acerca de la calidad de varios antecedentes en Derecho Comparado, como es por ejemplo el caso del Código Procesal Penal de la provincia argentina de Córdoba, en el que se habilita a prescindir de la prueba pero se establece que el Juez debe conocer la evidencia recogida en la investigación preparatoria (artículo 415).

F) Se establece expresamente que el Juez debe controlar la calificación de los hechos y de la razonabilidad de la pena requerida por el fiscal.

G) Las penas impuestas en este proceso abreviado deben cumplirse efectivamente, y por eso se excluye expresamente la procedencia de la libertad anticipada. Ello deberá tenerse en cuenta por los fiscales y la defensa al momento de acordar. Sin perjuicio de esta limitación, se admite la fijación de un régimen de libertad vigilada, o vigilada intensiva, y el funcionamiento en estos casos de la redención de la pena por trabajo o estudio.

H) Se regula nuevamente la participación de la víctima.

5. Por otra parte, para mantener la coherencia del sistema se consagran dos modificaciones a la suspensión condicional:

A) La primera, en cuanto al momento en que se puede realizar este acuerdo, que coincide con el previsto en este proyecto para el acuerdo para tramitar el proceso abreviado.

B) La segunda, que el Juez puede requerir del fiscal los antecedentes necesarios para resolver. Esta solución también surge de soluciones comparadas, como, por ejemplo, el artículo 237 del Código Procesal Chileno.

6. Finalmente, se propone una nueva redacción de los artículos 5º y 6º de la Ley complementaria N° 19.446, de 28 de octubre de 2016, limitando la libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

Dejo expresa constancia de que tanto el proyecto como la exposición de motivos fueron íntegramente elaborados por los doctores Alejandro Abal, Gabriel Valentín, Pedro Montano y Santiago Garderes, sin participación alguna del suscrito.

Compartiendo empero las líneas generales de la propuesta y tras haber sido expresamente autorizado a darle estado parlamentario por el doctor Abal -actuando por sí e invocando la representación de los otros juristas nombrados-, me honro al hacerlo, en ejercicio del derecho de iniciativa que me confiere el artículo 133 de la Constitución de la República.

Montevideo, 5 de junio de 2019

OPE PASQUET, Representante por Montevideo".

B) "DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (Reglamentación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Creación de Comisión Especial).- Créase la Comisión Especial para la elección de los candidatos para la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Comisión se integrará con quince miembros, de los cuales cinco serán Senadores y diez Representantes.

Artículo 2º. (Comunicaciones).- El Presidente de la Asamblea General solicitará a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo informe de las fechas en que se producirán vacantes en dichas corporaciones, requiriendo que las comunicaciones se realicen con una anticipación mínima de noventa días a la fecha de la vacante o dentro de las 24 horas siguientes a la producción de la vacante no esperada.

Artículo 3. (Antigüedad).- En la oportunidad de la comunicación prevista en el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia acompañará listado de Magistrados del Poder Judicial que por antigüedad ingresarían al cargo o cargos vacantes de no obtenerse la mayoría requerida constitucionalmente para su designación.

Artículo 4º. (Inicio de proceso).- Una vez recibida comunicación de vacancia, la Comisión Especial dará comienzo al proceso de pre postulaciones para cubrir la o las vacantes, a cuyos efectos hará la mayor difusión que estime oportuna, comunicándolo a las organizaciones gremiales que nuclean a los operadores jurídicos en sus diversas funciones, así como también a la sociedad civil organizada interesada en el tema y a la ciudadanía en general.

A tales efectos, se publicará en la página web del Poder Legislativo la resolución de la Comisión Especial dando comienzo al proceso de pre postulaciones y el listado de Magistrados del Poder Judicial que por antigüedad ingresarían al cargo o cargos vacantes de no obtenerse la mayoría constitucional para su designación.

Artículo 5º. (Pre postulaciones).- En el período de pre postulaciones, que no será inferior a veinte días, se recibirán las formuladas por quienes cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 235 y 308 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay para ser miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respectivamente.

Quien formule la pre postulación deberá indicar nombre, cédula de identidad, domicilio, título habilitante y agregar currículum vitae.

Artículo 6°. (Estudio). Finalizado el plazo de pre postulación, la Comisión Especial, analizará las propuestas recibidas, desechando las que no cumplan con los requisitos constitucionales para proveer los cargos vacantes y seleccionando un número máximo de diez pre postulaciones por cargo vacante.

Luego, la Comisión Especial procederá a comunicarse con cada uno de los prepostulados informando de la postulación y solicitando manifiesten si aceptan ser candidatos para el o los cargos vacantes. La aceptación implicará conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y el aceptante quedará formalmente postulado.

Artículo 7º. (Candidatos).- Los candidatos deberán presentar ante la Comisión su currículo vitae actualizado, así como una selección de sus diez sentencias más importantes si fueran jueces y, sino lo fueran, sus diez trabajos profesionales o académicos más destacados.

Artículo 8º. (Información de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo).- El Presidente de la Asamblea General comunicará a la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la lista de candidatos a efectos de que se remita, dentro de los diez días siguientes, legajo y antecedentes si fueran jueces, o cualquier información relevante que dispongan si tratare de candidatos que no fueran magistrados.

Artículo 9º. (Audiencias públicas).- La Comisión Especial establecerá un calendario de audiencias públicas para cada candidato y le dará la máxima difusión posible, asegurando la publicidad de toda la información, datos y documentos que formen parte del proceso de elección.

La Comisión procurará que las audiencias objeto de este artículo se realicen en un lugar de acceso público.

En las audiencias, los candidatos podrán prestar sus opiniones sobre los siguientes temas: la labor jurisdiccional en la Constitución, los derechos humanos y el Juez, el rol del Juez y en especial como miembro de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como facultades jurisdiccionales, principio de separación de poderes y

la labor judicial, principios de razonabilidad y proporcionalidad y otros aspectos relevantes a juicio del candidato y que se considere importantes a los efectos de la toma de decisión.

En ningún caso se podrán abordar aspectos vinculados a causas concretas que se estén tramitando ante el Poder Judicial o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La audiencia comenzará con una exposición del candidato de hasta 30 minutos y luego, los miembros de la Comisión Especial, podrán formular preguntas a los solos efectos de conocer opiniones puntuales de los candidatos que amplíen o profundicen alguna opinión ya brindada sobre los temas precedentemente indicados.

Se tomará versión taquigráfica de las audiencias, las que estarán disponibles en la página web que se establezca a estos efectos, a la mayor brevedad.

Artículo 10. (Informe).- Finalizadas las audiencias públicas, la Comisión elaborará un memorándum interno que se distribuirá a cada legislador dando cuenta de las actividades cumplidas.

Cualquier legislador podrá solicitar información ampliatoria o complementaria.

Artículo 11. (Convocatoria).- La Asamblea General deberá ser convocada a pronunciarse sobre las vacantes con una anticipación mínima a los diez días del vencimiento del plazo previsto en el artículo 236 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 11 de junio de 2019

ALEJANDRO ZAVALA, Representante por Montevideo, SUSANA PEREYRA, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto busca establecer un mecanismo que transparente y democratice el ejercicio de la competencia conferida por la Constitución de la República Oriental del Uruguay a la Asamblea General en relación a la elección de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA).

Si bien la Constitución establece el modo en que serán elegidos los integrantes de la SCJ y el TCA, no existe hasta el momento un reglamento interno de la Asamblea General que determine de que forma llevar adelante el proceso de elección.

En el sentido en que oportunamente expresó la sociedad civil organizada, el acto político de designación de los integrantes de estas instituciones del Estado, es de una enorme trascendencia. Así, es una preocupación de la Asamblea General fortalecer la transparencia en sus procesos, sobre todo en aquellos que comprometen los aspectos fundamentales de nuestro sistema democrático. Ante la petición formulada por diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, en la presente legislatura, se inició un proceso de trabajo que pretendía dar respuesta a tal demanda. A dichos efectos, en el ámbito legislativo se conformó un grupo de trabajo que estudió las diversas alternativas institucionales que dieran respuesta a la carencia de regulación del ejercicio de una de las competencias más importantes que la Constitución atribuye a la Asamblea General.

Sin embargo, hasta el día de la fecha no se ha llegado a una iniciativa concreta en ese ámbito.

Por esta razón, entendemos que es procedente darle estado parlamentario a este proyecto, como insumo para una discusión realmente necesaria.

El proceso que se entabla en este reglamento busca, a través de la creación de una Comisión Especial y su funcionamiento, posibilitar que la ciudadanía conozca como se adoptan las decisiones en torno a las designaciones de los ministros y ministras de la SCJ, así como del TCA, promoviendo un verdadero proceso de elección previo a la designación, que contemple la transparencia, la participación social y la rendición de cuentas como pilares, en el marco de las disposiciones constitucionales vigentes.

Montevideo, 11 de junio de 2019

ALEJANDRO ZAVALA, Representante por Montevideo, SUSANA PEREYRA, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo".

C) "CONCESIONES OTORGADAS A PRIVADOS PARA EXPLOTACIÓN DE CASINOS. (Modificación del destino del canon)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- A partir de la promulgación de la presente ley, el canon que pague el concesionario al Estado, por las concesiones que se otorguen a privados, para la explotación de juegos de azar de

casinos, en todos los departamentos del país, tendrá el siguiente destino:

A. 40 % (cuarenta por ciento) del canon se le asignará al Gobierno Departamental donde se instale cada uno de los concesionarios privados de juegos de azar de casinos. El Gobierno Departamental podrá destinar exclusivamente dichos fondos a inversiones en infraestructura del departamento, con la aprobación previa del gasto, por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

B. 60 % (sesenta por ciento), del canon, se asignará a Rentas Generales.

Montevideo, 10 de junio de 2019

ANDRÉS CARRASCO BRIOZZO, Repre sentante por Maldonado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años, diversas leyes han dispuesto el destino de las ganancias de los Casinos del Estado y en el caso del hotel Conrad (hoy Enjoy) de Punta del Este, al ser el primer casino privado, se le había otorgado al Gobierno Departamental de Maldonado un porcentaje del canon que abonaría el adjudicatario.

Con el Presupuesto Quinquenal del año 2005, el Parlamento tomo la decisión de eliminar todos los fondos que estaban previstos en diferentes leyes con destino específico a los Gobiernos Departamentales y en su lugar otorgó un porcentaje del presupuesto nacional, el cual se distribuiría entre todos los Gobiernos Departamentales de acuerdo a criterios de población, territorio y necesidades básicas insatisfechas, con acuerdo del Congreso de Intendentes. Dicha norma en la práctica eliminó los porcentajes que recibían los Gobiernos Departamentales por las ganancias de los Casinos del Estado y el porcentaje del canon del Conrad que recibía el Gobierno Departamental de Maldonado.

Años después el Gobierno Departamental de Montevideo, decidió otorgar a privados el Hotel Casino Carrasco y solicito al Parlamento la aprobación de una ley y que se autorizara el cobro de un canon, mediante la misma los fondos del canon de esta concesión fueron directamente al Gobierno de Montevideo, no ingresando en lo previsto en la Ley N° 17.930, entendemos que esto era razonable al ser un nuevo casino privado y nuevos fondos que no fueron previstos en el año 2005, era de justicia que el canon no fuera a Rentas Generales. Finalmente, el canon quedo exclusivamente para el Gobierno de Montevideo. Hubiéramos preferido que una parte hubiera tenido otros destinos como podía haber sido el Fondo Nacional de Recursos como proponemos en este proyecto de ley.

En el horizonte existe la posibilidad de que haya concesiones que se otorguen a privados, para la explotación de juegos de azar de casinos y entendemos que es de justicia definir el destino del canon de las futuras concesiones que se otorguen. Proponemos que el 40 % sea destinado al Gobierno Departamental donde se instale el casino, pero con el fin específico de invertirse en obras de infraestructura y bajo el control de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El restante 60 % entendemos necesarios darle destino a Rentas Generales.

Montevideo, 10 de junio de 2019

ANDRÉS CARRASCO BRIOZZO, Repre sentante por Maldonado".

D) "ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. (Normas para su promoción y desarrollo)

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DE LA DECLARATORIA, DEL OBJETO Y DE LA DEFINICIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 1º.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar a la Economía Social y Solidaria, en sus diversas manifestaciones, determinando las medidas de fomento de acuerdo a los fines y principios que las caracterizan y sin perjuicio de las regulaciones específicas que cada una de ellas tenga.

Artículo 2º.- (Declaratoria de interés nacional).- Se declara de interés nacional, la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Social y Solidaria, en cualquiera de sus expresiones.

Artículo 3º.- (Definición).- Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental, conformado por el conjunto de organizaciones y redes que desarrollan fines colectivos o sociales, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas, cooperativas y de ayuda mutua, la participación democrática en la toma de decisiones, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del bien común sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus integrantes o de la comunidad en procura del desarrollo humano y la

democratización de la economía a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo justo y responsable.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 4º.- (Principios orientadores).- La Economía Social y Solidaria, debe ser concebida con sujeción a los principios orientadores que se enumerarán:

a) La persona, debe ser el centro de la actividad económica y social, teniendo absoluta primacía frente al capital.

b) Las relaciones entre los integrantes de la iniciativa se sustentarán en la solidaridad, la cooperación, la reciprocidad y el control democrático, primando el interés común por sobre el individual.

c) La gestión debe ser autónoma, democrática y participativa.

d) Debe existir un compromiso con la comunidad, la organización y desarrollo local y territorial, y con el cuidado del medio ambiente.

e) La distribución de excedentes se realizará principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los asociados y asociadas.

f) Promover la equidad de género y favorecer la inclusión social de personas con dificultades de inserción.

Artículo 5º.- (Declaración de interés y autonomía).- Declárase de interés general a las diversas expresiones de la Economía Social y Solidaria por su contribución al desarrollo sustentable, la participación democrática, la equitativa distribución de la riqueza y la inclusión económica y social.

El Estado garantizará el desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de todas las formas organizativas de la Economía Social y Solidaria dentro del ordenamiento jurídico establecido.

CAPÍTULO III

DE LAS ENTIDADES O FORMAS DE EXPRESIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 6º.- (Entidades).- Son formas de expresión de la Economía Social y Solidaria, las siguientes entidades:

a) Las cooperativas, sea cual sea su tipo o modalidad, conforme lo establecido por la legislación cooperativa.

b) Empresas autogestionadas democráticamente por sus trabajadores, en sus diversas formas jurídicas.

c) Sociedades de fomento rural así como emprendimientos y redes que favorezcan la soberanía alimentaria, la agroecología y la producción de alimentos orgánicos.

d) Entidades y redes de producción artesanal, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo 4 de la presente ley nuevo agregado

e) Las asociaciones civiles cuyo objeto sea la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica o financiera, de las distintas formas organizacionales de la Economía Social y Solidaria.

f) Las asociaciones civiles que desarrollen o promuevan actividades solidarias de comercio justo, consumo responsable, finanzas solidarias, turismo responsable, producción sustentable y atención mutual de salud.

g) Las fundaciones integradas por organizaciones de la Economía Social y Solidaria, toda vez que se rijan por los principios enumerados en el artículo 4º.

h) Otras figuras jurídicas cuya naturaleza sea acorde a los principios enumerados en el artículo 4º.

En todo caso, las entidades de la Economía Social y Solidaria y otras figuras mencionadas, se regularán por sus normas sustantivas específicas.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 7º.- (Participación de las entidades estatales).- Las distintas reparticiones administrativas del Estado, estatales o públicas no estatales, en el marco de sus competencias, incorporarán como objetivos de su política de promoción de la Economía Social y Solidaria, entre otros, los siguientes:

a) Facilitar y fomentar las diversas iniciativas de Economía Social y Solidaria, generando condiciones adecuadas. Para ello, se contemplará, especialmente, la simplificación de los

trámites administrativos necesarios para su constitución, funcionamiento y control.

b) Promover y difundir los principios de la Economía Social y Solidaria.

c) Facilitar, a quienes participen de las entidades de Economía Social y Solidaria, el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, en particular a mecanismos para la inclusión financiera y extensión de los medios electrónicos de pago.

d) Comprometer a las entidades de la Economía Social y Solidaria en las políticas activas de trabajo, especialmente en favor de mujeres, jóvenes, discapacitados, así como de los desempleados de largo tiempo y con dificultades de inserción en el mercado laboral.

e) Incluir los conceptos y principios éticos de la Economía Social y Solidaria, en los planes de estudio de los distintos niveles educativos.

f) Promover alianzas estratégicas entre las entidades de la Economía Social y Solidaria.

g) Impulsar y/o apoyar ferias y tiendas de economías solidarias, así como otros sistemas de comercialización bajo los principios del comercio justo.

Artículo 8º.- (Promoción, asistencia técnica y financiamiento).- Las acciones de promoción, asistencia técnica, desarrollo y consolidación de las diversas formas integrantes de la Economía Social y Solidaria definidas en el artículo 6º de la presente ley podrán ser apoyadas con los recursos, instrumentos y procedimientos establecidos por la Ley Nº 19.337 de 20 de agosto de 2015 y los artículos 209 y 210 de la Ley Nº 18.407 de 24 de agosto de 2008.

Artículo 9º.- (Exenciones tributarias).- La autoridad de aplicación de la presente ley promoverá una política fiscal, tributaria y previsional acorde a la especial naturaleza de la Economía Social y Solidaria y su aporte al desarrollo económico y social inclusivo.

Facúltese al Poder Ejecutivo para disponer un régimen de excepciones, exoneraciones y reducción del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Específico Interno, Impuesto al Patrimonio, contribuciones a la seguridad social y de todo otro gravamen, contribución, impuestos nacionales directos o indirectos de cualquier naturaleza creados o por crearse, destinado a fomentar el desarrollo de las entidades mencionadas en el artículo 6º.

Artículo 10.- (Licitaciones del Estado).- Incluyese en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo -previsto en los artículos 43 a 46 de la Ley Nº 18.362 de 6 de agosto de 2008 a todos los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria, que se encuadren en los subprogramas que se mencionan en el artículo 44 literales a), b) y c) o que se creen con posterioridad y que se encuentren inscriptos en el registro que establece el artículo 12 de la presente ley. En consecuencia, las licitaciones que realicen las distintas reparticiones administrativas del Estado y las Intendencias Departamentales, deberán atenerse al régimen y procedimiento específicos para la contratación que, en relación a aquellos emprendimientos, establecerá la reglamentación.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- (Autoridad de aplicación).- El INACOOP, es el organismo impulsor de las políticas públicas relacionadas con la promoción, formación, acompañamiento y financiamiento de los proyectos de Economía Social y Solidaria.

Artículo 12.- (Competencias y cometidos).- Son competencias del INACOOP, con referencia a las expresiones de la Economía Social y Solidaria:

a) Definir, promover e impulsar políticas públicas tendientes al desarrollo y fortalecimiento del sector de la Economía Social y Solidaria; coordinará las acciones programáticas que impulsen hacia el sector las diferentes áreas gubernamentales.

b) Inscribir y reconocer a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, que cumplan con las normativas específicas que las rigen según su modalidad y que cumplan con los principios establecidos en el artículo 4 y los requisitos que establece el Registro de Entidades de la Economía Social y Solidaria (RNEESS) para su ingreso.

c) Elaborar políticas, proyectos y programas de Economía Social y Solidaria, que posibiliten la capacitación, investigación y transferencia de tecnología en su favor; así como la asistencia técnica y asesoramiento a quienes participen en las organizaciones de la Economía Social y Solidaria.

d) Crear una red de Entidades de Asistencia Técnica, Agencias públicas y privadas,

Universidades y Centros de Investigación y Capacitación.

e) Favorecer acuerdos estratégicos con instituciones públicas y privadas, que promuevan y estimulen a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, para una mejor inserción de las mismas en el mercado y en la comunidad.

f) Realizar, en coordinación con las áreas que considere pertinentes un seguimiento y evaluación de las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, con la finalidad de asegurar que las actividades de estas, sean compatibles con sus propios programas y proyectos.

g) Registrar a las entidades de la Economía Social y Solidaria que soliciten su incorporación en el Registro de Promoción.

h) Crear un Observatorio de la Economía Social y Solidaria en el marco de la Unidad de Estadística e Información del INACOOP.

Artículo 13.- (CESyS).- Créase el Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria.

El Consejo estará integrado por: delegados de carácter honorario, de

- Dos delegados de las organizaciones de representación nacional de la Economía Social y Solidaria.

- Dos delegados de las organizaciones de representación departamental de la Economía Social y Solidaria.

- Un representante de la Junta Directiva Fondes INACOOP.

- Un representante de las Redes de Comercio Justo.

- Un representante de la Universidad de la República.

- Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública.

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

- Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Un representante del Instituto de Colonización.

- Un representante del Ministerio de Turismo.

- Un representante del Congreso de Intendentes.

Los delegados y representantes ejercerán su función de manera honoraria por períodos de dos años. El CESyS podrá invitar a participar a otras entidades que por su trayectoria y/o accionar en el ámbito de la Economía Social y Solidaria, puedan brindar aportes sustanciales a sus cometidos.

El INACOOP promoverá y apoyará la puesta en funcionamiento del CESyS, estableciéndose en su reglamento interno las modalidades de convocatoria y funcionamiento.

Artículo 14.- (Atribuciones del CESyS).- El Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria será un órgano de consulta del INACOOP y tendrá competencias para:

a) Proponer políticas, estrategias, planes, programas y/o proyectos de promoción y fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria.

b) Asesorar en todo aquello que el Directorio le solicite.

c) Opinar en toda otra cuestión relacionada con la Economía Social y Solidaria.

d) Conformar comisiones técnicas especializadas.

e) Promover la conformación de instancias similares a nivel local.

f) Diseñar y organizar anualmente una Conferencia Nacional de Economía Social y Solidaria como espacio de discusión de los temas de interés y elaboración de propuestas para el fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria.

g) Establecer su reglamento de funcionamiento interno.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 15.- (Creación del Registro).- Créase el Registro Nacional de promoción de entidades de la Economía Social y Solidaria, que funcionará en la órbita del Instituto Nacional del Cooperativismo INACOOP.

Artículo 16.- Las organizaciones de la Economía Social y Solidaria enumeradas en el artículo 6 salvo las cooperativas, serán incorporadas al Registro al solo efecto de ser incluidas en los planes y/o

programas de promoción y para la sistematización de la información al respecto.

Artículo 17.- Las entidades que se inscriban recibirán una certificación y la misma tendrá una vigencia de un año mientras cumplan con los principios mencionados en el artículo 4 y estén en situación regular de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

El INACOOP como autoridad de aplicación establecerá las condiciones de ingreso y egreso y los requisitos a cumplir para dicha inscripción y renovación.

Artículo 18.- (Carácter público del Registro).- El Registro será de carácter público, debiéndose mantener actualizado; asimismo podrá utilizarse con fines estadísticos.

Artículo 19.- (Prestación para la promoción, desarrollo y educación de la Economía Social y Solidaria).- Las entidades de la economía social y solidaria que se encuentren inscriptas en el Registro y durante su permanencia en el mismo serán sujetos pasivos de la prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa creada por el artículo 204 de la Ley Nº 18.407 de 24 de agosto de 2008.

Se aplicará lo dispuesto por el artículo 205 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 literales b, c, d, e, 10 y 11 en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- (Orden público).- La presente ley es de orden público e interés social. Declárase indisponibles todos los derechos, beneficios, deberes, cargas y obligaciones que las normas que se establecen en la presente ley, les acuerdan o exigen a quienes son sus titulares.

Montevideo 11 de junio de 2019

CARLOS REUTOR, Representante por Canelones, ROBERTO CHIAZZARO, Representante por Montevideo, SILVIO RÍOS FERREIRA, Representante por Artigas, ALEJANDRO ZAVALA, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate sobre Ley del Sistema Cooperativo en la Comisión Especial de Cooperativismo de la Cámara de Diputados, es uno de los antecedentes inmediatos de las primeras discusiones a nivel parlamentario sobre la regulación economía social y solidaria en nuestro país.

Precisamente a la hora de evaluar el organismo encargado de la promoción del sector cooperativo, el proyecto original presentado por la Confederación Uruguaya de Cooperativas (CUDECOOP), planteaba la creación del Consejo Superior del Cooperativismo. Se trataba de un organismo encargado de la promoción y el contralor de las cooperativas.

En ese momento se entendió que no era conveniente ser al mismo tiempo "juez y parte" y por consiguiente se solicitó que se realizara otra propuesta al respecto. Desde la Comisión Honoraria del Cooperativismo se plantea la creación del Instituto Nacional del Cooperativismo y la Economía Solidaria (INACOOPES).

A partir de esa propuesta se genera un debate interesante entre parlamentarios y actores del universo cooperativo, sobre: ¿qué se considera economía solidaria?, ¿cuáles son los emprendimientos de la economía solidaria?, ¿cómo se formalizan?, etc.

La falta de información, el desconocimiento de la Auditoría Interna de la Nación de esta clase de emprendimientos, diversas posturas dentro de CUDECOOP y la necesidad de no quedar empantanados y avanzar en el resto del proyecto de ley, hace nacer el literal m del artículo 187 de la Ley Nº 18.407, estableciendo como cometido de INACOOP: "Impulsar el estudio y la investigación de otras formas de la economía social y solidaria y realizar propuestas sobre su alcance y regulación, de modo de favorecer la formación de un marco jurídico que facilite su desarrollo y promoción".

Una vez que comienza a funcionar el INACOOP en 2010 se realizan varios esfuerzos para cumplir con el mandato legal, participando de diversas instancias y comisiones para estudiar un primer marco regulatorio de la economía social y solidaria.

En el año 2013 en el marco de la mesa Interinstitucional de Ministerios y Entes coordinada por INACOOP a los efectos de articular las políticas públicas de fomento al sector cooperativo, se presenta una propuesta de regulación de la economía solidaria por representantes del Ministerio de Turismo (MINTUR).

Se conformó una comisión integrada por la Coordinadora de Economía Social y Solidaria, la Red Interdisciplinaria de Economía Solidaria de la

Universidad de la República, delegados del MINTUR e INACOOP.

En 2014 se logra un primer borrador que se presenta al Consejo Consultivo del Cooperativismo y luego el movimiento cooperativo organizado inicia un proceso de discusión entre sus miembros naturales y nuevos actores que han empezado a trabajar en conjunto como ser las mutuales.

En ese marco también se realiza conjuntamente entre INACOOP, la Universidad de la República y la Coordinadora de Economía Social y Solidaria, una investigación sobre el mapeo de emprendimientos de la Economía Social y Solidaria en nuestro país.

Por otra parte con la institucionalización del Fondo para el Desarrollo a través de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, en su artículo 13 se establece expresamente que la Junta Directiva del FONDES INACOOP, tiene como principales cometidos promover y apoyar el desarrollo de las distintas formas de la economía social y solidaria.

En ese marco el presente proyecto es de carácter general, una primera ley que reconoce y promueve la economía social y solidaria. Se trabajó sobre la base de no modificar la Ley General de Cooperativas y establecer en la agenda de Políticas Públicas la temática de manera más orgánica.

En ese sentido se parte de una declaratoria de interés, del objeto y de la definición de la economía social y solidaria. Luego se establecen los principios orientadores y quienes serían las entidades de la misma.

Por último se establece un capítulo donde se desarrollan las herramientas de fomento de la economía social y solidaria, para lo cual se crea un registro nacional de entidades a cargo de INACOOP, cuya inscripción no hace nacer a los emprendimientos, es decir no es de carácter constitutivo, sino que es a los efectos de reconocimiento de los mismos.

Montevideo 11 de junio de 2019

CARLOS REUTOR, Representante por Canelones, ROBERTO CHIAZZARO, Representante por Montevideo, SILVIO RÍOS FERREIRA, Representante por Artigas, ALEJANDRO ZAVALA, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 17)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Dari Mendiondo solicita se curse una exposición escrita a la Junta Departamental de Montevideo, sobre la fundación de la ciudad de Montevideo. C/22/015

El señor representante Constante Mendiondo solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a ASSE, relacionada con la situación de una ambulancia de la mencionada administración en la localidad de Grecco, departamento de Río Negro. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 5 de junio de 2019.

Con aviso: Ruben Bacigalupe, Mario García y Jaime Mario Trobo Cabrera.

Inasistencias a las comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 5 de junio

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Jaime Mario Trobo Cabrera.

HACIENDA

Con aviso: Gustavo Penadés, Jorge Gandini y Stella Viel.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Fernando Amado y Ruben Bacigalupe.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Tabaré Laca.

TURISMO

Sin aviso: Federico Casaretto y Ramón Inzaurralde.

VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Con aviso: Auro Acosta y José Andrés Arocena.

Jueves 6 de junio

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS DE TRANSPARENCIA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMEN ORGANIZADO

Con aviso: Pablo González.

Sin aviso: Bettiana Díaz Rey y Jorge Schusman.

ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Gerardo Amarilla, Gonzalo Civila López y Maria Luisa Conde.

Sin aviso: Álvaro Dastugue.

Lunes 10 de junio

ESPECIAL DE COOPERATIVISMO

Con aviso: Richard Charamelo".

6.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y uno en treinta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Dari Mendiondo a la Junta Departamental de Montevideo, sobre la fundación de la ciudad de Montevideo

"Montevideo, 11 de junio de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Junta Departamental de Montevideo. En el siglo XVII fue fundada la ciudad de Montevideo. El día 22 de enero de 1724, Bruno Mauricio de Zabala cumplió las órdenes del Rey y se estableció con 37 familias provenientes de Buenos Aires en la bahía de Montevideo. Fue el inicio de la ciudad de Montevideo. Era pues el siglo XVII, tiempo en que los imperios coloniales se disputaban cada palmo del continente americano. Ese día pusieron pie en tierra, los soldados españoles y aproximadamente un millar de indígenas del continente americano. Esta presencia en Montevideo, se verá reforzada luego con 30 familias canarias y gallegas y con un destacamento militar de 400 hombres que trajo el Buque Nuestra Señora de la Encina. El objetivo era levantar en la ciudad de Montevideo una fortaleza militar de cara al mar. El día 1º de enero de 1730 se realiza el primer Cabildo, en lo que fue la casa de Gronardo, y a la vez se establece una administración civil y política de la naciente urbe, y fundan un cuerpo de milicia para la defensa civil de la ciudad. La conducción correspondió a Juan Antonio Artigas, quien habrá de ser en el futuro el abuelo del Jefe de los Orientales, General José Artigas. Consolidado el diagrama de la ciudad se la designó como San Felipe y Santiago de Montevideo. El militar Pedro Millán fue el responsable de diagramar el damero de la ciudad con sus correspondientes calles con nombres de lugareños y posteriormente con nombres del Santoral hasta el año 1843. Andrés Lamas, Jefe político de la capital, inauguró un plan de nomenclatura para las calles de la ciudad cuyas denominaciones incluían nombres relacionados al descubrimiento y colonización de nuestro territorio, así como al proceso fundacional de la ciudad, acontecimiento ligado a la gesta emancipadora, a lugares geográficos, a ríos y arroyos de nuestro país incluyendo como único nombre extranjero el del ciudadano estadounidense Washington, 'el Gran Institutor del Gobierno Republicano representativo, único capaz de echar raíces en nuestro continente' (Alfredo Castellano). Así los nombres actuales de las primeras calles originales de Montevideo fueron instituidos luego de la formación de la República Oriental del Uruguay en el año 1830. Montevideo se fue transformando en una ciudad fortificada con una muralla de norte a sur de 8 metros de altura y 300 cañones con dos cubos, Cubo del Sur y Cubo del Norte que eran enclaves defensivos y dos portones de entrada y salida a la ciudad que se abría al salir el sol y se cerraba al caer la noche. Los portones de San José al lado del mar y de San Pedro en lo que es hoy Bartolomé Mitre y 25 de Mayo y allá al oeste, el polvorín, depósito de municiones y de pólvora que servía a las necesidades de la flota del Rey. En el año 1751 vendrá su primer Gobernador que será José Joaquín de Viana, para las funciones administrativas y políticas estará el cuerpo cabildante. El Gobernador se afincará en la que es hoy la Plaza Zabala, una fortaleza militar, demolida entre los años 1880-1881. En el año 2024 de este siglo XXI, Montevideo cumplirá 300 años. En menester darnos el tiempo para lo que queda de ese tricentenario, escasos 59 meses para generar una labor de búsqueda, de seguimiento, de lo que ha significado para el surgimiento de la nación uruguaya, la fundación de la

ciudad de Montevideo y su puerto. Empezar a trabajar desde el año 2019, no solo es pertinente, sino que consideramos, que a esta altura resulta imprescindible darnos los tiempos para que la participación de los orientales en el origen de la nación sea lo más amplia y exitosa posible. Por un Montevideo de todos y para todos, por un Uruguay soberano, construyamos memoria, identidad y la mejor herencia que nos han dejado, el heroísmo de los antepasados. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. DARI MENDIONDO, Representante por Montevideo".

2) Exposición del señor representante Constante Mendiondo al Ministerio de Salud Pública, con destino a ASSE, sobre la situación de una ambulancia de la mencionada administración en la localidad de Grecco, departamento de Río Negro

"Montevideo, 11 de junio de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado. En la localidad de Grecco, departamento de Río Negro, nos es planteada la siguiente situación: 1) La familia Recoba donó a la policlínica de esa Administración una ambulancia. 2) Actualmente, un vecino cede un lugar para guardarla. 3) Dicho vecino alquiló la casa y el inquilino le solicita que le entregue el galpón. La ambulancia mencionada es un vehículo importante de tamaño y prestación, muy moderno, que requiere de mantenimiento y de cuidados adecuados; por lo expuesto, solicitamos a esa Administración que adopten las providencias del caso. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. CONSTANTE ROGELIO MENDIONDO, Representante por Río Negro".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Gestión medioambiental en el departamento de Río Negro

Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Constante Mendiondo.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Señora presidenta: por aquello de que la caridad bien entendida empieza por casa, en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, celebrado el pasado 5 de junio, queremos referirnos a lo que sucede en nuestro departamento, Río Negro, donde se ha propuesto que junio sea el mes del medio ambiente.

Básicamente, desde la Intendencia -con la complementación, en algunos ítems puntuales, de los tres municipios: Nuevo Berlín, San Javier y Young-, se están desarrollando políticas con relación al cuidado ambiental.

Desde el punto de vista del impacto ambiental, el hecho más significativo es el relleno sanitario -subrayo: el relleno sanitario-, cuya obra comenzó esta semana. Esto tendrá un impacto relevante, porque cambia el sitio de disposición final. Hoy tenemos vertederos a cielo abierto, sin ningún tipo de barrera de contención ni de impermeabilización. Esto se sustituirá por un sistema que cuida el ambiente a través de una cava impermeabilizada; se hará un trabajo diario sobre los residuos, se minimizarán los impactos generados por la contaminación y los líquidos que se generan por la descomposición de los residuos irán a piletas de tratamiento.

Seguramente, ello constituirá el hecho más significativo en cuanto al cuidado ambiental en el departamento, con un efecto colateral que es el principio mismo de la consecución del fin perseguido: la salud, tanto de la población en general como de quienes tienen la misión de manipular los residuos.

Otro plan de destaque con relación a los residuos es la contenerización -subrayo: contenerización-, es decir, la implementación de un sistema de contenedores para disponer la basura. Río Negro lleva colocados mil contenedores en su territorio. Se encuentran cien por ciento contenerizadas las ciudades de Fray Bentos y Young, o sea, la capital y la segunda ciudad del departamento, que cuentan aproximadamente con 45.000 habitantes de una población total de 55.000.

También se han contenerizado localidades menores de la zona norte, lo que ha generado un impacto ambiental positivo, ya que el sistema de la recolección manual de bolsita ocasionaba residuos en la vía pública, afectaba la salud y producía otro efecto colateral: la proliferación de perros callejeros.

Asimismo, se está trabajando fuertemente en educación ambiental. Se han instalado senderos interpretativos muy didácticos y disfrutables en la zona del Anglo, sitio declarado patrimonio de la humanidad. Se hacen talleres sobre aves y flora nativas y sobre el

cuidado ambiental. Para la Intendencia de Río Negro la educación ambiental es absolutamente primordial.

Además, se han desarrollado circuitos diferenciados para los distintos tipos de residuos. Se recolectan cartón, neumáticos, plástico y aceites usados. Con referencia a esto último, hay una empresa local que produce biogás a partir del aceite usado que proviene mayoritariamente del sector gastronómico, cuya recolección está a cargo de la Intendencia, en Young y Fray Bentos.

Para el plástico existen puestos de entrega voluntaria de envases.

Los neumáticos solo en Fray Bentos son retirados por el Centro de Comerciantes de Neumáticos del Uruguay (Ceconeu), con el que la Intendencia mantiene un acuerdo. Por la Gestión de Neumáticos Usados (Geneu), le vuelve a la Intendencia el elemento convertido en polvo, que es usado para el piso de los espacios infantiles del departamento.

Además, existe una disposición responsable de pilas y baterías.

Se está trabajando en un proyecto con una estudiante de la Universidad Tecnológica de Fray Bentos, con el propósito de dar destino a los residuos eléctricos y electrónicos. O sea que también se trabaja en el complejo tema de los residuos reciclables y reutilizables, buscando un destino adecuado.

En el caso de los residuos no reciclables, como las pilas, se busca darles un destino seguro para el ambiente.

Estos serían, a grandes trazos, los lineamientos y las políticas que prioriza nuestro departamento.

El crecimiento exponencial del consumismo genera un desafío descomunal que obliga al intelecto, a los recursos en general y a los recursos económicos a desarrollar fortalezas para su combate.

Los fenómenos culturales y educativos siempre se convierten en centrales para el plus que nos obliga a dejar un ambiente vivible para las futuras generaciones.

Desde el individuo, las familias, los barrios y las comunidades deben sostenerse las prácticas saludables y de cuidado. Nuestro departamento trabaja en ello.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras, que es el resumen de una enorme cantidad de cosas que se vienen haciendo en Río Negro por el ambiente, sea enviada al Consejo de Ministros, a las organizaciones que trabajan en temas ambientales, a la Intendencia y Junta Departamental de Río Negro, y a los municipios de Nuevo Berlín, San Javier y Young.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta en treinta y uno: AFIRMATIVA.

8.- Necesidad de establecer un marco jurídico de legítima defensa policial

Tiene la palabra el señor diputado Luis Pintado.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Señora presidenta: utilizaré el tiempo de que dispongo en esta media hora previa para advertir al Cuerpo, a través de una situación por todos conocida, del deterioro que se está produciendo. Se trata de una situación de por sí preocupante para todo el país, a la que continúa sin encontrársele una solución que merecería ser urgente.

En lo que va del presente año, hemos debido lamentar la pérdida de cuatro policías caídos en el cumplimiento del deber. Es decir, la delincuencia le arrebató a la sociedad la vida de cuatro servidores públicos que eligieron dedicar sus esfuerzos a protegernos.

Uno de estos casos nos impactó de cerca la pasada semana, cuando el sargento William Forti, de cuarenta y cinco años, fue asesinado de dos disparos mientras iba en su moto por Camino Chopin y Ruta Nº 5, en el departamento de Canelones, cerca de la escuela en la que realizaba el servicio 222. Este efectivo tenía veinte años de trabajo en la policía de Canelones y era hijo de un policía retirado muy apreciado en la zona.

Podrán ustedes pensar: "Bueno, arriesgar la vida es uno de los compromisos esperables en esa profesión", y no estarán equivocados. Pero lo que de ningún modo resulta aceptable es que nuestros policías se encuentren limitados en su accionar a tal punto que se hayan transformado, involuntariamente, en blancos fáciles para los delincuentes violentos. Eso es inadmisible y, en consecuencia, requiere que tomemos cartas en el asunto, sin más demoras.

Si bien es verdad que la Ley Orgánica Policial y la Ley de Procedimiento Policial contienen de algún modo el principio de presunción de inocencia mientras no se establezca responsabilidad del policía, también es un hecho que existe una zona gris en la legislación -o en la praxis- que ambienta la duda en la actuación policial.

Tal como advirtió el Sindicato de Funcionarios Policiales de Montevideo hace un tiempo -durante una visita que hicimos-, la duda cuesta vidas. Cuando se busca dar seguridad jurídica al policía, no se está pensando en habilitar actos de poder ilegítimo como el mal llamado "gatillo fácil" o la tan mal mentada "mano dura", sino que se pretende un bien superior. Se trata de evitar amenazas y de preservar vidas humanas; es algo básico. Si el efectivo se siente seguro para actuar, la sociedad estará más segura.

La represión -como última medida en el accionar policial- no puede quedar sujeta al enfoque particular de tal o cual juez o fiscal. Entendemos que se debe eliminar toda tensión en este sentido y dotar al policía de un encuadre nítido dentro del marco del derecho, de modo que el agente no dude al actuar racionalmente, logrando en consonancia que la población esté más segura.

Por lo tanto, creemos que la posibilidad de establecer un marco jurídico de legítima defensa policial redundará en beneficio del policía -cuya vida ya no estará en juego vanamente- y de todos los buenos ciudadanos que padecemos a diario la inseguridad reinante y que necesitamos una segura actuación policial para disfrutar de una razonable libertad de movimiento que, en los hechos, hoy no existe.

Además, hoy nos enteramos de la propuesta de que nuestros policías estén desarmados si no están cumpliendo funciones. Lamentamos mucho que desde el Ministerio del Interior se envíen estas señales, algo que, sin lugar a dudas, da más fuerza a la delincuencia de este país y menos fuerza a la Policía para actuar ante los delincuentes.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los ministerios del Interior, y de Trabajo y Seguridad Social; a la Presidencia de la República; al Sindicato de Funcionarios Policiales de Montevideo y, por vía electrónica, a todos los medios de prensa nacionales y del departamento de Canelones.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

9.- Inclusión de Uruguay en una lista negra de la Organización Internacional del Trabajo

Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Amarilla.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señora presidenta: lamentablemente, en la mañana de hoy recibimos la noticia del ingreso de nuestro país a la lista negra de la Organización Internacional del Trabajo. Se trata de algo que se pensaba se podía evitar con acuerdos, con propuestas, pero se dejó pasar el tiempo y la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT anunció hoy que Uruguay ingresa a la lista de países que no respetan convenios ni libertades laborales, asuntos que se van a estudiar y a discutir en la asamblea a desarrollarse el próximo viernes. Es lamentable porque, en definitiva, tuvimos tiempo para que esto no ocurriera. Es más: contamos con instrumentos y aportes que trataron de evitar esta situación tan perjudicial para el país, sobre todo en cuanto a su imagen internacional.

En marzo de 2017, el señor diputado Pablo Abdala y quien habla presentamos un proyecto de ley en el seno de esta Cámara. En realidad, el proyecto fue redactado por el catedrático de Derecho Laboral Nelson Larrañaga Zeni, y recogía un trabajo académico muy interesante. Se trataba de un aporte valioso para el Parlamento y para la Comisión de Legislación del Trabajo. Me refiero a la recomendación que el Comité de Libertad Sindical ya había hecho al Uruguay, allá por 2010. Ese proyecto establecía garantías para la libertad de trabajo y de las empresas en caso de ocupación, garantías de niveles de negociación colectiva y mecanismos de prevención y solución de conflictos. De alguna manera, se recogían esas recomendaciones del Comité de Libertad Sindical y se adaptaba la normativa a la situación del país. La

idea era que los conflictos, las presiones y las tensiones laborales no fueran un obstáculo para el desarrollo y que los uruguayos mantuvieran el empleo.

La Comisión de Legislación del Trabajo, en diciembre de 2017, recibió al señor ministro Ernesto Murro - nosotros hicimos la convocatoria-, para hablar sobre todos estos temas. Recuerdo que hizo una larga exposición sobre los avances que se habían alcanzado y analizó todos los planteos iniciales de los empresarios, desde 2007. Además, nos comentó lo que hizo cuando estuvo al frente del Ministerio e, inclusive, antes de asumir. Dijo que en 2015, 2016 y 2017 se postergó la discusión de este tema, en virtud de los acuerdos tripartitos que, aparentemente, se estaban alcanzando. Habló de las negociaciones políticas entre los tres sectores y señaló que se estaba a punto de llegar a una solución definitiva. Y agregó que, seguramente, antes de junio de 2018 se llegaría a una solución definitiva para que el tema no estuviera más en la agenda de la OIT. Sin embargo, si hubo avances, no fueron suficientes, porque esta mañana nos desayunamos con que el tema siguió su curso y tuvo este trágico desenlace, es decir, que el país ingresó a la lista negra.

Desafortunadamente, en este caso, hay muchos actores con una cuota importante de soberbia que no aceptan que las realidades de la vida son mucho más que las construcciones teóricas que podemos plantear en base a nuestra ideología. Caen por tierra esas construcciones teóricas cuando hay un problema real en cuanto al empleo de los uruguayos. Entonces, hay que reflexionar acerca de si el trabajo es una cuestión a proteger y a promover.

Es claro que son tan dañinas las prácticas de los malos empresarios como las de aquellos malos sindicalistas que perjudican el trabajo por intereses menores. Debemos atender el trabajo, los costos de la producción, las cargas impositivas y la falta de competitividad que últimamente enfrentaron las empresas del país, algo que provocó que muchas cerraran o que redujeran su capacidad de trabajo y de producción.

Además del costo y de los impuestos, debería darse una necesaria cooperación entre los empresarios, los trabajadores y el Estado, para mantener la producción nacional, la empresa y, sobre todo, el trabajo de los uruguayos.

Solicito que la versión taquigráfica de estas reflexiones sea enviada a la Presidencia de la República, al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, al PIT-CNT, a la Confederación Sindical Gremial del Uruguay, a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y a la Confederación Empresarial del Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y tres en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

10.- Inclusión de Uruguay en una lista negra de la Organización Internacional del Trabajo

Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: no haré ninguna alusión a las intervenciones realizadas; solo diré que, según lo informado desde Ginebra por el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social y la representación del PIT-CNT, durante el desarrollo de la conferencia de la OIT, el caso de Uruguay fue incluido en una lista de una veintena de países cuya situación será sometida a estudio esta semana, por la mencionada organización.

A esta situación se llega por una denuncia de la delegación empresarial uruguaya, realizada con apoyo de la unión internacional de empresarios.

La inclusión en esa lista nos iguala a países como Libia e Irak, que viven procesos de guerra civil; Honduras, donde han asesinado a cientos de dirigentes gremiales; Brasil, que acaba de suprimir el Ministerio de Trabajo, etcétera; y a muchos otras naciones en las que hay trabajo infantil y no rigen las normas laborales y de negociación colectiva que existen en Uruguay.

La denuncia se basa en la solicitud de que se revise la Ley N° 18.566, Ley de Negociación Colectiva. El sistema de negociación colectiva tiene una larga tradición de setenta y seis años; solo fue suprimido durante la dictadura y en los gobiernos de la década del noventa, y se reinstaló a partir del año 2005, con el primer gobierno del Frente Amplio.

Esa negociación colectiva entre obreros y patronos ha alcanzado acuerdos en el 90 % de los casos, y cuando se exigió la intervención del Estado, el apoyo de este se dividió en partes similares hacia uno y otro sector.

En esta última ronda de acuerdos, la más grande de la historia de nuestro país, hubo doscientos veintinueve convenios firmados, y solo quedan dos por resolver.

El señor ministro Murro dijo: "Nuestro sistema de negociación colectiva es un escudo, una defensa para los trabajadores de todas partes de nuestro país, incluso de las zonas más alejadas, de los más débiles, los menos sindicalizados, y ha logrado la mejora de los salarios reales y por consiguiente de las pasividades".

Resulta difícil aceptar que se exponga al país a quedar incluido en una lista negra de incumplidores de derechos laborales cuando Uruguay, permanentemente, ha sido destacado por la OIT por su alto cumplimiento de los convenios internacionales firmados en su ámbito.

Por supuesto, no sabemos si esta posición es representativa de la de las más de doscientas mil empresas en actividad en el país, pero expone al Uruguay a dificultades al momento de atraer inversiones, tanto locales como extranjeras. De este modo, se arriesga la continuidad del crecimiento con equidad que ha sostenido el país en los últimos años.

Las cámaras empresariales han logrado su objetivo de cuestionar a Uruguay y sus políticas de derechos laborales a nivel internacional. Esta operación se vincula también con recientes propuestas planteadas desde el sector empresarial en cuanto a la reducción indiscriminada de funcionarios públicos, a cambios impositivos, al tipo de cambio más alto y salarios más bajos, lo que se reclama para mejorar la competitividad, muy alineados con las posiciones de los partidos políticos de la oposición.

Desde el 2015 al 2018, el gobierno ha hecho varias propuestas que contemplan las observaciones de las cámaras empresariales, de la OIT y de la organización sindical de trabajadores, el PIT-CNT. Asimismo, tienen en cuenta modificaciones al funcionamiento de la negociación colectiva y el polémico tema de las ocupaciones, pero fueron rechazadas sistemáticamente por el sector empresarial, impidiendo los necesarios avances.

El próximo viernes, el tema será tratado por la OIT. Desde nuestra banca apoyamos que nuestro gobierno defienda los intereses del país, manteniendo las tradicionales posiciones de cumplimiento de los convenios internacionales y la negociación colectiva como base de las relaciones laborales.

Compartimos plenamente lo expresado hace pocas horas por el señor ministro Murro desde la sede de Uruguay en Ginebra. El ministro afirmó que esta es una oportunidad "para defender las políticas laborales y sociales que han puesto a Uruguay en los primeros lugares de América Latina en protección social, en negociación colectiva, libertad de asociación para trabajadores y empresarios, en libertad de expresión, en transparencia, en democracia, en seguridad jurídica; este es el Uruguay que está siendo atacado".

Esperamos que la verdad surja en esa reunión de la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, y que Uruguay vuelva al sitial de privilegio que siempre ha tenido.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Presidencia de la República, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las cámaras empresariales, al PIT-CNT, a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, a las direcciones de los partidos políticos y, por las vías más convenientes, a los medios de prensa en general.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y tres en treinta y seis: AFIRMATIVA.

11.- Políticas de descentralización y participación ciudadana aplicadas por los gobiernos del Frente Amplio

Tiene la palabra el señor diputado José Luis Acosta.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Señora presidenta: sin lugar a dudas, una de las transformaciones políticas más importantes lograda durante los años de gobierno del Frente Amplio tiene que ver con la descentralización y la participación ciudadana.

El 1º de marzo de 2015, el presidente Tabaré Vázquez señaló que la descentralización política tendría un nuevo impulso, compromiso que ha sido acompañado por crecientes transferencias y apoyos a gobiernos departamentales y municipales.

La descentralización puede tener efectos muy positivos en zonas donde el desarrollo ha sido tardío en comparación con el resto del país. Este proceso transfiere competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos departamentales y municipales y, con una coordinación planificada, puede ser una herramienta fundamental para el desarrollo territorial de un país, para fortalecer la democracia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Las transferencias económicas realizadas por el Poder Ejecutivo a los gobiernos departamentales y municipales se duplicaron desde 2005, y en el 2019 superarán los $ 18.000.000.000. Parte de esos fondos son invertidos en infraestructura urbana de las ciudades y pueblos del interior del país.

Por ejemplo, en nuestro departamento, Treinta y Tres, por mencionar algunos de los proyectos más importantes, tenemos la consolidación de Villa Sara. Se trata de una obra de aproximadamente $ 110.000.000, en la que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Fondo de Desarrollo del Interior, invierte casi $ 94.000.000. Esta obra se inició en julio de 2018 y finalizará en diciembre de 2020. En este proyecto de infraestructura, se ejecutarán obras de desagües pluviales con colectores de diferentes diámetros, con cordones cuneta y veredas, y se procederá a la adecuación de los niveles de las calles y su posterior pavimentación con tratamientos bituminosos.

Otro de los proyectos importantes tiene que ver con el mejoramiento urbano de la ciudad de Vergara. Esta obra implica un monto total de $ 68.000.000; es financiada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con $ 57.500.000, y el resto lo aporta la Intendencia de Treinta y Tres.

El objetivo general de esta iniciativa es lograr una mejor calidad de vida de los pobladores de los barrios de la ciudad de Vergara. Esto resultará de ejecutar las obras proyectadas en la cañada del Charco, principal curso natural urbano que atraviesa la zona céntrica de la ciudad, colectando las aguas de lluvias de su cuenca para verterlas en el arroyo Parao.

A lo largo de este cauce, se procederá a la regularización tanto física como legal, se uniformizará la pendiente y se harán alcantarillas acordes con las necesidades existentes, de manera que el flujo de agua sea lo más libre posible. Además, se ejecutarán colectores de desagües pluviales de diferentes diámetros en varias calles, de modo de conducir adecuadamente los escurrimientos hacia la cañada, evitando las frecuentes inundaciones por este motivo. Por otro lado, se considerará el tránsito peatonal, al darle su necesario espacio, generado por la construcción de sendas peatonales, separadas del tránsito vehicular por cordones cuneta. Por último, se hará la pavimentación de las calles intervenidas con desagües pluviales, de manera de evitar el arrastre de material granular hacia ellos y eliminar el levantamiento de polvo en una zona densamente poblada. Por el área de intervención de este proyecto se puede concluir que un número cercano a los cuatro mil vecinos será beneficiado de diferentes formas.

En otro orden de cosas, queremos mencionar una de las noticias seguramente más importantes de los últimos años para el departamento de Treinta y Tres; me refiero a la confirmación del llamado a licitación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el primer tramo de la Ruta N° 98. Este es un viejo reclamo de los vecinos del noroeste del departamento, que en su momento el presidente de la República asumió como compromiso electoral.

A mediados de este mes, se abrirán las propuestas para una obra a la que se destinarán aproximadamente $ 130.000.000 y, por fin, se comenzará a cumplir aquel anhelo de Rubito Lena, en su canción a Isla Patrulla, inmortalizada por Los Olimareños, que dice así: "A los hermanos Fuentes, al rico Moreira... al Coco Brum y a Charquero a don Gregorio y al Chilo a Riaño y a Moriño... al 'negro' Bruno... a Doña María y al 'capincho' Fernández... Y a toda esa gente que quiso un camino nuevo pa'sus pagos pero que no precisa un camino nuevo para llegar a mi memoria".

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Intendencia y Junta Departamental de Treinta y Tres, a los municipios de Vergara y Santa Clara de Olimar, a la Mesa Política del Frente Amplio en el departamento y a la prensa local.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y dos en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

12.- Necesidad de declarar obligatoria la prestación del tratamiento endovascular para pacientes cerebrovasculares

Tiene la palabra la señora diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señora presidenta: en esta media hora previa, voy a hablar de los tratamientos endovasculares neurológicos y de la necesidad de que sean incluidos en la canasta básica de prestaciones o PIAS (Plan Integral de Atención en Salud).

Los tratamientos endovasculares neurológicos son aquellas técnicas mínimamente invasivas que, por vía endovascular, permiten tratar un gran número de patologías cerebrovasculares complejas, potencialmente mortales o invalidantes. Podemos dividirlas en hemorrágicas o isquémicas. Entre las hemorrágicas, las más frecuentes corresponden a aneurismas, malformaciones y fístulas arteriovenosas; las patologías isquémicas refieren, principalmente, al tratamiento del ACV producido por una oclusión arterial aguda.

La incidencia de las enfermedades cerebrovasculares, ya sean hemorrágicas o isquémicas, es alta en todos los estudios estadísticos que las analizan. A modo de ejemplo, podemos citar la incidencia de los aneurismas cerebrales que, al romperse, producen lo que se denomina hemorragia subaracnoidea, que constituye una de las enfermedades neurológicas agudas más graves, mortales y complejas que existen. En Estados Unidos, por ejemplo, cada menos de veinte minutos se rompe un aneurisma y, cuando eso ocurre, tiene una mortalidad del 50 % en los primeros minutos. La mayor incidencia de muerte se encuentra en una franja etaria de entre treinta y sesenta años. Una de cada quince personas desarrolla un aneurisma, con predominio en el sexo femenino de tres a dos.

En Uruguay se diagnostican de trescientas a trescientas cincuenta hemorragias meníngeas por año. Según estudios internacionales, decenas de miles de uruguayos desarrollan aneurismas cerebrales y es mediante técnicas endovasculares que algunos de ellos -los que tienen mayor riesgo de sangrado- pueden solucionarse con una morbimortalidad inferior al 2 %.

Con relación a las patologías isquémicas, el ACV es una de las enfermedades más frecuentes y graves del ser humano, con una incidencia que se estima de entre ciento ochenta y trescientos casos por cada cien mil habitantes al año. Por lo tanto, podemos estimar que, al menos en Uruguay, hay más de diez mil casos anualmente.

Según cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, en 2007 hubo 3.300 muertes por ACV en nuestro país. Actualmente, en la mayoría de los países se ubica como la segunda causa de muerte y la primera causa de discapacidad, y es una de las enfermedades más caras a largo plazo, según la OMS. En Uruguay hay aproximadamente 13 casos de ACV por día; en su mayoría, los padecen mujeres.

Corresponde decir que tanto las patologías hemorrágicas como las isquémicas han sido ampliamente estudiadas. En los últimos veinte años, la ciencia médica ha logrado demostrar grandes mejorías en sus tratamientos, amparadas principalmente en el avance de las técnicas endovasculares.

El tratamiento endovascular es la primera línea para tratar el ACV isquémico agudo, así como el uso de drogas fibrinolíticas, cuando es producido por una oclusión arterial proximal; esto se ve en entre el 20 % y el 30 % de los pacientes que ingresan por ACV a un centro de referencia.

Según los últimos cinco estudios multicéntricos y randomizados, y las guías europeas, canadienses y americanas, el tratamiento de elección para el ACV producido por oclusión vascular proximal es endovascular, mediante trombectomía mecánica. Recientemente, han salido a la luz dos nuevos estudios multicéntricos randomizados que han reafirman la posibilidad de tratar los ACV isquémicos con oclusiones proximales.

La situación en Uruguay actualmente es inequitativa, dado que ninguno de los tratamientos endovasculares está dentro de la canasta de prestaciones del PIAS. Esto hace que los prestadores de salud no estén obligados por el Ministerio de Salud Pública a brindar estos tratamientos cuando están indicados. Hay que tener en cuenta que estamos hablando de patologías frecuentes, en las que muchas

veces el tratamiento es la diferencia entre la vida y la muerte. Paradójicamente, desde hace años, ASSE tiene licitados estos tratamientos, pero no para el ACV isquémico. Nos preguntamos por qué ASSE licita a través del Estado y las mutualistas no. Hay decenas y decenas de pacientes que han sufrido patologías cerebrovasculares y reciben la horrible noticia de que tienen una bomba de tiempo en la cabeza y necesitan un tratamiento endovascular. En estos casos, si uno pertenece a una mutualista, esta puede pagarlo o no; la mayoría de las veces, la familia tiene que juntar los fondos de cualquier manera, para tratar a su ser querido y salvarle la vida.

Señora presidenta, el acceso a la salud es un derecho y está consagrado en la Constitución. Lamentablemente, parece que hay enfermos de primera y enfermos de segunda. Y no hablamos de enfermedades raras ni de tratamientos paliativos, sino de tratamientos curativos, probados en nuestro país y en el mundo.

Para finalizar, quiero decir que la Sociedad de Neurología del Uruguay ya ha presentado dos cartas al Ministerio de Salud Pública, pidiendo que estas técnicas se incluyan en el PIAS. Inclusive, un estudio realizado por la Dirección General de la Salud (Digesa) del Ministerio de Salud Pública, en 2014, recomendó la inclusión del tratamiento de los aneurismas cerebrales en el PIAS. Este informe fue presentado por la doctora Catherine Ausqui ante la Digesa y la División Economía de la Salud, y fue positivo en cuanto a la evidencia, necesidad y seguridad de que el tratamiento endovascular de los aneurismas cerebrales fuera incluido en el PIAS.

Por lo expuesto en el día de hoy, solicito la inclusión del tratamiento endovascular en el PIAS o canasta básica de prestaciones, a fin de que todos los prestadores privados y públicos deban realizarlo en forma gratuita y obligatoria en nuestro país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud Pública y a la Asociación para Personas con Enfermedades Cerebro-Vasculares.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

Saludamos a estudiantes y docentes del Polo Tecnológico de Paysandú, que se encuentran en la segunda barra.

13.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día, que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura.

14.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo González, por el período comprendido entre los días 18 y 28 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Susana Andrade.

Del señor representante Edmundo Roselli, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

De la señora representante Susana Montaner, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Monzón.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Agapito Leal, señor Dante Dini, señora Claudia Azambuya, señora Ximena Bellozo, señor Pablo Castro

Albernaz, señor Eduardo Barros y señor Celiar González.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Rodríguez Motz.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Norma Griego Valiente.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Gabriela Garrido.

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por el día 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Ponte.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 11 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ángel Domínguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Arizti Brusa y señora María Camila Ramírez.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ángel Domínguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Arizti Brusa y señora María Camila Ramírez.

Del señor representante Germán Cardoso, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schusman.

Del señor representante Walter Verri, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Luis A. Ziminov.

Del señor representante José Andrés Arocena, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Arturo López.

Del señor representante Ruben Bacigalupe, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Del señor representante Constante Mendiondo, por el período comprendido entre los días 20 de junio y 17 de julio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María José Olivera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Jorge Luis Burgos, señora María Cristina Zavalkin, señor Sergio Milesi, señor Julio Dimitrioff y señora Irma Lust.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Carmen Anastasia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Santiago Brum, señor Carlos Cachón Mariño, señora Diana Pérez, señora Lilián D'Elía, señor Nicolás Lasa y señor Carlos Ramos.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gabriela Perdomo Buchaski.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 11 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Andrés Bozzano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel González y señora Alba Delia Igarzábal Pérez.

Del señor representante Adrián Peña, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diver Fernández.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Néstor Otero y señora Sonia Berriel.

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 11 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Florencia Amado.

Del señor representante Eduardo Rubio, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio César González Colina y señora Romy Saron Silva.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana González.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lilián D'Elía, señor Nicolás Lasa, señor Carlos Ramos, señor Santiago Brum, señor Carlos Cachón Mariño, señora Diana Pérez y señora Carmen Anastasia.

De la señora representante Manuela Mutti, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Alba Carvallo Sena.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mijail Pastorino Rodríguez, señor Nicolás Urrutia, señora María Cristina González, señora Nelly Rodríguez Galvalisi y señor Fernando Irabuena Giambassi.

Del señor representante Alejandro Sánchez, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Charles Carrera.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Alfredo Asti, por los días 13 y 14 de junio de 2019, para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la XXXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose a la suplente siguiente, señora Estefanía Schiavone.

De la señora representante Cecilia Bottino, por el período comprendido entre los días 30 de junio y 5 de julio de 2019, para asistir al 2° Foro Internacional "Desarrollo del Parlamentarismo", a realizarse en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Pitetta.

Del señor representante Daniel Caggiani, por el período comprendido entre los días 1 y 5 de julio de 2019, para asistir en su calidad de Presidente del Parlamento del Mercosur al 2º Foro Internacional "Desarrollo del Parlamentarismo", a realizarse en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto y señor Charles Carrera.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Orquídea Minetti, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Sanguinetti, señora Rosa Recarte, señor Miguel Estévez, señora Paula Pérez Lacués, señor Milton Perdomo y señor Carlos Reyes.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el día 11 de junio de 2019, se convoca al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

Visto la licencia oportunamente concedida por motivos personales al señor representante Luis Puig, por el día 11 de junio de 2019 y ante las nuevas proclamaciones de la Corte Electoral, se convoca al suplente siguiente, señor Franco Tourn.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pedro Hernández, señora Andrea Venosa y señora Martha Delgado.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Omar Lafluf Hebeich, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Naumov.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos María Mazzilli, señora Margarita Long, señor Eden Picart, señora Ana Musso, señor Oscar Zabaleta y señora Silvia Pinazzo.

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por el día 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gloria Cristina Canclini Otton.

Del señor representante Jorge Gandini, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Álvaro Viviano Baldi.

Del señor representante Mario Ayala Barrios, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sergio Arbiza.

Del señor representante Sebastián Sabini, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Sebastián Sabini, por el día 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Martín Lema, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Jorge Gandini, por los días 12 y 13 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Álvaro Viviano Baldi.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Dolores Álvarez López.

Del señor representante Alejandro Zavala, por el día 11 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Mariana Fossatti.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Romina Napiloti y señor Martín Couto.

Montevideo, 11 de junio de 2019

EDMUNDO ROSELLI, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- LXIV Sesión Plenaria del Parlamento del Mercosur. (Se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo el día lunes 17 de junio de 2019)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "LXIV Sesión Plenaria del Parlamento del Mercosur. (Se autoriza el uso de la sala de sesiones del Cuerpo el día lunes 17 de junio de 2019)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1134

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Autorízase el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, el día lunes 17 de junio de 2019, a los efectos de que se realice la Sesión Plenaria del Parlamento del Mercosur".

16.- Supresión de sesión ordinaria

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli, y los señores diputados Pablo Abdala, Iván Posada y Eduardo Rubio.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria del próximo 18 de junio".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

17.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli, y los señores diputados Pablo Abdala, Iván Posada y Eduardo Rubio.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley: 'Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández. (Designación a la Escuela N° 38 del departamento de Colonia)'. (Carp. N° 3750/019). (Rep. N° 1114/019)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setena y dos: AFIRMATIVA.

18.- Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández. (Designación a la Escuela N° 38 del departamento de Colonia)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández. (Designación a la Escuela N° 38 del departamento de Colonia)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1114

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la señora diputada Mercedes Santalla.

SEÑORA SANTALLA (Mercedes).- Señora presidente: será una satisfacción para los habitantes de la ciudad de Tarariras, en el centésimo aniversario de su fundación, que la Escuela N° 38 sea designada con el nombre del maestro, profesor y director Eduardo Mario Henderson Hernández.

Él nació en la ciudad de Juan Lacaze, en el barrio Charrúa, el 21 de octubre de 1927. Fue hijo de Juan Eduardo Henderson y de doña María Herminia Hernández, y solo tuvo una hermana, menor que él: Norma Sonia, "la Negra".

En el año 1933, sus padres deciden radicarse en la ciudad de Tarariras y fundar el periódico *El Progreso*. Los hijos del matrimonio cursaron la primaria en la Escuela N° 38 y continuaron el liceo en la ciudad de Colonia. Más tarde, Eduardo "Lalo" Henderson quiso seguir estudiando, pero ya en Montevideo.

Sin embargo, no pudo lograr su cometido y volvió al departamento de Colonia, donde estudió en el instituto magisterial de la ciudad de Rosario. Fue el primer varón que estudió en ese instituto y lo hizo con gran vocación.

Su *curriculum vitae* refleja el derrotero de un gran luchador en el área de la enseñanza y su esfuerzo por integrar a la familia y a las comunidades rurales en torno a las escuelas. También fue importante el trabajo social que practicó en las escuelas urbanas de nuestro departamento.

En 1949 obtuvo el título de maestro en el instituto normal José Pedro Varela de la ciudad de Rosario. Ese mismo año dio su primer paso como docente en la Escuela Rural N° 80 de Estación Estanzuela, a lo que pronto sumó el desempeño de tareas en la Escuela Granja N° 83 de El Caño.

En 1950 asumió como director de la Escuela Granja de El Caño, y ese mismo año ejerció como maestro en la Escuela Rural N° 43 de Puntas de San Juan.

En 1951 se desempeñó como maestro en la Escuela N° 38, la que lo vio crecer y educarse durante su niñez.

Ejerció como profesor de Filosofía en el liceo de Tarariras y también como profesor de Historia en el liceo piloto de Tarariras.

También se dedicó a la profesión de su padre: fue director, redactor y propietario de la imprenta y periódico *El Progreso*, de la ciudad de Tarariras.

Su padre, don Juan Eduardo, junto con David Durán, fueron los primeros militantes del Partido Comunista en la ciudad. Corrían tiempos difíciles y eran señalados por la ideología que se practicaba en su hogar y que Lalo supo llevar adelante, ocupando lugares comprometidos en la sociedad de Tarariras. Fue un activo militante político y social.

De esta arista de militancia social se destacan su fanatismo por su club Maracaná y su preocupación por la niñez, que por un tiempo lo llevó a participar como secretario del comité local del llamado Consejo del Niño. Además, fue secretario del Rotary Club, integrante de la comisión del club social, y presidente de la liga departamental de fútbol y también de la del litoral. Fue delegado del Comité de Amigos de Tarariras y secretario de la comisión local de educación física.

En 1958 contrajo matrimonio con Beatriz Carbajal, "Chichita" para los conocidos, una mujer que supo acompañarlo siempre y con quien formó una familia con cuatro hijos: Betina, Eduardo, Diana y Carlitos, que hoy no se encuentra en el país. Su preocupación siempre fue que ningún niño quedara sin ir a la escuela, que todos tuvieran las mismas oportunidades, que no hubiera exclusiones.

Por su personalidad tan abierta, esperanzada y paciente para coordinar y orientar en su trabajo social, era un buen comunicador con el alumnado y las familias. Cuenta una maestra de nombre Zulma -que había ejercido la docencia con Lalo- que una vez, para realizar el censo escolar, salieron maestros a recorrer el barrio casa por casa y llegaron a El Empuje. Lalo conocía todo el barrio y le explicó a esta maestra la historia del lugar y su significado. Era un barrio muy humilde, de gente trabajadora, constituido por familias muy numerosas, mujeres con muchos hijos, que se doblaban en las piletas de lavar, y hombres que trabajaban de sol a sol. Era gente que empujaba y sigue empujando para salir de la pobreza.

Para Lalo la escuela era una sola y para todos igual. La integraba gente pudiente, pobres, cristianos, judíos y ateos. La grandeza de espíritu de este maestro así lo imponía.

Cuando las sombras de la dictadura cívico-militar comenzaron a moverse en la educación, todos sentimos que se había terminado la libertad. Este maestro y director, junto a su equipo, habían crecido y se habían educado y preparado en plena democracia. Él sabía que no iba a pasar inadvertido. Su militancia en el Partido Comunista no estaba oculta y, en esos días oscuros, llegó el momento en que lo vinieron a buscar.

Cabe mencionar que sufrió un quebranto de salud -un infarto cardíaco- que lo llevó a guardar reposo antes de finalizar el ciclo escolar, en los años 1976 o 1977. En esa época lo conocí, como también a su familia: a mi amiga Betina, su hija mayor, y a sus hermanos Eduardo, Diana y Carlitos. Compartí con ellos almuerzos, cenas y estadías en su casa en plenas vacaciones de verano, noches de intenso calor con varios amigos de una barra de jóvenes de diferentes pensamientos. Fue una adolescencia entre Serrat y amores; creíamos que teníamos el mundo a nuestros pies, a veces, con tristezas.

Recuerdo a Lalo llegar y vernos ahí, con una radio. Siempre nos decía: "Amores de estudiantes flor de un día son". ¡Y así era!

(Ocupa la Presidencia el señor representante Luis Gallo Cantera)

——Antes de partir de su ciudad trabajó en Calprose (Cooperativa Agropecuaria Limitada de Productores de Semillas); luego se radicó con toda su familia en Montevideo, donde militó política y sindicalmente en Paso de la Arena, aun lidiando con su salud, pero siempre firme y convencido de la causa.

El 3 de octubre de 2002, emprendió su partida el maestro, el dirigente social, político y sindical; un gran hombre y un gran amigo.

Resulta casi absurdo que algunos no reconocieran el trabajo que hizo por las instituciones de Tarariras.

Hoy tengo oportunidad de presentar este proyecto para que la Escuela N° 38 de Tarariras lleve el nombre del maestro, director y profesor Eduardo Mario Henderson Hernández, a solicitud de un grupo de maestras que trabajaron con él.

¡Quién diría que hoy, como representante nacional por el departamento de Colonia, estaría en la Cámara de Representantes argumentando y dando mi voto por este amigo!

Muchos sentimientos vienen a mí. Lamento que su compañera, esposa y madre de sus hijos haya partido hace muy poco, llevándose con ella sus vivencias de toda esa etapa riquísima junto al maestro, tiempo de defensa de sus ideales.

Me queda por decir gracias, Lalo, por todo lo que fuiste, por las semillas que dejaste en varias generaciones que te recuerdan simbólicamente como "el maestro".

Votar este proyecto es conservar a nuestros líderes hasta el fin de sus días. Nos hace sentir orgullosos y crecer como comunidad.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sean enviadas a los familiares del maestro Eduardo Henderson, al Consejo de Educación Inicial y Primaria, a la sede departamental de Colonia, a la dirección y cuerpo docente de la Escuela N° 38 de Tarariras, al Municipio de Tarariras y a la Junta Departamental de Colonia.

Muchas gracias.

SEÑORA HERNÁNDEZ (Silvia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA HERNÁNDEZ (Silvia).- Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo con la diputada de nuestro departamento, Mercedes Santalla. Me sumo a sus palabras.

Además, quiero felicitar a la ciudad de Tarariras, que en estos días cumple cien años. Esta iniciativa será un orgullo para la ciudad; hay maestros que esperaban que este proyecto se votara en el Parlamento.

Vayan mis palabras a toda Tarariras, la tan pujante y trabajadora comunidad que la próxima semana festeja sus cien años.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑORA SANTALLA (Mercedes).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA SANTALLA (Mercedes).- Señor presidente: quisiera hacer una corrección.

Este proyecto de ley consta de un artículo único que propongo que diga: "Desígnase con el nombre 'Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández' la Escuela N° 38 del departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- La Mesa entiende que está haciendo correcciones de estilo al proyecto presentado.

Léase el artículo único con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"**Artículo único.-** Desígnase con el nombre 'Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández la Escuela N° 38 del departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA SANTALLA (Mercedes).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único.-** Desígnase con el nombre "Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández" la Escuela Nº 38 del departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

——La Mesa saluda a los alumnos de 6to. año de la Escuela N° 87 de Maldonado que se encuentran en la barra.

19.- Rectificación de trámite

Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli, y por el señor diputado Iván Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto relativo a: 'Economía social y solidaria. (Se declara de interés nacional su promoción y desarrollo). (Carp. Nº 2689/017). (Rep. Nº 879)', que fue enviado a la Comisión Especial de Población y Desarrollo, se remita a la Comisión Especial de Cooperativismo".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

20.- Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata. (Normas)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata. (Normas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 320

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Edgardo Rodríguez Álvez.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señor presidente: la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente pone a consideración del Cuerpo el proyecto denominado "Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata".

Esta iniciativa viene del Senado, y es necesario tener en cuenta que ya fue aprobado un texto prácticamente igual en la legislatura pasada. Pero como no se pudo completar la sanción en el Senado, en este período legislativo estas directrices volvieron a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. Primero fue considerado en el Senado, donde se aprobó el texto, y luego vino a nuestra Comisión, donde recibimos a un número muy importante de delegaciones de tipo técnico-académico, del Poder Ejecutivo, de las intendencias y del Congreso de Intendentes, por lo que tuvo un extenso tratamiento.

El proyecto de ley que se está considerando es un instrumento de política pública para la ordenación del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata. Representa un importante avance, ya que define las finalidades, objetivos y lineamientos que orientarán la política pública y la formulación de los planes y proyectos en el espacio costero del país.

Se trata de promover el desarrollo del Uruguay en consonancia con la protección de la costa. El espacio costero constituye un recurso natural limitado y un bien común para la sociedad en su conjunto, que se encuentra sometido a usos y presiones del turismo, del sector inmobiliario y de las infraestructuras -rutas, ramblas, estacionamientos, puertos, muelles, equipamientos comerciales y deportivos, entre otros-, en especial, en la faja costera -los 250 metros medidos desde el agua-, que incluye la playa y el sistema dunar. Estas directrices serán el marco para el desarrollo de todos los planes, proyectos y programas de nuevas urbanizaciones y de grandes infraestructuras y equipamientos que se implanten en ese espacio. De este modo, se instala un nuevo escenario de reglas claras acerca de cómo actuar respecto a la costa y, especialmente, ante sus componentes vulnerables, como playas, dunas, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales, barrancas, sitios arqueológicos, costas y puntas rocosas, para lograr un mayor grado de protección.

Los daños de los componentes vulnerables que mencionábamos anteriormente son irreversibles o muy difíciles de revertir; basta observar la pérdida de playas, dunas, barras y barrancas a lo largo de toda la costa del país. Su protección en el diseño de los planes y proyectos permitirá el desarrollo de la costa, pero evitando arriesgar los valores y la estructura del sistema.

Este instrumento busca la protección de los paisajes naturales y culturales más relevantes, aquellos con valores escénicos únicos, con los cuales nos identificamos. La futura ley también determina la accesibilidad y el uso público de las playas y costas, ya que se legisla sobre esta característica tan valorada por todos, que es parte de nuestra identidad nacional: el acceso a las playas es libre para todos por igual.

También antepone la necesidad de respetar los procesos dinámicos naturales del espacio costero y orienta a que las intervenciones sean compatibles con estos procesos.

Procura el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas, protegiendo especialmente los componentes vulnerables y sus funciones.

Asimismo, busca orientar los procesos de desarrollo urbano, evitando el continuo urbanizado a lo largo de la costa, y propone alternar los centros urbanos densos con áreas de baja intensidad de uso y con espacios naturales que permitan la dinámica de los ecosistemas costeros.

La costa de nuestro país está en un contexto de alta vulnerabilidad respecto al cambio climático y su variabilidad a nivel global. Una política de costas cuidadosa contribuye a prepararnos mejor para hacer frente a esta amenaza que impactará de manera creciente en todo el frente costero del Uruguay.

La costa necesita una política integrada; no puede desarrollarse a partir de una evaluación de cada proyecto o sector. Las directrices darán el marco a una gestión integrada de la costa para sus distintas escalas -regional, departamental y local-, y promoverán la coordinación de las instituciones públicas y la participación de los actores sociales.

El proyecto de ley que estamos considerando será complementario del conjunto de normas vigentes que intervienen sobre la costa, en especial, la Ley N° 18.308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible; la Ley N° 16.466, de medio ambiente, y su reglamentación, y el Código de Aguas. De esta manera, complementaremos y ampliaremos las herramientas normativas y reglamentarias para la defensa del ambiente costero.

Con esta iniciativa se dará respuesta, particularmente, a un problema de aplicación de la protección costera, ya que se podrá extender la faja de defensa de costas definida por el artículo 153 del Código de Aguas hasta el límite de los componentes vulnerables de los ecosistemas identificados en cada uno de los planes y proyectos.

Por lo tanto, la futura ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del océano Atlántico y del Río de la Plata atenderá la creciente problemática de degradación de este espacio de valor estratégico para el desarrollo sustentable del país -en particular, con relación a las actividades turísticas- y constituirá una nueva política pública que estimulará la coordinación y cooperación pública y privada para promover un modelo de desarrollo costero sostenible, democrático y participativo.

Creo que es importante tener presente que la redacción de esta iniciativa tuvo lugar, primero, en el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial, en el que participan los ministerios competentes, la OPP y los gobiernos departamentales. En el transcurso del proceso, se dio participación a organizaciones e instituciones públicas y privadas. Una vez en el Parlamento, el proyecto fue aprobado por el Senado; ya mencionamos que se recabó la opinión del Congreso de Intendentes y de varias intendencias costeras.

Los artículos 1º y 2º del proyecto definen la directriz nacional de ordenamiento territorial y de desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata como un instrumento de política pública que promueve el uso sustentable y democrático de los recursos naturales del espacio costero y alienta actitudes responsables para la convivencia entre la costa y el entorno ciudadano.

También dan cuenta del concepto de zona costera, que además de las características naturales, comprende la costa como una unidad compleja, definida por sus componentes sociales, económicos, demográficos y culturales, que son únicos y propios de la interacción entre la sociedad, el territorio y el agua.

Nos interesa detenernos en el concepto de espacio costero. Se trata de un espacio y no de la línea en la que la orilla toca el agua. Es un espacio más amplio, de ancho variable, necesariamente complejo, en el que deben cuidarse múltiples aspectos y lograr equilibrios ambientales y patrimoniales, así

como usos productivos, turísticos y recreativos, entre otros muchos.

En el artículo 3º se define geográficamente el espacio costero y se establece que el Poder Ejecutivo o los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308 que tengan relación con el espacio costero podrán ampliarlo, siempre teniendo en cuenta las características definidas en el artículo 2º.

El artículo 4º presenta las finalidades y objetivos: defensa ambiental del espacio costero, control de las expansiones urbanas, protección de los ecosistemas y de los paisajes naturales y culturales relevantes, acceso público a las playas y costas en general, participación ciudadana y del Estado en la gestión, y mitigación de impactos negativos en el ambiente del espacio costero. Todos estos son objetivos que van diseñando una política pública para el uso sustentable del territorio en cuestión.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

——El artículo 5º se adecua a la Ley Nº 18.308; por consiguiente, todos los planes, proyectos y programas de nuevas urbanizaciones, grandes infraestructuras y equipamientos en el espacio costero deben identificar, caracterizar y considerar los ecosistemas costeros, así como sus objetivos de conservación.

En el artículo 6º se identifican los componentes vulnerables del espacio costero: playas, dunas en sus diferentes grados de consolidación, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales, barrancas, costas, puntas rocosas, sitios de interés arqueológico y bancos de arena, entre otros. Esta identificación tiene una clara intención protectora de esos bienes naturales.

El artículo 7º -que complementa el 4º-, establece lineamientos a respetar en el espacio costero en cuanto al uso del suelo; las características que debe cuidar la ocupación urbana; el acceso libre y democrático a la ribera; a procurar que no se alteren paisajes con valores escénicos relevantes; a preservar el ecosistema y el hábitat; a proteger componentes vulnerables, y a la gestión del territorio, acudiendo a un concepto que viene de la Ley Nº 18.308, que es el de la participación social junto al Estado. Es necesario destacar que en este artículo se establece una prevención en cuanto a áreas que ya estén consolidadas.

El artículo 8º deja constancia de que cualquier emprendimiento que involucre las cuencas hídricas y acuíferos de aporte al espacio costero debe tener en cuenta su vulnerabilidad. Las intervenciones que ya son parte de ese espacio también se deberán evaluar y monitorear permanentemente, para evitar o minimizar los riesgos de contaminación y de sobreexplotación de los acuíferos.

El artículo 9º -siempre a través de los instrumentos de ordenamiento territorial-, busca alejar de la costa el tráfico intenso de vehículos, planteando lineamientos que entendemos son razonables y compartibles

El artículo 10 establece que la faja de defensa de costas se podrá extender hasta los componentes vulnerables definidos en el artículo 6º, superando en esos casos el criterio de los 250 metros de la ribera definido en el artículo 153 del Código de Aguas.

El artículo 11 adopta una redacción propuesta por el Congreso de Intendentes en sustitución de la que venía del Senado. En cualquier caso, se trata de determinar y evaluar las disfunciones territoriales a efectos de su mitigación o corrección.

El artículo 12 se ocupa de las áreas degradadas, ya que se debe identificar y programar su recuperación, poniendo énfasis en los componentes vulnerables y cumpliendo en todo con el literal f) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308, que refiere al deber de rehabilitación patrimonial o de restitución ambiental de los propietarios de inmuebles, ya sean públicos o privados.

El artículo 13 propuesto establece que no se deroga ninguna norma de protección ambiental y que, si hubiera alguna contradicción, se resolvería según lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, relativa a la protección del medio ambiente.

Los artículos 14 y 15 refieren a la coordinación interinstitucional y determinan que el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial coordinará las actuaciones de ordenamiento territorial sobre el espacio costero. Se establece especialmente la participación del gobierno departamental con competencia en el ámbito territorial de que se trate y se fomentan acuerdos entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales para atender la temática que aborda el proyecto.

Finalmente, el artículo 18 -también a propuesta del Congreso de Intendentes- establece que el Observatorio Ambiental Nacional -creado por la Ley Nº 19.147- recibirá informes del monitoreo de los resultados de la implementación de la presente directriz costera. De este modo, se irá incorporando una línea base del estado de los ecosistemas y recursos costeros para su futura comparación, control y monitoreo.

Este proyecto implicó una discusión que llevó mucho tiempo, y la Comisión tuvo en cuenta varias sugerencias y aportes del Congreso de Intendentes, fundamentalmente. Hoy vinimos al plenario con un proyecto que, como se podrá advertir, no tiene informes de los diferentes partidos -por eso hicimos esta intervención quizás un poco tediosa y extensa-, pero nos parece adecuado proponer a la Cámara que lo apruebe, y esperamos que luego sea sancionado por el Senado, a efectos de que en esta ocasión pueda completar su trámite parlamentario.

Más adelante nos referiremos al procedimiento, a fin de votar artículo por artículo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: nos sumamos a lo manifestado por el señor diputado preopinante con respecto a las directrices costeras.

En nuestro país, la extensión costera propiamente dicha -no me refiero a la que figura en este proyecto de ley- abarca casi el 5 % del territorio nacional, por lo cual es un recurso escaso. De todas maneras, posee un gran valor ambiental, debido a su diversidad morfológica y biológica, a las extensas zonas de baño y a la importante cualidad de contar con un clima con estaciones definidas. También se debe tener presente que el 70 % de la población vive en los departamentos costeros.

La población y sus actividades -la agricultura, la industria, la ciudad propiamente dicha y el turismo- generan, de diversa manera, una gran presión sobre la costa. Esas actividades modifican la costa y su delicado equilibrio medioambiental. Es deber del Estado, junto con la sociedad, promover el desarrollo y la conservación de la costa como recurso natural y bien económico y social, lo que necesita orientaciones de referencia para las intervenciones de la sociedad. Para ello, es primordial que nos interioricemos de los impactos que nuestras actividades generan en el espacio costero, que es vulnerable, ya que las alteraciones que sufre muchas veces son muy difíciles y caras de revertir, y no en pocas ocasiones es imprescindible hacerlo.

Las morfologías y ambientes singulares representativos del espacio y los procesos costeros se ven dinamizados y modificados donde se han realizado diferentes intervenciones de la sociedad. El proceso de movilidad costera es el reflejo de la fragilidad del ambiente y de su vulnerabilidad.

En nuestra historia, la costa de este país fue fraccionada sin tener en cuenta la morfología; en algunos procesos no fue aplicado ningún criterio coherente.

Siempre se ha mirado hacia la costa, y el espacio costero se ha estructurado buscando facilitar el acceso, lo que provoca conflictos debido al crecimiento urbano y el trazado vial; ello generó, entre otras cosas, importantes disfuncionalidades territoriales y ambientales.

Se permitió una cultura del uso y ocupación del espacio costero que condujo a niveles de deterioro que generan la necesidad de una política nacional, real y verdadera para el desarrollo responsable, ecológico y social del espacio costero.

Se realizaron -aún se desarrollan- obras de infraestructura que implican grandes impactos en la dinámica del espacio costero y generan cambios muy importantes y problemas en los procesos costeros que resulta difícil abordar por su complejidad y efecto multiplicador negativo.

Es posible corregir algunos de los procesos negativos y reorientar las intervenciones en zonas costeras aún no afectadas. Estos son espacios de oportunidad para que el desarrollo costero pueda darse de acuerdo con criterios que aseguren la sustentabilidad, a fin de lograr un avance equilibrado y respetuoso de todos los procesos naturales, que permita intervenciones que produzcan el mínimo de alteración, ya que no hay actividad humana con cero por ciento de impacto.

También queremos decir que el establecimiento de la directriz nacional de ordenamiento territorial y

desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata es el marco inicial para desarrollar una estrategia sobre las áreas marinas y costeras en un contexto de adaptación al cambio climático. Es el inicio de un proceso multidisciplinario en el que convergen los más variados actores y diversos intereses, por lo cual se necesita un manejo integrado en procura de una forma coordinada de trabajo para lograr un desarrollo sustentable y armónico de las intervenciones humanas.

Este proyecto no promueve ni prohíbe ninguna actividad; solo pretende que se consideren medidas de protección de los componentes más vulnerables del espacio costero. Es decir, esto es el principio de algo que debe tener etapas y que en algún momento debe comenzar.

Nuestra bancada vota con mucho gusto este proyecto que -como decía- aborda el principio de otras actividades que debemos desarrollar en el marco de la defensa del ambiente y el respeto de los espacios. Las directrices costeras nos van a servir para ese cometido.

Es cuanto quería decir.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Pérez.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Señora presidenta: antes que nada, quiero hacer una aclaración.

El diputado preopinante afirmó que no existía ningún informe. Quiero aclarar que nosotros presentamos un informe en tiempo y forma, en el que recomendábamos a la Cámara no acompañar este proyecto.

En cuanto a los aspectos formales, esta iniciativa se trató en el Senado, empezó a discutirse en la Cámara de Diputados y me tocó estar en la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente cuando la visitó el Congreso de Intendentes que, si mal no recuerdo, vino representado por los señores intendentes Aníbal Pereyra, de Rocha; Marne Osorio, de Rivera, y Sergio Botana, de Cerro Largo. Los tres intendentes aclararon -puede confirmarse leyendo la versión taquigráfica correspondiente- que venían con una visión personal porque no había resolución del Congreso de Intendentes; a esa altura, el proyecto había pasado por el Poder Ejecutivo y por el Senado. Insisto: los intendentes, que en ese momento encabezaban el Congreso de Intendentes, vinieron con posiciones personales porque el proyecto no había sido tratado por ese organismo.

A nuestro juicio, esto viola claramente el artículo 10 de la Ley N° 18.308, que dice: "(Elaboración y aprobación de las Directrices Nacionales).-" -se trata de directrices nacionales, en este caso, para el espacio costero- "El Poder Ejecutivo elaborará y someterá las Directrices Nacionales al Poder Legislativo para su aprobación, sin perjuicio de la iniciativa legislativa que a este corresponde.- En el proceso de elaboración de las Directrices Nacionales se fomentará la participación directa de las entidades públicas con competencia relevante en la materia y de los Gobiernos Departamentales".

A nuestro entender, los gobiernos departamentales recién participan cuando el intendente de Montevideo tranca -por decirlo de una manera futbolera- y obliga a la Dinot (Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial) a sentarse a conversar, al menos con los titulares de las cinco intendencias que afectaría esta norma. Recién en ese momento -no hace mucho-, aparecen en el proyecto las modificaciones sugeridas por el Congreso de Intendentes, y se incorpora la expresión "sin perjuicio de los Gobiernos Departamentales". Esto es lo que agrega el Congreso de Intendentes, previo conflicto, porque no se lo había tenido en cuenta.

Queríamos aclararlo porque nos parece que, en cuanto a la forma, el proyecto no cumplió con lo que establece el artículo 10 de la normativa citada, en lo relativo a la elaboración de este tipo de iniciativas.

En cuanto al contenido, el artículo 9° de la Ley N° 18.308 establece -nos guste o no; se votó en 2008, cuando nosotros no integrábamos la Cámara, pero sí muchos de los presentes- qué contenidos debería tener este tipo de proyectos de ley. Por ejemplo, el literal a) dice que debería incluir "El establecimiento de las bases y principales objetivos estratégicos nacionales en la materia"; siendo generosos diríamos que esto lo tiene, aunque no lo compartamos.

El literal b) obliga a que estos proyectos tengan "La definición básica de la estructura territorial" -este proyecto la define, pero ahora analizaremos de qué manera lo hace- "y la identificación de las actuaciones territoriales estratégicas". En el proyecto que estamos

considerando esto no existe. Por ejemplo, ¿se sigue adelante con la idea de construir un puerto de aguas profundas en Rocha? Ese sería un ejemplo de actuación territorial estratégica; sin embargo, en este proyecto no figura. Asimismo, en cuanto a obras de la ANP -supuestamente debía participar porque entiende en la materia-, ¿se va a construir algún puerto al oeste de Montevideo? En el proyecto no figura. ¿Y la segunda planta de UPM no es una actuación territorial estratégica para el departamento de Durazno? ¿O acaso no modifica toda la economía, la sociedad y la cultura de la zona? Eso en el proyecto no figura. Por lo tanto, creemos que no cumple con la Ley N° 18.308.

Después vamos a referirnos nuevamente a este artículo, porque nos parece que perdimos una oportunidad con respecto a los lagos de la costa de Canelones.

¿Qué más no plantea el proyecto? ¿Qué debería tener y no tiene? Tal vez este sea el argumento principal por el que nos oponemos a esta iniciativa y recomendamos votar en contra.

Como dije, se debería identificar las actuaciones. ¿Cuál es la materia de este proyecto de ley? Es el mapeo de todo lo que se dice que se hará después: lo tiene que hacer quien haga una obra; lo tiene que hacer quien invierta -un privado. A nuestro juicio, el proyecto debería incluir el mapeo de todos y cada uno de los ecosistemas costeros. A esto obliga la Ley N° 18.308; es decir, los ecosistemas deberían estar indicados en un mapa en el proyecto de ley, además de figurar en el texto.

Señora presidenta, en 300 kilómetros de costa hay una gran diversidad. Cuando en el proyecto se habla de la costa, se mencionan las dunas, los humedales, las desembocaduras. Pero, en realidad, se está hablando de toda la costa; entonces, o menciona todo o no menciona nada. Este proyecto de ley debería mapear los ecosistemas costeros, expresar su diversidad. Debería definir claramente y establecer de forma mapeada los componentes vulnerables que nombra. También se habla de los fraccionamientos consolidados; deberían estar identificados y figurar en un mapa.

Una vez mapeados e identificados los componentes vulnerables, los ecosistemas costeros, los fraccionamientos consolidados y no consolidados, debería definir los objetivos de conservación para cada uno. Si lo que se pretende es conservar y recomponer, eso es lo que corresponde que se haga. Si lo que se pretende es transformar el espacio costero -llámese UPM 2 o puerto de aguas profundas-, hay que establecer cuáles son los objetivos que se persiguen. Insisto: se deberían marcar los lineamientos y objetivos adecuados a la zonificación que este proyecto debería establecer, teniendo en cuenta la diversidad de ecosistemas existentes.

Lo que acabo de mencionar debería ser la materia de este proyecto de ley, pero se transfiere a otros instrumentos, a decretos del Poder Ejecutivo o al inversor, que deberá identificar el componente y establecer objetivos.

Hay otro aspecto que para nosotros no es menor. Se tomó una decisión política legítima, pero nosotros no la compartimos. Este proyecto de ley define directrices costeras solo para el Río de la Plata y el océano Atlántico. El artículo 50 de la Ley N° 18.308 establece que "[…] el litoral de los ríos de la Plata, Uruguay, Negro, Santa Lucía, Cuareim y Yaguarón, así como el litoral Atlántico nacional y las costas de la Laguna Merim, serán especialmente protegidos por los instrumentos de ordenamiento territorial".

Reitero que se tomó la decisión política de hacer un corte y establecer directrices solo para el Río de la Plata y el océano Atlántico. Es una decisión política legítima, pero deberían explicarnos por qué la tomaron. ¿Habrá otra iniciativa que establezca las directrices para estos otros cauces que deben estar especialmente protegidos por las normas? ¿Por qué se dejó afuera el Río Negro, justo ahora que se va a instalar UPM 2? ¿Por qué se dejó afuera el río Uruguay, donde está Botnia, UPM 1? ¿Por qué se dejó afuera la laguna Merín? Nos parece que deberían explicárnoslo, porque la decisión política es legítima, pero el artículo 50 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible establece que hay que proteger todos los cauces que mencionamos. Repito: para nosotros este no es un aspecto menor. No decimos que la decisión política no sea legítima, pero no la compartimos y entendemos que debería ser fundamentada.

Otro aspecto -que tomamos de los académicos que vinieron a la Comisión- es que hay una serie de expresiones, como paisajes naturales, componentes vulnerables, disfunción territorial, impactos significativos, zona costera, espacio costero, calidad ambiental y

lineamiento que son ambiguas y que se discuten en la academia y desde el punto de vista jurídico. El proyecto de ley debería definirlos para ser ejecutable. Todos estos conceptos -repito- son objeto de debate a nivel científico, y la norma no toma partido por un significado concreto. Es por eso que los académicos nos alertaban acerca de que, si no se definían, la norma sería de difícil aplicación.

En cuanto al articulado, diremos lo siguiente.

El artículo 1° define el ámbito de aplicación, que es el océano Atlántico y el Río de la Plata, pero no explica el motivo por el cual deja afuera todo lo demás que debería ser protegido.

El artículo 2° determina qué se entiende por zona costera. Lo que se debería definir es la materia de la norma, es decir, todo el mapeo que ya mencionamos.

El artículo 3° define el ámbito de aplicación terrestre con las rutas nacionales. En principio, incluía en el espacio costero localidades enteras, como San Carlos y gran parte de Montevideo; luego se retiraron las zonas urbanas, pero quedó todo el territorio rural.

No se trata de que a nosotros nos guste o no nos guste. También lo dice la academia, y entendemos que se deben emplear criterios científicos. Además, en el numeral 1) del artículo 47 de la Constitución se establece: "b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas". Esta última parte es la que nos importa. Esta redacción obligaba a que, cuando se estableciera el ámbito de aplicación, fuera con un criterio científico relativo a cuencas hidrográficas. Sin embargo, se optó por mencionar, entre otras, la Ruta N° 1 y la Ruta N° 9, sin establecer muy bien los roles. Antes era dentro de la ciudad, pero ahora, si hay una intervención en el territorio rural, ¿quién decide? ¿La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, la intendencia, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente?

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Precisamente el día en que empezamos a tratar este proyecto, recibimos a gente de Canelones preocupada por los lagos. Ustedes saben que se extrajo arena cuando se hizo la rambla de Montevideo, y esa extracción fue generando lagos en Canelones. El verano pasado, se suspendió una competencia de natación porque la gente que iba a participar mandó a analizar el agua en un laboratorio privado y la concentración de fósforo dio seiscientas veces por encima de la norma. El agua estaba eutrofizada; por ese motivo decidieron suspender la competencia. A partir de ese momento, se generó una gran preocupación. Para la gente que está en la costa, estos lagos son de interés paisajístico, recreativo y deportivo; por lo tanto, hay preocupación.

La Ley N° 18.308…

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Pido al señor diputado que redondee, porque ya finalizó su tiempo.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Señora presidenta: pensé que por informar el proyecto el tiempo de que disponía no estaba limitado, pero ya termino.

El literal c) del artículo 9 de la Ley N° 18.308 menciona la formulación de criterios, lineamientos y orientaciones generales para los demás instrumentos de ordenamiento territorial. O sea que, por supuesto trabajando con el Congreso de Intendentes, podríamos dar algún lineamiento para los lagos de la costa. Sin embargo, como no se mapeó ni se identificaron componentes vulnerables, se decidió no hacer nada en este proyecto. La Intendencia de Canelones resolvió colmar esos lagos con relleno sanitario para que se construyeran edificios de 60 metros; entonces, se perdió una gran oportunidad, porque estábamos facultados a dar lineamientos para los lagos. Pongo este ejemplo para argumentar la falta de contenidos de este proyecto de ley; hay aspectos que están incluidos en la legislación vigente, por lo que no se agrega nada.

Por ese motivo, recomendamos no acompañar este proyecto de ley.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Andrés Carrasco.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señora presidenta: creemos que el ordenamiento territorial, el cuidado costero y los aspectos ambientales en lugares donde se producen determinados desarrollos productivos,

turísticos o recreativos son muy importantes y, por lo tanto, deben trabajarse en profundidad, apuntando a la protección de los ecosistemas y teniendo en cuenta las variables de vulnerabilidad; es necesario identificarlas e incorporarlas a un proyecto que defina de forma homogénea las características de esos ecosistemas.

En la pasada sesión de la Comisión de Turismo, contamos con la presencia de ligas de vecinos del departamento de Maldonado, cuya preocupación fundamental es la gestión del territorio. Creo que esto está muy ligado con lo que trata este proyecto, e invito a todos los señores diputados a leer la versión taquigráfica de esa sesión para que vean cuáles eran las preocupaciones. Lamentablemente, el proyecto que hoy tenemos a estudio no las aborda para resolver los conflictos que se nos plantean, uno de los cuales es la intención de determinar las características del territorio en su conjunto, en particular, en la faja costera, para la preservación de la identidad, historia y riqueza de la zona. A esos efectos debemos amalgamar territorios con las mismas características, pero en el proyecto se define una zona que no presenta características homogéneas, sino muy disímiles y diversas. Por eso, es muy difícil solucionar los problemas que se plantean.

Sin duda, a muchos nos preocupa la protección de los paisajes naturales, de las dunas, de los desagües de los cursos de los ríos, pero este proyecto, lamentablemente, no aborda esos problemas para resolverlos en profundidad. Figuran aspectos que ya están contemplados y consolidados en distintas normativas, por lo que no aporta elementos novedosos en la materia.

Por tanto, señora presidenta, no vamos a acompañar este proyecto de ley. El Parlamento y el país tienen un debe en este sentido, y es necesario trabajar muchísimo en el tema. Dijeron que este es un punto inicial, pero creemos que deberían definirse concretamente los elementos ambientales que influyen de manera importante en los ecosistemas y su sostenibilidad.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señora presidenta: nosotros no vamos a votar este proyecto de ley. Solo apoyaremos el capítulo referente al monitoreo, en tanto en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se crea un observatorio para el seguimiento de los procesos territoriales.

Creemos que es un proyecto de ley malo y estamos convencidos de que, una vez más, siguiendo el marco jurídico que estableció la Ley N° 18.308, se avanza en la competencia de los gobiernos departamentales, introduciéndose en la gestión diaria y cotidiana de los asuntos en el territorio. Obviamente, en virtud de la Ley N° 16.466, de medio ambiente, hay competencias compartidas entre la Prefectura Nacional Naval y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en cuanto a las fajas costeras; sin embargo, creemos que vamos en un proceso de incremento sostenido de invasión del gobierno nacional en las competencias de los gobiernos departamentales. El mecanismo que se encontró en primera instancia fue el de la Ley N° 18.308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 50 generó una situación caótica para el departamento de Rocha al congelar los fraccionamientos costeros, prohibir la construcción en lugares donde no existen zonas urbanizadas consolidadas y obligar a unir áreas de solares pequeños en mayores superficies, lo que es imposible si no se sigue un proceso expropiatorio, porque los solares tienen titulares diferentes. Esto demuestra la ausencia total de conocimiento acerca de lo que se estaba legislando.

Lamento que la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente no me haya citado jamás como diputado de uno de los departamentos afectados principalmente por esta norma que no abarca todo el territorio nacional, sino Colonia, Montevideo, Maldonado y Rocha. Me siento dejado de lado en el proceso de consulta que se realizó durante el análisis de esta iniciativa. Por supuesto, cuando supe que llegaba a su punto de resolución, me dediqué a estudiarla.

Como no estamos de acuerdo con este proyecto, vamos a votar en contra. Es una barbaridad jurídica que el Poder Ejecutivo, por decreto -por más que haya una exposición fundada- pueda ampliar las áreas de competencia de una ley en el territorio de los departamentos. ¡Es una barbaridad jurídica! Cuando esta norma sea impugnada, va a caer por inconstitucional el tercer inciso del artículo 3º.

Cabe destacar que este proceso no va a regir solo sobre las áreas costeras. Se hace referencia a las expansiones urbanas y al aprovechamiento y a las mejoras de las capacidades instaladas. O sea: estamos hablando de áreas urbanas que, en general, son competencia de los municipios y de las autoridades departamentales, según la ley de centros poblados. En consecuencia, esta norma es un fiasco.

Por si fuera poco, el artículo 10 establece otra barbaridad jurídica, parecida a la del artículo 50 de la Ley N° 18.308. Digo esto porque amplía la faja de defensa costera, que está establecida en 150 metros, desde la línea máxima de la creciente de las riberas, sobre el océano Atlántico, es decir, desde la línea del cero Wharton, para utilizar términos técnicos. En este caso, se pretende ampliarla de 150 metros -que es lo que está vigente por el Código de Aguas y las leyes Nos. 18.308 y 15.903- a nada menos que las áreas limitadas por lo que establece el proyecto de ley.

Voy a poner un ejemplo gráfico para que se den cuenta de la barbaridad que se está haciendo al no saber sobre qué se está legislando. De acuerdo con esta iniciativa, en la zona de Aguas Dulces, la faja de defensa costera va a llegar hasta la Ruta N° 9, a 9 kilómetros de la costa de Rocha. ¡Es una barbaridad hablar de faja de defensa costera y, en lugar de 150 metros marcar como límite las zonas definidas por el artículo 2º de la norma, que traza el eje de la Ruta Nº 9 como el ámbito de aplicación de esta medida! Es decir que en este lugar tendremos un área de 9 kilómetros de zona de defensa de costa. Esto demuestra la improvisación con la que estamos legislando y, para decirlo de forma delicada, la liviandad con la que se está tratando este tema.

Vamos a votar en contra de este proyecto de ley porque viola las competencias municipales y los derechos de las intendencias, demuestra desconocimiento del asunto y delega potestades de manera inconstitucional. No se puede delegar en el Poder Ejecutivo la posibilidad de ampliar el área de competencia de una norma sobre el territorio de los departamentos.

Nada más, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: hace muchísimo tiempo -desde el año pasado- que el proyecto relativo a las directrices de ordenamiento territorial está a estudio de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

Como hace poco recibimos los aportes del Congreso de Intendentes y otras modificaciones, en sala tendremos que plantear algunos cambios. Por otro lado, el informe en minoría del Partido Nacional nunca apareció. Estas son las anomalías que hacen que debamos modificar el articulado en sala.

Estuvimos esperando más de un mes que el Partido Nacional se dignara a elaborar el informe en minoría. Como bien dijo el señor diputado Pérez, la Comisión tenía el informe en mayoría del Frente Amplio y el informe en minoría de Unidad Popular. A pesar de que esperamos mucho tiempo, faltó el informe en minoría del Partido Nacional.

En la Comisión trabajamos mucho y recibimos a varias delegaciones. Es más: atendimos los pedidos de los integrantes del Partido Nacional en cuanto a las delegaciones que querían citar. Por ejemplo, recibimos más de una vez a los representantes del Congreso de Intendentes. En este punto, es bueno aclarar que también esperamos una eternidad las modificaciones del Congreso de Intendentes.

Por todos estos motivos, el análisis de este proyecto llevó tanto tiempo y hoy lo traemos a sala en estas condiciones. Lo menciono porque cuando se habla de seriedad y respeto al trabajo hay que tener claro que, en este caso, faltaron con aviso.

Quería hacer estas aclaraciones porque, de lo contrario, no se va a entender la forma en que abordaremos la votación de este proyecto de ley. La causa es el incumplimiento del representante del Partido Nacional, que no entregó en tiempo y forma el informe en minoría. Lo esperamos más de un mes y luego decidimos traer el proyecto a sala en estas condiciones. Cabe señalar que este procedimiento fue acordado en la coordinación multipartidaria; los representantes del Partido Nacional entendieron nuestro planteo de que no podíamos seguir esperando para tratar esta iniciativa.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señora presidente: sabemos que en la Comisión el tratamiento de esta iniciativa fue largo.

Obviamente, no podemos hacer un seguimiento de cuándo se tratan o no los diferentes proyectos. Cuando un asunto afecta a uno o varios departamentos, es de estilo -hoy lo hicimos en nuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca- invitar a participar de la discusión a los legisladores representantes de esos lugares. En este caso, nunca recibimos una invitación. No sé si el diputado Darcy de los Santos, que es el otro representante por Rocha, recibió alguna invitación para comparecer ante la Comisión; a mí jamás me llamaron.

A mi entender -lo digo sinceramente-, no es correcto opinar o dictar normas sobre un departamento sin consultar a los legisladores que lo representan o sin darles la posibilidad de participar de la discusión. No sé qué pasó con los diputados de Colonia, de Maldonado o de Montevideo interesados en el tema. Sí sé que en el caso de nuestro departamento, que tiene 180 kilómetros de costa, jamás fuimos citados. Tampoco sé cuál es la posición del intendente de mi departamento sobre este asunto; obviamente, me gustaría conocerla.

Por otra parte, quiero aclarar que cuando hablé de la invasión de competencias departamentales y del avance del Poder Ejecutivo en áreas de competencia de los gobiernos municipales, me referí específicamente a la coordinación interinstitucional. El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial, integrado por los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; Transporte y Obras Públicas; Industria, Energía y Minería, y Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por un representante del Congreso de Intendentes, es el que realiza la coordinación interinstitucional. En esto se basa nuestra afirmación respecto de este tema.

Aclaro este punto porque olvidé hacerlo en mi anterior intervención.

Muchas gracias, señora presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señora presidenta: si bien lo importante en este caso es ir a las cuestiones de fondo, quiero aclarar que en la página web del Parlamento figura el orden del día de cada una de las comisiones. Si en alguna de ellas se trata una iniciativa que involucra a Tacuarembó y, a mi entender, va a invadir las competencias del gobierno departamental yo, como diputado del departamento, me preocupo y voy a la comisión, y en este caso el proyecto estuvo dos años en la asesora. Se cae de maduro que es así, pero va en el criterio de cada uno.

En ese sentido, no nos sentimos responsables. La participación en la Comisión es totalmente abierta: cualquier diputado puede concurrir y dar sus opiniones. En este caso, las hubiéramos recibido con muchísimo gusto.

Por otra parte, quiero aclarar que la faja de costa no es de 150 metros; según la ley vigente, es de 250 metros. La modificación que introduce esta iniciativa es que el espacio costero sea una faja de territorio de ancho variable, según la vulnerabilidad de los componentes. Entonces, si en un lugar tiene que medir 9 kilómetros, va a medir 9 kilómetros. Seguramente, en otros lugares medirá mucho menos. Esa es una de las modificaciones que se establece.

También corresponde señalar que todos estos años, desde la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, las intendencias y la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial han trabajado juntas. Todos los planes locales, regionales y departamentales se llevaron adelante en forma concurrente y acordada. Entonces, me parece que le estamos buscando la quinta pata al gato en un tema que se ha discutido y trabajado con toda amplitud.

Asimismo, se recibió un aporte escrito del Congreso de Intendentes que, aunque demoró, llegó, y se tuvo en cuenta en muchos de los artículos. Cuando pasemos a votar, lo van a ver.

Era cuanto quería decir, señora presidenta.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Señor diputado: no corresponde que le conceda la palabra porque usted no intervino y no se hizo ninguna alusión política.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Schusman.

SEÑOR SCHUSMAN (Jorge).- Señora presidenta…

SEÑOR PINTADO (Luis).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SCHUSMAN (Jorge).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Señora presidenta: quiero hacer una aclaración, ya que se dijo que el proyecto afecta los departamentos de Colonia, Montevideo, Maldonado y Rocha; también afecta a Canelones.

Claramente, nuestro departamento cuenta con varios kilómetros sobre la costa sobre el Río de la Plata y también se verá afectado por la votación afirmativa o negativa de este proyecto de ley.

Simplemente, quería hacer esta aclaración, a fin de que quedara constancia de que el departamento de Canelones también tiene muchos kilómetros de costa.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Jorge Schusman.

SEÑOR SCHUSMAN (Jorge).- Señora presidenta: me preocupa muchísimo el tema medioambiental y voy a contar una experiencia bastante frustrante.

Por la dinámica propia de la costa y por la ampliación del puerto de Piriápolis -que todos celebramos-, se generó una pérdida de costa, de playa, en la zona céntrica. Estamos hablando de uno de los principales destinos turísticos del Uruguay, con la importancia que esto tiene.

Ante esta situación, una comisión de vecinos decidió formar una comitiva para hablar con las autoridades. Recorrimos todo el gobierno nacional; nos mandaron de una dependencia a otra: Ministerio de Turismo; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Dinama; secretaría de medio ambiente -parece que depende del Poder Ejecutivo y tiene rango ministerial-; Intendencia de Maldonado; Dirección General de Higiene y Medio Ambiente de esa intendencia, con los inconvenientes que puede tener un grupo de vecinos para obtener una entrevista con todas estas autoridades. Quiero hacer la salvedad de que algunas de esas entrevistas fueron tramitadas por el alcalde Invernizzi, de Piriápolis, y otras, por el diputado Germán Cardoso, titular de esta banca.

Advertimos una falta de coordinación, cierta preocupación por estos temas, mucha improvisación, pero no encontramos ninguna solución. Tanto es así que, en determinado momento, se dijo que durante la gestión de De los Santos al frente de la Intendencia se había encargado a la Universidad de la República hacer un plan para el salvataje de la playa de Piriápolis, pero resulta que la Universidad no lo entregaba porque la comuna no se lo pedía, y no lo hacía porque lo había gestionado una intendencia de otro partido político. Finalmente, la Dinama y la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente de la intendencia establecieron alguna comunicación.

¿Qué quiero decir con todo esto? Que en los temas ambientales hay mucha improvisación y falta de coordinación. Y no podemos seguir improvisando con proyectos de ley que no cuentas con todos los informes, en este caso, porque faltan los de la minoría.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Señora presidenta: quizás después pida la palabra para intervenir acerca del proyecto, pero ahora quiero que quede claro que hay acuerdos entre los gobiernos departamentales y el Estado nacional con la Universidad de la República y con EcoPlata sobre la cuenca del Río de la Plata y también acerca de la costa oceánica.

Lo que hace este proyecto es vertebrar, y en la medida en que se da continuidad a los convenios firmados, no hay diferencia entre un gobierno departamental de un partido político o de otro;

estamos hablando de la institucionalidad de la Universidad de la República y del Estado nacional.

En cuanto a la apreciación del señor diputado que me aludió, quiero plantear que la academia no tiene unanimidad con respecto al puerto en Piriápolis. Es más: hay quienes sostienen que se ganó playa con el puerto de Piriápolis y que en la zona del Hotel Colón se recuperó la faja costera. No podemos partir de ciertas afirmaciones cuando lo que se están haciendo son apreciaciones de impactos de obras de estas características.

La Universidad de la República, en un plan contratado en 2009, con respecto a la recuperación de la faja costera de Piriápolis, planteó sacar arena que, por su granulometría, estaba ubicada en un banco principal del Río de la Plata. Es decir que hay estudios que demuestran en qué sentido se trabaja. Lo menciono porque, aunque después intervenga, esto puede interpretarse como lo planteó el señor diputado preopinante, es decir, como que el manejo fue irresponsable, poco serio y con poco fundamento, y no fue así. Por primera vez, Uruguay está acumulando información, la está sistematizando y está creando institucionalidad. Entonces, este proyecto de ley viene a vertebrar aspectos que los gobiernos departamentales manejaban en virtud de las competencias establecidas por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de 2008.

Quería hacer esta precisión porque me sentí aludido.

Después opinaré, muy brevemente, sobre el contenido del proyecto, porque corremos el riesgo de creer que el Estado unitario que es Uruguay, por la forma como se organiza, es la suma de departamentos. Ese es un concepto -diría- bastante feudal con respecto a los desafíos que tenemos como nación en un país de no más de 500 kilómetros de largo y 300 kilómetros de ancho. Debemos dar una discusión en términos reales acerca de dónde comienzan y dónde terminan los roles de las estructuras nacionales, departamentales y locales en cada parte del territorio.

Era cuanto quería decir.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Darcy de los Santos.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Señora presidenta: vamos a ser breves porque, en definitiva, no pensábamos intervenir, dado que este proyecto de ley se viene trabajando desde la legislatura pasada, época en la que teníamos responsabilidades en el gobierno departamental e hicimos un seguimiento de la discusión de este proyecto de ley.

Antes que nada, queremos plantear que en Rocha la discusión sobre el ordenamiento territorial tiene larga data y antecedentes muy importantes -mi compañero coterráneo ya lo mencionó- como, por ejemplo, el Decreto N° 12 de 2003, conocido popularmente en nuestro departamento como "ordenanza costera" que, entre otras cosas, generó procesos de reversión o, mejor dicho, nuevos condicionamientos para el uso del suelo, procurando revertir el fraccionamiento que teníamos desde la década del cuarenta y lograr un mejor ordenamiento.

El proyecto de ley en discusión está relacionado con las directrices costeras, con las que nuestro departamento se siente involucrado. Constatamos que este es un instrumento más de los que surgen de la Ley N° 18.308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible que, entre otras cosas, impone una serie de medidas como, por ejemplo, planes locales, directrices departamentales, directrices regionales o -como en este caso- una directriz sobre toda una región costera. Nosotros participamos de los procesos de elaboración, tanto de las directrices departamentales como de las del este, que constan en un acuerdo firmado por las intendencias de Cerro Largo, Treinta y Tres, Maldonado, Lavalleja y Rocha; si no recuerdo mal, estas medidas datan de 2012 y fueron homologadas. O sea que existen varias experiencias al respecto que no tienen que ver con una norma que abarca absolutamente todo el territorio nacional e involucra a cada uno de los departamentos, sino que es un instrumento estructurador de un área definida.

En los primeros artículos se establecen las posibilidades de uso de esa zona. Y hay algo en lo que quisiera hacer especial hincapié, porque se formuló una aseveración temeraria con respecto a la delimitación de la faja costera, interpretando que el artículo 10 del proyecto remitiría al artículo 3° cuando, en realidad, hace referencia al artículo 6°, que establece: "Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas

y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar y delimitar para su debida protección, los componentes vulnerables del mismo, como playas, dunas, en sus diferentes grados de consolidación, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales [...]", etcétera. O sea que cuando hay vulnerabilidad, aparece la flexibilidad en cuanto a la extensión de la faja costera. Creo que eso lo planteaba en su intervención el diputado Edgardo Rodríguez, con la intención de aclarar el tema.

Por lo tanto, no se puede desconocer que la discusión de un instrumento como la ordenanza costera del océano Atlántico y del Río de la Plata ha llevado al intercambio de ideas entre los gobiernos departamentales y el Estado -o el gobierno nacional-, en este caso, sobre competencias y demás, y ha dado como resultado los acuerdos que se plasman en este proyecto de ley.

Creemos que, como todo instrumento, puede ser perfectible. De hecho, producto de la situación acaecida durante el tratamiento de este proyecto, hoy no contamos con un informe y tenemos varios sustitutivos de distintos artículos que, en su conjunto, contienen los objetivos de este instrumento cuya aprobación estamos discutiendo. Así que, desde ya, damos nuestro apoyo a este proyecto de ley y a los sustitutivos presentados por los compañeros de nuestra bancada.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señora presidenta: me gustaría aclarar que, si se quiere, hasta había cometido un error. No se trata de 9 kilómetros de la costa: si hablamos de Castillos, son 28 kilómetros, porque el eje es la Ruta N° 9, en el caso de La Paloma.

Creemos que hay una superposición absolutamente innecesaria de normativa, porque si entendemos que existen determinadas zonas de vulnerabilidad, la Ley N° 17.283, que crea las zonas protegidas, ya nos da un mecanismo en tal sentido, o sea que eso ya está hecho. Por lo tanto, es absolutamente innecesario esta amplificación *ad libitum, a piacere* que, además, deja la herramienta en manos del Poder Ejecutivo, que podrá ampliarla aun por encima de los ejes ya señalados en la propia norma.

Para finalizar, creo que ninguno de nosotros desayuna leyendo el Diario Oficial o las citaciones de las comisiones de las Cámara. Lo que corresponde -es de estilo y se ha hecho históricamente- es citar a los diputados involucrados en los temas que tratan las comisiones y no que nos enteremos leyendo los órdenes del día.

Nada más, señora presidenta.

(Interrupción de la señora representante Susana Pereyra)

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Señora presidenta: quisiera aclarar que yo no concurrí a la Comisión, pero siempre recibí la invitación de la compañera diputada Gabriela Barreiro, que la integra y me tuvo al tanto del avance de la discusión. Como el horario en que se reúne esa Comisión coincidía con otras de mis responsabilidades legislativas, hice el seguimiento del tema a través de la compañera diputada Barreiro, porque es lo que corresponde.

Gracias, señora presidenta.

21.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Hermes Toledo Antúnez, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Acosta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Adriana De Barbieri y señora Elena Descalzi.

Del señor representante Silvio Ríos Ferreira, por el día 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Iris Susana Betancurt Pereira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Guillermo Gasteasoro Nallen y señor Nelson Leodato Agüero Demetrio.

Del señor representante Darío Pérez, por los días 11 y 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Moreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Fernando Franco, señora Marianela De León, señor Delfino Piñeiro, señor Carlos Corujo Núñez, señor Gerardo Viñales y señora Cristina Pérez.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Visto la licencia oportunamente concedida por motivos personales al señor representante Álvaro Dastugue, por los días 11 y 12 de junio de 2019, y ante la denegatoria del suplente convocado, señor Ignacio Estrada, se convoca a la suplente siguiente, señora Grisel Pereyra.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mario García, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Elola.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por los días 2 y 3 de julio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.

Montevideo, 11 de junio de 2019

VALENTINA RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ, MARGARITA LIBSCHITZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

22.- Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del espacio costero del océano Atlántico y del Río de la Plata. (Normas)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Simplemente, quería proponer que se desglosaran los artículos 16, 17 y 18, a los efectos de que podamos votar afirmativamente lo relativo al monitoreo.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: solicito que se suprima la lectura del proyecto que vino del Senado.

Por otro lado, vamos a presentar catorce sustitutivos pero, como deberemos modificar su texto en sala, proponemos que también se suprima su lectura y se siga el procedimiento común de votar artículo por artículo.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- De todos modos, los sustitutivos se incorporarán a la versión taquigráfica.

Se va a votar el procedimiento propuesto por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 1°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 1, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 1º.- (Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata).- Esta ley constituye un instrumento de política pública para promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales del espacio costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata, para contribuir a mantener y mejorar la calidad de vida y la integración social de la población en el territorio.

Las políticas sectoriales que tengan relación con el espacio costero y los demás instrumentos de ordenamiento territorial deberán incluir previsiones de promoción y regulación de actividades y usos en el espacio costero, según las determinaciones de la presente ley, sin perjuicio de la competencia de los Gobiernos Departamentales en la materia".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1°, tal como viene del Senado.

(Se vota)

——Cero en setenta y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 1.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señora presidenta: a modo de fundamento de esta votación negativa, que se repetirá en todos los demás artículos del proyecto que viene de la Comisión, quiero decir que entendemos que este procedimiento es absolutamente desprolijo.

Advertimos que hay dieciséis sustitutivos que se presentan en sala para una norma de dieciocho artículos. Los sustitutivos se plantean en el mismo momento en que se les da lectura y hay que votarlos; prácticamente es hacer la ley nuevamente en sala.

Me parece que es un procedimiento que realmente se aparta del rigor del trámite parlamentario.

Este es mi fundamento de voto para cada uno de los diferentes artículos que votaremos.

Nada más, señora presidenta.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: se ve que el diputado no entendió. Esta desprolijidad se la debemos al Partido Nacional, que no entregó en tiempo y forma en la Comisión el informe en minoría, aunque lo esperamos más de un mes. ¡Por eso tenemos que manejarnos con esta desprolijidad! ¡No porque nosotros queramos, sino por la falta de respeto del Partido Nacional, que no presentó el informe en minoría, como corresponde! Por esa razón es que tenemos esta desprolijidad: ¡por la desprolijidad del Partido Nacional!

Gracias.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señora presidenta: la desprolijidad no tiene que ver con que el proyecto viniera de la Comisión como un grupo de sustitutivos, cuando hubo una votación mayoritaria y cada uno de los artículos fue analizado en ese ámbito y no directamente en sala.

Por lo tanto la desprolijidad será del Partido Nacional, pero también de la bancada oficialista.

Nada más.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- La Mesa aclara que si no se elevan todos los informes, el

proyecto no se puede considerar informado. Por lo tanto, necesariamente, debemos recurrir a este procedimiento. Ha quedado suficientemente aclarada la razón que generó que haya que considerar artículo por artículo y sustitutivo por sustitutivo.

Sumándome desde la Mesa a lo que ya se ha informado, reitero que fue una cuestión tratada y acordada en la coordinación interpartidaria.

(Apoyados)

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señora presidenta: teniendo en cuenta lo expresado por la señora diputada Susana Pereyra y la aclaración de la señora presidenta, no haré comentarios.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Señora presidenta: en aras de la brevedad, haré un único fundamento de voto.

Votaré negativamente este artículo porque delimita al océano Atlántico y al Río de la Plata.

El artículo 2° establece un concepto, pero debería fijar la materia de la norma.

El artículo 3° no refiere a cuencas hidrográficas.

Con respecto a los artículos 4° a 12, si bien podemos estar de acuerdo con que lo que se plantea debe hacerse, el problema es que se transfiere a otros instrumentos, cuando debería establecerlo esta norma.

Por otra parte -voy a aludir al señor diputado Alejo Umpiérrez, para que lo considere-, pensamos que no debe crearse un nuevo observatorio porque ya existe uno ambiental y alcanzaría con ampliar sus potestades. De esta manera, no duplicaríamos esfuerzos, recursos, etcétera.

Estamos de acuerdo con el sustitutivo del artículo 16, por lo que los artículos 17 y 18 estarían de más. Lo aclaro porque quizás el señor diputado no lo sabe y, si lo considera, quizás acompañe la propuesta de ampliar las facultades del observatorio existente, lo que nos parece razonable.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se pasa a considerar el artículo 2°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 2, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 2°. (Concepto).- La zona costera uruguaya constituye un espacio del territorio nacional definido por características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas, con procesos de interacción entre el Río de la Plata y Océano Atlántico y la tierra. Está formada por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo, con ecosistemas diversos, dotados de capacidad para proveer bienes y servicios que sostienen múltiples actividades, entre otras, pesqueras, agropecuarias, extractivas, industriales, turísticas, de navegación, portuarias, así como el desarrollo de ciudades y asentamientos urbanos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 2.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 3°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 3, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 3°. (Ámbito de aplicación).- A los efectos de la presente ley el espacio costero funcionalmente relacionado al Río de la Plata y Océano Atlántico estará definido por el límite superior de la ribera del Río de la Plata y Océano Atlántico, según lo establecido en los artículos 36 y 37 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas); en el medio terrestre desde Punta Gorda, departamento

de Colonia, camino departamental hasta Ruta Nacional N° 21, Avenida González Moreno, Ruta Nacional N° 1, Ruta Nacional N° 5, Avenida Luis Batlle Berres, Ángel Salvo, Uruguayana, Bulevar Artigas, Avenida Italia, Avenida de las Américas, Ruta Nacional N° 101, Ruta Interbalnearia Líber Seregni, Ruta Nacional N° 9, hasta límite internacional. Quedan excluidas las localidades no costeras ubicadas al borde de las rutas nacionales que lo conforman: Radial Hernández, La Horqueta, Paraje Minuano, Rosario, Colonia Valdense, Ecilda Paullier, La Paz, Scavino, La Boyada, Rincón del Pino, Rafael Perazza, Radial Puntas de Valdez, Cololó Tinosa, Libertad, Estación Las Flores, Pan de Azúcar, Ruta 37 y Ruta 39, San Carlos, Rocha, 19 de Abril y Castillos.

El Poder Ejecutivo o los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del ámbito regional definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y que refieran al espacio costero, podrán ampliar la delimitación del espacio costero, agregando áreas lindantes siempre que dichas áreas tengan las mismas características que las descriptas en el artículo 2° de esta ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 3.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 4°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 4° (Objetivos).- A los efectos de promover la calidad de vida de la población, la integración social, el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales, constituyen objetivos de la presente ley:

A) El desarrollo social y económico del país en consonancia con la protección del espacio costero asegurando su calidad ambiental.

B) El control de las expansiones urbanas y el aprovechamiento y mejora de las capacidades instaladas.

C) La protección de los paisajes naturales y culturales relevantes.

D) La accesibilidad y uso público de las playas y costas en general.

E) La adaptación de las intervenciones en el espacio costero al cambio climático y al aumento de la variabilidad.

F) El respeto por los procesos naturales que se desarrollan en el espacio costero y la promoción de la diversidad y singularidad del mismo.

G) La participación social y de las instituciones del Estado en la gestión del espacio costero.

H) La reversión o mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y sus ecosistemas, derivados de los usos del suelo o espacio marítimo, así como de las actividades que allí se realizaran".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 4.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 5°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 5, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 5°. (Ecosistemas costeros).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero, y demás planes, proyectos, programas de nuevas urbanizaciones y de grandes infraestructuras y equipamientos en el espacio costero, deberán identificar, caracterizar y considerar los ecosistemas costeros que correspondan según

los casos, así como los objetivos de conservación respecto de los mismos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 5.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 6°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 6, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 6°. (Componentes vulnerables).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero, y demás planes, proyectos y programas de nuevas urbanizaciones y de grandes infraestructuras y equipamientos en el espacio costero, deberán identificar y delimitar para su debida protección, los componentes vulnerables del mismo, como playas, dunas en sus diferentes grados de consolidación, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales, barrancas, costas y puntas rocosas, sitios arqueológicos, entre otros, toda vez que estos asuman tal carácter".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 6.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 7°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 7, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 7°. (Lineamientos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero así como nuevas urbanizaciones y proyectos, planes y programas de grandes infraestructuras y equipamientos, en el espacio costero, deberán tener en cuenta, los siguientes lineamientos:

A) Uso del suelo. Se controlarán los procesos de ocupación urbana, construcciones u obras continuas a lo largo de la costa, alternando los centros urbanos con áreas de baja intensidad de uso y espacios de dinámica natural costera activa.

B) Accesibilidad a la ribera. Se procurará la accesibilidad pública a la ribera y su libre tránsito peatonal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.

C) Protección de visuales. Se identificarán los paisajes con valores escénicos relevantes procurando que no se alteren, obstruyan o distorsionen las visuales, evaluando la singularidad e intensidad de percepción.

D) Procesos dinámicos. Se identificarán y respetarán los procesos dinámicos naturales del espacio costero y definirán intervenciones compatibles con el mantenimiento de aquellos, siempre y cuando dichos procesos no representen una amenaza o riesgo para el propio ecosistema y el hábitat.

E) Protección de los ecosistemas costeros y componentes vulnerables. Se propenderá a que las intervenciones sean compatibles con el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas y que protejan especialmente los componentes vulnerables y sus funciones.

F) Gestión integrada del espacio costero, como herramienta de manejo de las distintas actuaciones que se realicen en el área, incorporando la participación de instituciones del Estado y actores sociales.

En áreas consolidadas del espacio costero únicamente se aplicarán los lineamientos en lo que fuere pertinente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va votar el sustitutivo de la Hoja N° 7.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 8°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 8, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 8°. (Intervenciones en cuencas hídricas y acuíferos asociados al espacio costero).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero, así como nuevas urbanizaciones y proyectos, planes y programas de grandes infraestructuras y equipamientos, deberán identificar aquellas intervenciones realizadas o planificadas en las cuencas de aporte al espacio costero que hayan provocado o puedan provocar un potencial impacto negativo sobre el mismo y deberán establecer la realización de acciones que prevengan y mitiguen los riesgos actuales y potenciales que de ellas deriven.

Asimismo, deberán definir medidas para evitar o minimizar el riesgo de contaminación puntual o difusa y la sobreexplotación de los acuíferos asociados al espacio costero".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 8.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 9°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 9, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 9°. (Infraestructura vial y acceso vehicular).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero, así como nuevas urbanizaciones y proyectos, planes y programas de grandes infraestructuras y equipamientos, en el espacio costero, propenderán a alejar de la costa el flujo intenso de vehículos, a través de los siguientes lineamientos: A) Rutas nacionales. Las rutas nacionales se construirán, sin afectar los ecosistemas costeros vulnerables, acorde al flujo vehicular y a las zonas urbanas o urbanizables, previa evaluación de impacto ambiental. B) Acceso a balnearios. Se promoverán vías de accesos desde las rutas nacionales hacia los balnearios y zonas urbanizadas y urbanizables. C) Paseos costeros. Los trazados viales vehiculares cercanos y paralelos a la ribera tenderán a transformarse en paseos costeros marítimos peatonales o vehiculares de baja velocidad".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9°, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 9.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito que se rectifique la votación del sustitutivo de la Hoja N° 9.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 11.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 10, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 11. (Actuaciones territoriales anteriores).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y que refieran al espacio costero, deberán determinar y evaluar las disfunciones territoriales originadas o derivadas de actuaciones territoriales anteriores, a los efectos de incluir en el propio instrumento, las medidas de prevención, mitigación o corrección necesarias".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 10.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 12.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 11, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 12. (Áreas degradadas).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero deberán identificar las áreas degradadas del mismo. Se deberá establecer un programa de recuperación de dichas áreas atendiendo especialmente los componentes vulnerables. Asimismo deberán definir las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 37 de la Ley N° 18.308".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va votar el sustitutivo de la Hoja N° 11.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 14.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 12, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 14. (Coordinación).- El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial será el ámbito de coordinación en el espacio costero, mediante el ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 76 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en especial con el Gobierno Departamental con competencia en el ámbito territorial de que se trate".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 12.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 16.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 13, presentado por la señora diputada Susana Pereyra.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 16. (Del Observatorio).- Agrégase al artículo 2º de la Ley N° 19.147, de 18 de octubre de 2013, el siguiente inciso:

'Asimismo, tendrá el cometido de realizar el seguimiento de los procesos territoriales en el espacio costero y el monitoreo de los resultados de la implementación de la Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata, así como de otros instrumentos de ordenamiento territorial en el espacio costero, en apoyo con el sistema de información ambiental, inventario nacional de ordenamiento territorial y sistema nacional de información territorial, en la forma, integración y condiciones que establezca la reglamentación'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 13.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Señora presidenta: tal vez me equivoque -lo planteo a modo de consulta-, pero como no se crea un observatorio nuevo, en la Comisión se retiraron los artículos 17 y 18 del proyecto de ley, que no son necesarios.

Por lo tanto, solicito que se rectifique la votación del artículo 17.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señora presidenta: al igual que el señor diputado preopinante, solicito que se rectifique la votación del artículo 17, ya que la intención de la Comisión era eliminar los dos últimos artículos del proyecto que vino del Senado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 17.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en setenta y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que los artículos 11 y 16 fueron redactados por el Congreso de Intendentes, que se transcribieron de manera textual en el proyecto de ley, y que solo contaron con los votos del Frente Amplio.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Tal vez debería haber participado en la discusión, señora presidenta, porque

en cuanto al ordenamiento del territorio creo que las directrices son precisamente eso: lineamientos generales para que todas las herramientas nacionales y departamentales relacionadas con el territorio caigan una dentro de otra. Me parece un error que se considere que cada departamento puede hacer cualquier cosa, porque de esa manera podemos llegar a la situación que atravesó la escollera del arroyo Cufré. Debe haber armonía en el tratamiento del territorio.

Por otro lado, me parece que la unidad Río de la Plata-océano Atlántico es fundamental, porque desde el punto de vista físico constituye una situación muy estrafalaria en el mundo. Tenemos un río -el Río de la Plata- que llega al océano Atlántico, lo que hace que a la altura de Montevideo o San José y más allá de Punta del Este se produzcan variaciones muy grandes de la flora y la fauna, debido a las modificaciones de la salinidad. Por eso me parece pertinente contar con una ley que trate especialmente este encuentro del río ancho como mar con el océano Atlántico.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-. (Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata).- Esta ley constituye un instrumento de política pública para promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales del espacio costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata, para contribuir a mantener y mejorar la calidad de vida y la integración social de la población en el territorio.

Las políticas sectoriales que tengan relación con el espacio costero y los demás instrumentos de ordenamiento territorial deberán incluir previsiones de promoción y regulación de actividades y usos en el espacio costero, según las determinaciones de la presente ley, sin perjuicio de la competencia de los Gobiernos Departamentales en la materia.

Artículo 2º.- (Concepto).- La zona costera uruguaya constituye un espacio del territorio nacional definido por características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas, con procesos de interacción entre el Río de la Plata y Océano Atlántico y la tierra. Está formada por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo, con ecosistemas diversos, dotados de capacidad para proveer bienes y servicios que sostienen múltiples actividades, entre otras, pesqueras, agropecuarias, extractivas, industriales, turísticas, de navegación, portuarias, así como el desarrollo de ciudades y asentamientos urbanos.

Artículo 3º.- (Ámbito de aplicación).- A los efectos de la presente ley el espacio costero funcionalmente relacionado al Río de la Plata y Océano Atlántico estará definido por el límite superior de la ribera del Río de la Plata y Océano Atlántico, según lo establecido en los artículos 36 y 37 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas); en el medio terrestre desde Punta Gorda, departamento de Colonia, camino departamental hasta Ruta Nacional Nº 21 Treinta y Tres Orientales, Avenida González Moreno, Ruta Nacional Nº 1 Brigadier General Manuel Oribe, Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, Avenida Luis Batlle Berres, Ángel Salvo, Uruguayana, Bulevar Artigas, Avenida Italia, Avenida de las Américas, Ruta Nacional Nº 101 Capitán Juan Antonio Artigas, Ruta Interbalnearia Líber Seregni, Ruta Nacional Nº 9 Coronel Leonardo Olivera, hasta límite internacional. Quedan excluidas las localidades no costeras ubicadas al borde de las rutas nacionales que lo conforman: Radial Hernández, La Horqueta, Paraje Minuano, Rosario, Colonia Valdense, Ecilda Paullier, La Paz, Scavino, La Boyada, Rincón del Pino, Rafael Perazza, Radial Puntas de Valdez, Cololó Tinosa, Libertad, Estación Las Flores, Pan de Azúcar, Ruta Nº 37 Fundador Don Francisco Piria y Ruta Nacional Nº 39 Domingo Burgueño Miguel, San Carlos, Rocha, 19 de Abril y Castillos.

El Poder Ejecutivo o los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del ámbito regional definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y que refieran al espacio costero, podrán ampliar la delimitación del espacio costero, agregando áreas lindantes siempre que dichas áreas tengan las mismas características que las descriptas en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 4º.- (Objetivos).- A los efectos de promover la calidad de vida de la población, la integración social, el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales, constituyen objetivos de la presente ley:

A) El desarrollo social y económico del país en consonancia con la protección del espacio costero asegurando su calidad ambiental.

B) El control de las expansiones urbanas y el aprovechamiento y mejora de las capacidades instaladas.

C) La protección de los paisajes naturales y culturales relevantes.

D) La accesibilidad y uso público de las playas y costas en general.

E) La adaptación de las intervenciones en el espacio costero al cambio climático y al aumento de la variabilidad.

F) El respeto por los procesos naturales que se desarrollan en el espacio costero y la promoción de la diversidad y singularidad del mismo.

G) La participación social y de las instituciones del Estado en la gestión del espacio costero.

H) La reversión o mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y sus ecosistemas, derivados de los usos del suelo o espacio marítimo, así como de las actividades que allí se realizaran.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESPACIO COSTERO

Artículo 5º.- (Ecosistemas costeros).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero, y demás planes, proyectos, programas de nuevas urbanizaciones y de grandes infraestructuras y equipamientos en el espacio costero, deberán identificar, caracterizar y considerar los ecosistemas costeros que correspondan según los casos, así como los objetivos de conservación respecto de los mismos.

Artículo 6º.- (Componentes vulnerables).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero, y demás planes, proyectos y programas de nuevas urbanizaciones y de grandes infraestructuras y equipamientos en el espacio costero, deberán identificar y delimitar para su debida protección, los componentes vulnerables del mismo, como playas, dunas en sus diferentes grados de consolidación, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales, barrancas, costas y puntas rocosas, sitios arqueológicos, entre otros, toda vez que estos asuman tal carácter.

Artículo 7º.- (Lineamientos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero así como nuevas urbanizaciones y proyectos, planes y programas de grandes infraestructuras y equipamientos, en el espacio costero, deberán tener en cuenta, los siguientes lineamientos:

A) Uso del suelo. Se controlarán los procesos de ocupación urbana, construcciones u obras continuas a lo largo de la costa, alternando los centros urbanos con áreas de baja intensidad de uso y espacios de dinámica natural costera activa.

B) Accesibilidad a la ribera. Se procurará la accesibilidad pública a la ribera y su libre tránsito peatonal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

C) Protección de visuales. Se identificarán los paisajes con valores escénicos relevantes procurando que no se alteren, obstruyan o distorsionen las visuales, evaluando la singularidad e intensidad de percepción.

D) Procesos dinámicos. Se identificarán y respetarán los procesos dinámicos naturales del espacio costero y definirán intervenciones compatibles con el mantenimiento de aquellos, siempre y cuando dichos procesos no representen una amenaza o riesgo para el propio ecosistema y el hábitat.

E) Protección de los ecosistemas costeros y componentes vulnerables. Se propenderá a que las intervenciones sean compatibles con el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas y que protejan especialmente los componentes vulnerables y sus funciones.

F) Gestión integrada del espacio costero, como herramienta de manejo de las distintas actuaciones que se realicen en el área, incorporando la participación de instituciones del Estado y actores sociales.

En áreas consolidadas del espacio costero únicamente se aplicarán los lineamientos en lo que fuere pertinente.

Artículo 8º.- (Intervenciones en cuencas hídricas y acuíferos asociados al espacio costero).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero, así como nuevas urbanizaciones y proyectos, planes y programas de grandes infraestructuras y equipamientos, deberán identificar aquellas intervenciones realizadas o planificadas en las cuencas de aporte al espacio costero que hayan provocado o puedan provocar un potencial impacto negativo sobre el mismo y deberán establecer la realización de acciones que prevengan y mitiguen los riesgos actuales y potenciales que de ellas deriven.

Asimismo, deberán definir medidas para evitar o minimizar el riesgo de contaminación puntual o difusa y la sobreexplotación de los acuíferos asociados al espacio costero.

Artículo 9º.- (Infraestructura vial y acceso vehicular).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero, así como nuevas urbanizaciones y proyectos, planes y programas de grandes infraestructuras y equipamientos, en el espacio costero, propenderán a alejar de la costa el flujo intenso de vehículos, a través de los siguientes lineamientos:

A) Rutas nacionales. Las rutas nacionales se construirán, sin afectar los ecosistemas costeros vulnerables, acorde al flujo vehicular y a las zonas urbanas o urbanizables, previa evaluación de impacto ambiental.

B) Acceso a balnearios. Se promoverán vías de accesos desde las rutas nacionales hacia los balnearios y zonas urbanizadas y urbanizables.

C) Paseos costeros. Los trazados viales vehiculares cercanos y paralelos a la ribera tenderán a transformarse en paseos costeros marítimos peatonales o vehiculares de baja velocidad.

Artículo 10.- (Faja de defensa de costas).- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y por el literal L) del artículo 6º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación, extiéndese la faja de defensa de costas definida por el artículo 153 del Código de Aguas, Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, hasta el límite del área definida, para los componentes vulnerables señalados en el artículo 6º de la presente ley, cuando abarquen superficies mayores a la faja de defensa de costas referida y se ubiquen en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 11.- (Actuaciones territoriales anteriores).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y que refieran al espacio costero, deberán determinar y evaluar las disfunciones territoriales originadas o derivadas de actuaciones territoriales anteriores, a los efectos de incluir en el propio instrumento, las medidas de prevención, mitigación o corrección necesarias.

Artículo 12.- (Áreas degradadas).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, que refieran al espacio costero deberán identificar las áreas degradadas del mismo. Se deberá establecer un programa de recuperación de dichas áreas atendiendo especialmente los componentes vulnerables. Asimismo, deberán definir las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308.

Artículo 13.- (Normas de protección del ambiente).- Las disposiciones de la presente ley no podrán entenderse como derogatorias de normas de protección del ambiente o interpretarse en contra de estas. Cualquier conflicto entre una y otras se resolverá según se establece en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

TÍTULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 14.- (Coordinación).- El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial será el ámbito de coordinación en el espacio costero, mediante el ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 76 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en especial con el Gobierno Departamental con competencia en el ámbito territorial de que se trate.

Artículo 15.- (Acuerdos).- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, fomentarán la realización de acuerdos interinstitucionales a los efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales, que tengan relevancia en el espacio costero.

TÍTULO IV

MONITOREO

Artículo 16.- (Del Observatorio).- Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 19.147, de 18 de octubre de 2013, el siguiente inciso:

"Asimismo, tendrá el cometido de realizar el seguimiento de los procesos territoriales en el espacio costero y el monitoreo de los resultados de la implementación de la Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata, así como de otros instrumentos de ordenamiento territorial en el espacio costero, en apoyo con el sistema de información ambiental, inventario nacional de ordenamiento territorial y sistema nacional de información territorial, en la forma, integración y condiciones que establezca la reglamentación"".

23.- Alteración del orden del día

——Dese cuenta de una moción presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli, y los señores diputados Eduardo Rubio, Iván Posada y Pablo Abdala.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto que figura en quinto término del orden del día: 'Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). (Aprobación). (Carp. Nº 3774/019). (Rep. Nº 1119 y Anexo I)', pase al cuarto lugar".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

24.- Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en quinto término del orden del día y que pasó a ser cuarto: "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1119

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señora presidenta: el Acuerdo de Escazú fue adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica, por veinticuatro países de la región, entre ellos, Uruguay.

Constituye el único tratado derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible -la llamada Río+20-, y el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe.

Asimismo, se trata del primero en el mundo en requerir específicamente a los Estados de América Latina y el Caribe la protección de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Tiene como objetivo último garantizar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medioambiente sano mediante el acceso a la información y a la justicia, la participación pública, el fortalecimiento de capacidades y la cooperación.

El presente Acuerdo reafirma la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro.

Este Acuerdo procura profundizar la democracia y facilitar la cohesión social en torno a los temas ambientales, con la convicción de que la información y la participación brindan confianza al público respecto de las decisiones que adoptan los gobernantes. A la vez, busca prevenir conflictos socioambientales, ya que la prevención es un aspecto sustancial en el derecho ambiental; además, intenta eliminar asimetrías entre las legislaciones.

Por lo tanto, este Acuerdo trata de constituirse en una referencia, jurídicamente vinculante, respecto de asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

El instrumento jurídico internacional generado se estructura en veinticinco artículos y un anexo que contiene la nómina de Estados que lo han adoptado.

El artículo 1º del Acuerdo establece que este instrumento procura garantizar "la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible".

El artículo 5º regula el acceso a la información ambiental. Establece que cada parte deberá garantizar el derecho del público a acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con los principios de máxima publicidad.

Con respecto a la generación y divulgación de información ambiental, el artículo 6º prescribe que cada parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

El artículo 12 prevé la creación de un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal a los derechos de acceso, que será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Por el artículo 14 queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación de las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

El artículo 18 crea un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las partes.

El artículo 22 asevera que este Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

El artículo 23 establece que no se podrán formular reservas al presente Acuerdo, en tanto el artículo 24 regula su denuncia.

El secretario general de las Naciones Unidas será el depositario del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

Por lo expuesto, señora presidenta, solicitamos la aprobación de este Acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único.-** Apruébase el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado como "Acuerdo de Escazú", adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica y firmado el 27 de setiembre siguiente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al margen del Septuagésimo Tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas".

25.- Levantamiento de la sesión

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¡Mociono para que se levante la sesión!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 56)

Dra. CECILIA BOTTINO

PRESIDENTA

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

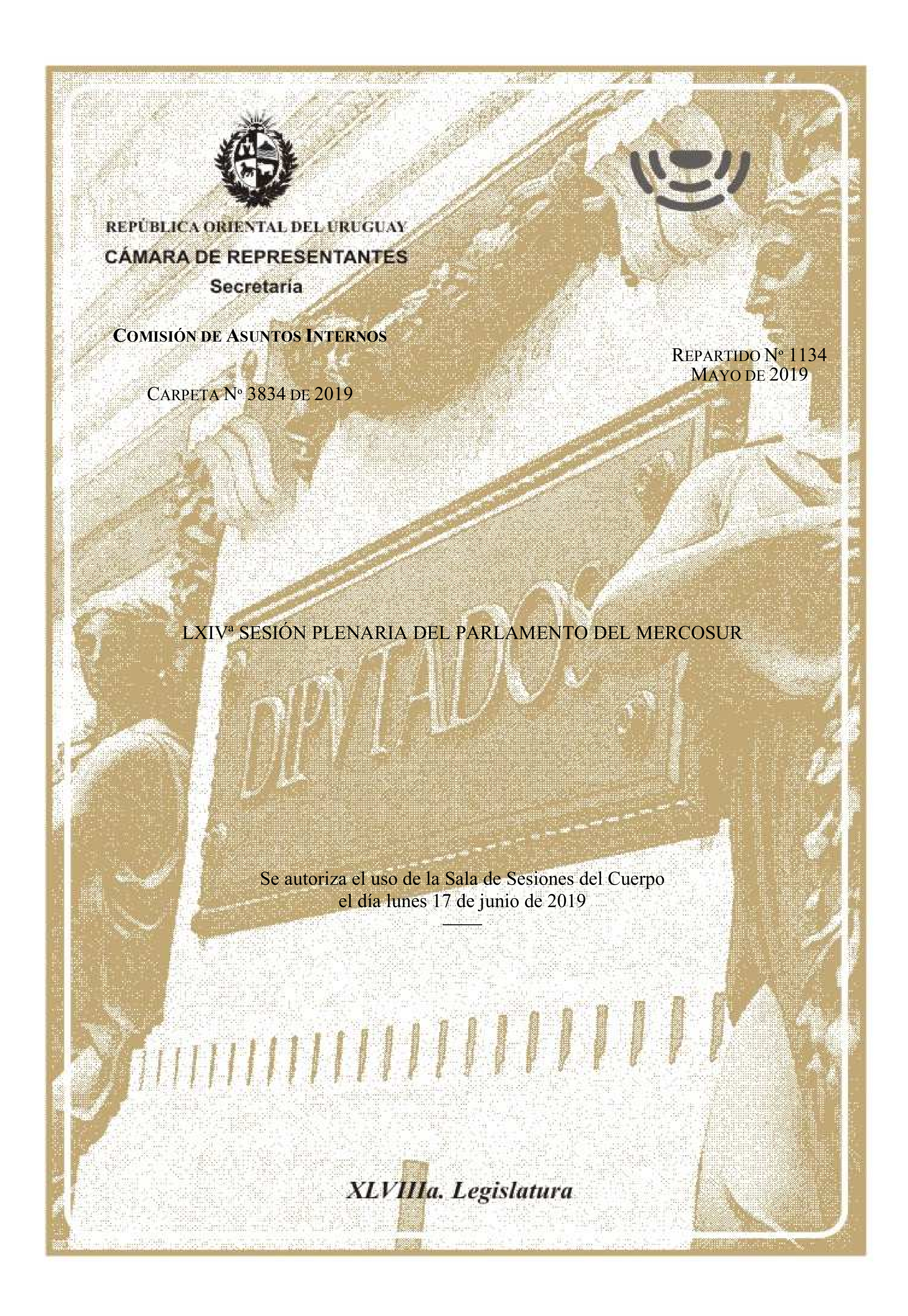
Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de representantes

ANEXO
19ª SESIÓN

DOCUMENTOS

S U M A R I O



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

REPARTIDO Nº 1134
MAYO DE 2019

CARPETA Nº 3834 DE 2019

LXIVª SESIÓN PLENARIA DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo
el día lunes 17 de junio de 2019

——

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Autorízase el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, el día lunes 17 de junio de 2019, a los efectos de que se realice la Sesión Plenaria del Parlamento del Mercosur.

Montevideo, 26 de abril de 2019

CECILIA BOTTINO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES

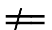
- 2 -

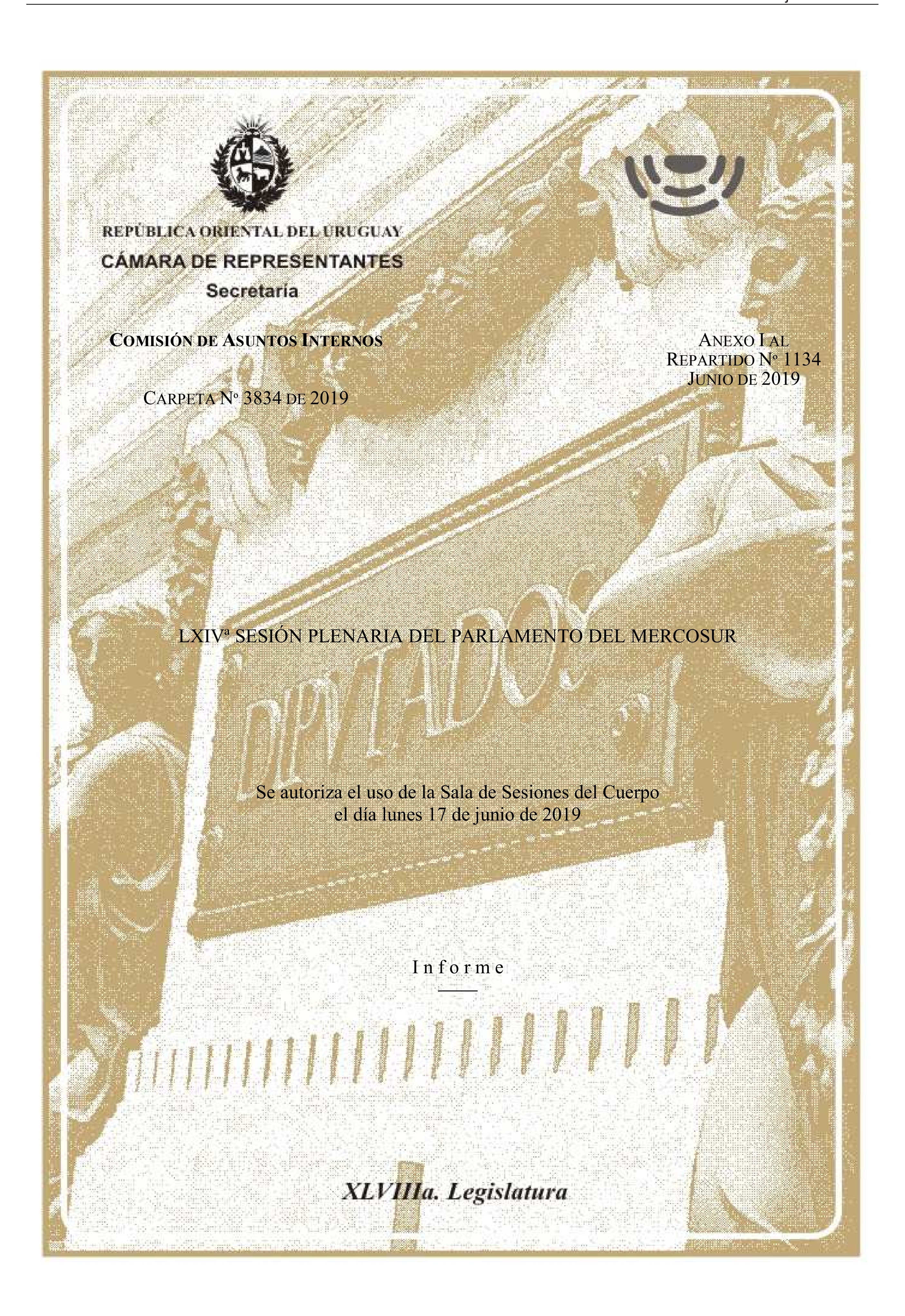
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la solicitud recibida de la Secretaría Administrativa del Mercosur a los efectos de realizar la LXIVª Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur, prevista para el día lunes 17 de junio de 2019, desde las 11 hasta las 15 horas, la Presidencia de la Cámara de Representantes propone la utilización de la Sala de Sesiones del Cuerpo para la celebración de dicha reunión.

Montevideo, 26 de abril de 2019

CECILIA BOTTINO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES





COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 1134
JUNIO DE 2019

CARPETA Nº 3834 DE 2019

LXIVª SESIÓN PLENARIA DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo
el día lunes 17 de junio de 2019

Informe

——

- 1 -

COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNOS

INFORME

Señores Representantes:

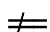
Vuestra Comisión de Asuntos Internos ha analizado y aprobado el proyecto de resolución por el que se autoriza el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, el día lunes 17 de junio de 2019, a los efectos de que se realice la LXIVª Sesión Plenaria del Parlamento del Mercosur.

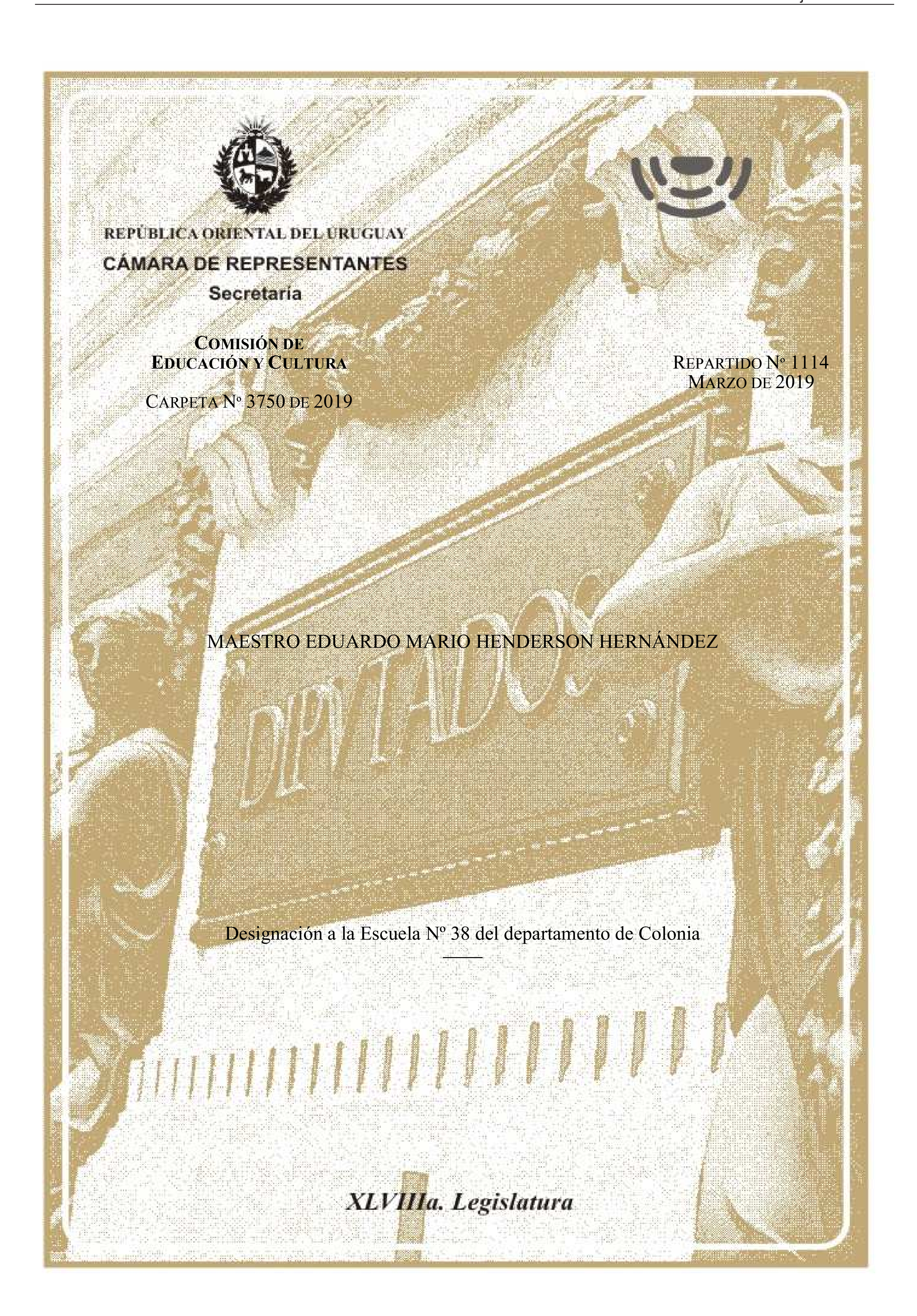
Para continuar profundizando los procesos de integración entre los Estados Parte, entendemos pertinente aprobar la autorización del uso de la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes por el motivo solicitado.

En mérito a lo expuesto la Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara de Representantes la aprobación del presente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2019

ORQUÍDEA MINETTI
MIEMBRO INFORMANTE
VALENTINA RAPELA
EDMUNDO ROSELLI





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

CARPETA Nº 3750 DE 2019

REPARTIDO Nº 1114
MARZO DE 2019

MAESTRO EDUARDO MARIO HENDERSON HERNÁNDEZ

Designación a la Escuela Nº 38 del departamento de Colonia

——

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 19 de febrero de 2019

Señora Presidenta
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela N° 38, ubicada en la localidad de Tarariras del departamento de Colonia con el nombre "Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández".

Eduardo Mario Henderson Hernández se desempeñó como maestro de enseñanza primaria y fue profesor de educación secundaria, muy reconocido por su labor en la localidad de Tarariras, departamento de Colonia. Fundó en el año 1950, junto a otros compañeros, el liceo de Tarariras.

Durante el período comprendido entre los años 1953 a 1975 asumió el cargo de Director de la Escuela N° 38.

Asimismo fue periodista, llegando a ser Director del primer periódico de Tarariras denominado: "El Progreso".

En el club de fútbol "Maracaná" de Tarariras desarrolló actividades como Secretario y Presidente.

La propuesta efectuada por un grupo de docentes jubilados, que trabajaron con el maestro Eduardo Mario Henderson Hernández, cuenta con el apoyo de la Dirección del Centro Escolar y de la Comisión de Fomento, así como con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidenta y por su intermedio al resto de los integrantes de ese alto Cuerpo, con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ

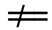
- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández" a la Escuela N° 38 del departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Montevideo, 19 de febrero de 2019

MARÍA JULIA MUÑOZ





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

REPARTIDO Nº 320
NOVIEMBRE DE 2015

CARPETA Nº 571 DE 2015

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESPACIO COSTERO DEL OCÉANO ATLÁNTICO Y DEL RÍO DE LA PLATA

Normas

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata).- Esta ley constituye un instrumento de política pública para promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales del espacio costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata, para contribuir a mantener y mejorar la calidad de vida y la integración social de la población en el territorio.

Las políticas orientadas a la promoción y regulación de actividades y usos en el espacio costero, determinadas por esta ley, serán además incluidas en otros instrumentos de ordenamiento territorial, en lo que corresponde.

Artículo 2º. (Concepto).- La zona costera uruguaya constituye un espacio del territorio nacional definido por características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas, con procesos de interacción entre el mar y la tierra. Está formada por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo, con ecosistemas diversos y productivos, dotados de capacidad para proveer bienes y servicios que sostienen múltiples actividades, entre otras, pesqueras, agropecuarias, extractivas, industriales, turísticas, de navegación, portuarias, así como el desarrollo de ciudades y asentamientos urbanos.

Artículo 3º. (Ámbito de aplicación).- A los efectos de la presente ley el espacio costero está conformado por los ámbitos aéreo, terrestre, subterráneo, acuático y subacuático funcionalmente relacionados con el Río de la Plata y el Océano Atlántico.

Está limitado, en el medio terrestre desde Punta Gorda, departamento de Colonia, Camino departamental hasta la Ruta Nacional Nº 21 Treinta y Tres Orientales, avenida González Moreno, Ruta Nacional Nº 1 Brigadier General Manuel Oribe, Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, Ruta Nacional Nº 102 Perimetral Wilson Ferreira Aldunate, Ruta Nacional Nº 101 Capitán Juan Antonio Artigas, Ruta Interbalnearia General Líber Seregni, Ruta Nacional Nº 9 Coronel Leonardo Olivera, hasta límite internacional con la República Federativa del Brasil, en el departamento de Rocha. En el ámbito acuático se extiende hasta los límites de jurisdicción exclusiva de la República Oriental del Uruguay determinados por la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo, por decreto con exposición fundada, podrá agregar áreas lindantes al norte de las rutas mencionadas, siempre que dichas áreas tengan las mismas características que las descriptas en el artículo 2º de esta ley.

- 2 -

Esta delimitación podrá ajustarse o modificarse si de los estudios previstos en el artículo 17 de la presente ley surgieran otras opciones.

Artículo 4º. (Finalidades y objetivos).- A los efectos de promover la calidad de vida de la población, la integración social, el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales constituyen objetivos de la presente ley:

A) La protección del espacio costero asegurando su calidad ambiental, en forma armónica con los objetivos estratégicos del desarrollo social y económico del país.

B) El control de las expansiones urbanas y el aprovechamiento y mejora de las capacidades instaladas.

C) La protección de los paisajes naturales y culturales relevantes.

D) La accesibilidad y uso público de las playas y costas en general.

E) La adaptación de las intervenciones en el espacio costero al cambio climático y al aumento de la variabilidad.

F) El respeto por los procesos naturales que se desarrollan en el espacio costero y la promoción de la diversidad y singularidad del mismo, siempre y cuando dichos procesos no representen una amenaza o riesgo para el propio ecosistema y el hábitat.

G) La participación de la ciudadanía y de las instituciones del Estado en forma amplia en los procesos de gestión del espacio costero.

H) La reversión o mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y sus ecosistemas, derivados de los usos del suelo o espacio marítimo, así como de las actividades que allí se realizaran.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESPACIO COSTERO

Artículo 5º. (Ecosistemas costeros).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar, caracterizar y considerar los ecosistemas costeros que correspondan según los casos, así como los objetivos de conservación en el área.

Artículo 6º. (Componentes vulnerables).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar y delimitar para su debida protección, los componentes vulnerables del mismo, como playas, dunas en sus diferentes grados de consolidación, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras,

deltas, humedales, barrancas, costas y puntas rocosas, sitios arqueológicos, playas submarinas, bancos de arena, entre otros, toda vez que estos asuman tal carácter.

Artículo 7º. (Lineamientos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

A) Uso del suelo. Se controlarán los procesos de ocupación urbana, construcciones u obras continuas a lo largo de la costa, alternando los centros urbanos con áreas de baja intensidad de uso y espacios de dinámica natural costera activa, sin perjuicio de las competencias en la materia de los Gobiernos Departamentales.

B) Accesibilidad a la ribera. Se procurará la accesibilidad pública a la ribera y su libre tránsito peatonal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

C) Protección de visuales. Se identificarán los paisajes con valores escénicos relevantes procurando que no se alteren, obstruyan o distorsionen las visuales, evaluando la singularidad e intensidad de percepción.

D) Procesos dinámicos. Se identificarán y respetarán los procesos dinámicos naturales del espacio costero y definirán intervenciones compatibles con el mantenimiento de aquellos, siempre y cuando dichos procesos no representen una amenaza o riesgo para el propio ecosistema y el hábitat.

E) Protección de los ecosistemas costeros y componentes vulnerables. Se propenderá a que las intervenciones sean compatibles con el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas y que protejan especialmente los componentes vulnerables y sus funciones.

F) Gestión integrada del espacio costero, como herramienta de manejo de las distintas actuaciones que se realicen en el área, incorporando la participación de instituciones del Estado y actores sociales.

Artículo 8º. (Intervenciones en cuencas hídricas y acuíferos asociados al espacio costero).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar aquellas intervenciones realizadas o planificadas en las cuencas de aporte al espacio costero que hayan provocado o puedan provocar un potencial impacto negativo sobre el mismo y deberán establecer la realización de acciones que prevengan y mitiguen los riesgos actuales y potenciales que de ellas deriven.

Asimismo, deberán definir medidas para evitar o minimizar el riesgo de contaminación puntual, difusa y la sobreexplotación de los acuíferos asociados al espacio costero.

- 4 -

Artículo 9º. (Infraestructura vial y acceso vehicular).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, propenderán a alejar de la costa el flujo intenso de vehículos, a través de los siguientes lineamientos:

A) Rutas nacionales. Las rutas nacionales se construirán, sin afectar los ecosistemas costeros vulnerables, acorde al flujo vehicular y a las zonas urbanas o urbanizables, previa evaluación de impacto ambiental.

B) Acceso a balnearios. Se promoverán vías de accesos desde las rutas nacionales hacia los balnearios y zonas urbanizadas y urbanizables, previa evaluación de impacto ambiental.

C) Paseos costeros. Los trazados viales vehiculares cercanos y paralelos a la ribera tenderán, en lo posible, a transformarse en paseos costeros marítimos peatonales o vehiculares de baja velocidad.

Artículo 10. (Faja de defensa de costas).- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y por el literal L) del artículo 6º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación, extiéndese la faja de defensa de costas definida por el artículo 153 del Código de Aguas, Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, hasta el límite del área definida, para los componentes vulnerables señalados en el artículo 6º de la presente ley, cuando abarquen superficies mayores a la faja de defensa de costas referida y se ubiquen en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 11. (Impactos acumulativos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán determinar y evaluar los impactos acumulativos de las actuaciones territoriales, entendiéndose por tales las disfunciones territoriales o los impactos ambientales en sí, o derivados de la interacción con otras actuaciones. Aquellos impactos evaluados como significativos ya sea por su intensidad como por la sensibilidad de los factores ambientales afectados, requerirán de medidas de prevención o mitigación a ser incluidas en el propio instrumento.

Artículo 12. (Áreas degradadas).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar las áreas degradadas en el espacio costero. Se deberá establecer un programa de recuperación de dichas áreas atendiendo especialmente los componentes vulnerables. Asimismo deberán definir las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308.

Artículo 13. (Normas de protección del ambiente).- Las disposiciones de la presente ley no podrán entenderse como derogatorias de normas de protección del ambiente o interpretarse en contra de estas. Cualquier conflicto entre una y otras se resolverá según se establece en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

- 5 -

TÍTULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 14. (Coordinación).- El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial coordinará las actuaciones públicas sobre el espacio costero, en el marco de los cometidos asignados por el artículo 76 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 15. (Acuerdos).- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, fomentarán la realización de acuerdos interinstitucionales a los efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales, que tengan relevancia en el espacio costero.

TÍTULO IV

MONITOREO

Artículo 16. (Observatorio del Espacio Costero).- Créase en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Observatorio del Espacio Costero con el cometido de realizar el seguimiento de los procesos territoriales que se den en el mismo y el monitoreo de los resultados de la implementación de la presente ley, así como de otros instrumentos de ordenamiento territorial en el espacio costero, en apoyo con el sistema de información ambiental en la forma, integración y condiciones que establezca la reglamentación.

Para cumplir con su cometido, el Observatorio del Espacio Costero podrá contar con los apoyos académicos y técnicos necesarios, los que serán definidos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 17. (Investigaciones y estudios).- Para el cumplimiento de sus objetivos el Observatorio del Espacio Costero podrá recomendar la realización de investigaciones y estudios particulares que permitan profundizar en el conocimiento de aspectos vinculados al espacio costero.

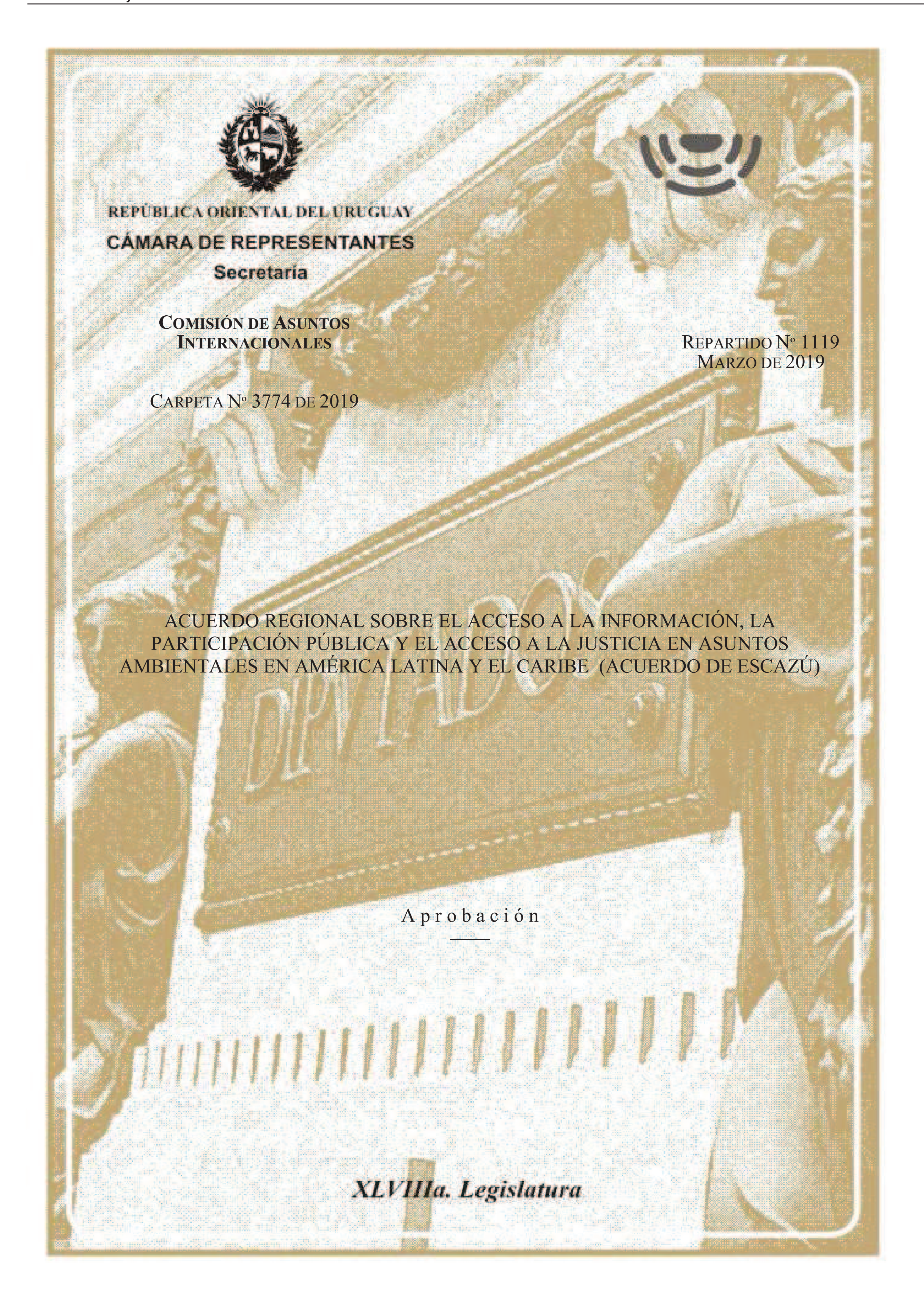
Artículo 18. (Evaluación y monitoreo).- El Observatorio del Espacio Costero monitoreará y evaluará el impacto de la presente ley, informando al Comité Nacional de Ordenamiento Territorial de los mismos, quien pondrá en conocimiento al Ministerio de referencia, para que determine lo que estime conveniente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de octubre de 2015.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
REPARTIDO Nº 1119
MARZO DE 2019
CARPETA Nº 3774 DE 2019
ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ)
Aprobación
XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de febrero de 2019

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado como “Acuerdo de Escazú”, adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica y firmado el 27 de setiembre siguiente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al margen del Septuagésimo Tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Escazú fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en Escazú, República de Costa Rica, por veinticuatro países de la región, entre ellos Uruguay. Constituye el único tratado derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe. Asimismo, se trata del primero en el mundo en requerir específicamente a los Estados de América Latina y el Caribe la protección de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Tiene como objetivo último garantizar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano mediante el ejercicio del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia, el fortalecimiento de capacidades y la cooperación.

El presente Acuerdo reafirma la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en 2012; en la cual se revalida el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, el reconocimiento de la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y la manifestación de la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional.

Este Acuerdo procura profundizar la democracia y facilitar la cohesión social en torno a los temas ambientales, en la convicción de que la información y la participación brindan confianza al público, respecto de las decisiones que adoptan los gobernantes. A su vez, busca prevenir conflictos socio-ambientales, en tanto la prevención es un elemento sustancial en el Derecho Ambiental, por lo que cualquier instrumento de esa índole debe tener como objetivo no actuar después que la afectación ambiental ya se haya generado,

- 2 -

sino anticiparse, para evitar que el perjuicio ambiental se produzca. Asimismo, intenta eliminar asimetrías entre las legislaciones, dado que si bien se ha relevado que más de una veintena de países de la región poseen normativa sobre acceso a la información, a la participación y/o acceso a la justicia, las legislaciones exhiben diferencias bastante importantes y no necesariamente todas ellas cumplen con los estándares mínimos que suele reconocer el Derecho Internacional como aplicables a la materia. Por lo tanto, este Acuerdo trata de constituirse en una referencia jurídicamente vinculante, respecto de asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

TEXTO

El Instrumento jurídico internacional generado se estructura en veinticinco artículos y un anexo que contiene la nómina de Estados que lo han adoptado.

El Artículo 1 establece que el Objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de:

-acceso a la información ambiental (regulado en Artículos 5 y 6),

-participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (Artículo 7)

-acceso a la justicia en asuntos ambientales (Artículo 8).

El Artículo 1 además establece que dicho instrumento procura garantizar la creación y el fortalecimiento de las capacidades (previsto en el Artículo 10) y la cooperación (Artículo 11), contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

El Artículo 2 indica las definiciones y el Artículo 3 establece los principios que guiarán la implementación del presente Acuerdo.

El Artículo 5 regula el acceso a la información ambiental. Se establece que cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con los principios de máxima publicidad. Asimismo, este artículo indica respecto a la denegación del acceso a dicha información que, cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de imputarla y recurrirla.

Con respecto a la generación y divulgación de información ambiental, el Artículo 6 prescribe que cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

El Artículo 7 señala que cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional, los que se encuentran ampliamente descriptos en los numerales 1 a 17 del mismo.

- 3 -

El Artículo 8 regula el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Establece que cada parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso. En tal sentido, cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento, cualquier decisión, acción u omisión: a) relacionada con el acceso a la información ambiental; b) relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, y c) que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

El Artículo 9 determina que cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

El Artículo 12, prevé la creación de un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso, el cual será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Por el Artículo 14, queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

El Artículo 15 establece y regula el funcionamiento de una Conferencia de las Partes.

El Artículo 16 dispone que cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

El Artículo 17 determina que el Secretario Ejecutivo de la CEPAL ejercerá las funciones de secretaría del presente Acuerdo. Se detallan además las funciones que tendrá esta Secretaría.

El Artículo 18 establece un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes.

El Artículo 19 regula la Solución de Controversias, el Artículo 20, las Enmiendas y el Artículo 21 refiere a la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión de este Acuerdo.

El Artículo 22 asevera que este Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Con relación a cada Estado, que deposite el instrumento correspondiente luego de haber sido depositado el undécimo instrumento respectivo, el presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

El Artículo 23 establece que no se podrán formular reservas al presente Acuerdo, en tanto el Artículo 24, regula la denuncia del mismo.

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

- 4 -

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
ENEIDA DE LEÓN

- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, denominado como “Acuerdo de Escazú”, adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica y firmado el 27 de setiembre siguiente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al margen del Septuagésimo Tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Montevideo, 28 de febrero de 2019

RODOLFO NIN NOVOA
ENEIDA DE LEÓN

6



Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

NACIONES UNIDAS

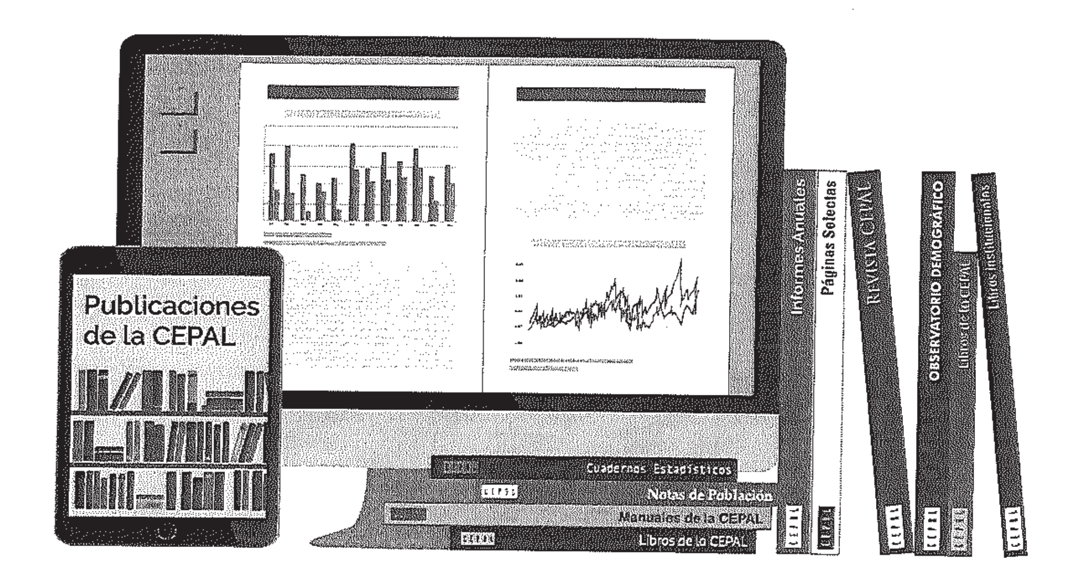
CEPAL

CEPAL

POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE CON IGUALDAD

7

Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

Deseo registrarme



NACIONES UNIDAS



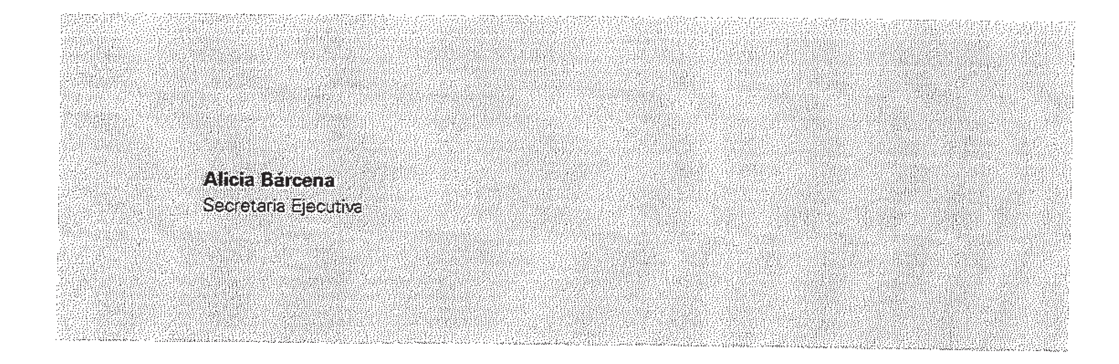


www.cepal.org/es/suscripciones



8





Esta publicación contiene el texto íntegro del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018. El texto se publica exclusivamente con fines informativos y no sustituye los textos originales auténticos del Acuerdo Regional, que están en poder del Secretario General de las Naciones Unidas en su condición de Depositario.

En el sitio web http://www.cepal.org/acuerdodeescazu se podrá consultar información actualizada sobre el Acuerdo Regional y actividades relacionadas.

Publicación de las Naciones Unidas
LC/PUB.2018/8/-*
Distribución: G
Original: Inglés

Impreso en Naciones Unidas, Santiago
S.18-01116





Índice


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

10



11

Prólogo

Mediante la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas trazaron el camino hacia una mayor dignidad, prosperidad y sostenibilidad para las personas y el planeta, y se comprometieron a no dejar a nadie atrás.

Los países de América Latina y el Caribe han desempeñado un papel relevante en el desarrollo de esa visión, a través de iniciativas multilaterales que se han traducido en la adopción del único acuerdo jurídicamente vinculante derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer tratado sobre asuntos ambientales de la región y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 y negociado por los Estados con la participación significativa de la sociedad civil y del público en general, confirma el valor de la dimensión regional del multilateralismo para el desarrollo sostenible. Al vincular los marcos mundiales y nacionales, el Acuerdo establece estándares regionales, promueve la creación de capacidades —en particular, a través de la cooperación Sur-Sur—, sienta las bases de una estructura institucional de apoyo y ofrece herramientas para mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones.

Ante todo, este tratado tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos



12

12

en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.

En este año en que conmemoramos el septuagésimo aniversario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el vigésimo aniversario de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, este Acuerdo histórico tiene el potencial de catalizar el cambio estructural y dar respuesta a algunos de los principales desafíos de nuestros tiempos. Es un instrumento poderoso para prevenir conflictos, lograr que las decisiones se adopten de manera informada, participativa e inclusiva y mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza.

Celebro la adopción del primer tratado concluido bajo los auspicios de esta comisión regional y felicito a todas las personas que lo hicieron posible. Ahora corresponde a los países de América Latina y el Caribe llevarlo a la práctica, en beneficio de las generaciones actuales y venideras.

António Guterres
Secretario General de las Naciones Unidas



17

Prefacio

El 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe hizo historia al adoptar, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Este Acuerdo Regional, originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad.

El resultado de este proceso tan innovador no podría ser más inspirador. En un momento de creciente incertidumbre y profundos desequilibrios económicos, sociales y ambientales, en que, precisamente, el multilateralismo se encuentra sometido a un intenso escrutinio, los países de América Latina y el Caribe han demostrado el valor de la acción regional. Para avanzar hacia una mayor protección del medio ambiente y más derechos ambientales en el plano local, nuestros países han decidido actuar de manera coordinada a nivel regional, poniendo la creación de capacidades y la cooperación al servicio de bienes e intereses colectivos superiores.



Este Acuerdo Regional es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de

14

1L

derechos humanos. Sus principales beneficiarios son la población de nuestra región, en particular los grupos y comunidades más vulnerables. Su objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se proporcionan medidas para facilitar su ejercicio y, lo que es más importante, se establecen mecanismos para llevarlos a efecto.

Se trata de un acuerdo visionario y sin precedentes, alcanzado por y para América Latina y el Caribe, que refleja la ambición, las prioridades y las particularidades de nuestra región. En él se abordan aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres. También se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en una región en la que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia a agresiones e intimidaciones.

Desde un enfoque basado en los derechos, se reconocen principios democráticos fundamentales y se procura abordar uno de los desafíos más importantes de la región: el flagelo de la desigualdad y una cultura del privilegio profundamente arraigada. A través de la transparencia, la apertura y la participación, el Acuerdo Regional contribuye a la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo y hace frente a la ineficiente e insostenible cultura de intereses limitados y fragmentados que impera en la región. En ese sentido, en el Acuerdo se plasma el compromiso de incluir a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos o marginados o han estado insuficientemente representados y de dar voz a quienes no la tienen, sin dejar a nadie atrás.



Con este Acuerdo, nuestra región también brinda un magnífico ejemplo de cómo equilibrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible. Asegurando la participación del público en todas las decisiones que lo afectan y estableciendo una nueva relación entre el Estado, el mercado y la sociedad, nuestros países refutan la falsa dicotomía entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico. No puede haber crecimiento a expensas del medio ambiente, y no puede gestionarse el medio ambiente ignorando a nuestros pueblos y nuestras economías. La seguridad jurídica y la confianza en las instituciones públicas son también cruciales para el desarrollo sostenible. En el Acuerdo se reconocen esta interrelación e interdependencia, lo que convierte este primer tratado regional de la CEPAL en un instrumento invaluable para lograr la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Se espera que el firme compromiso regional con respecto a la protección del medio ambiente y los derechos humanos conduzca a la pronta entrada en vigor del Acuerdo. Al adherirse a este tratado histórico, además de continuar fortaleciendo la democracia ambiental, los 33 países de América Latina y el Caribe darán un paso más para hacer realidad la igualdad, el crecimiento económico sólido y el desarrollo sostenible para todos.

Alicia Bárcena
Secretaria Ejecutiva
Comisión Económica para
América Latina y el Caribe (CEPAL)



16



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES • DIRECCIÓN DE TRATADOS



Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018
Apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional,

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes",



Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,

Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando otros instrumentos internacionales de derechos humanos que ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, incluidas de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando también todos los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Mauricio y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa),

Recordando también que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado "El futuro que queremos", se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el



desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible, y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda,

Considerando la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos,

Reconociendo también la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible,

Conscientes de los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales,

Convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso,



20

Decididas a alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por "derechos de acceso" se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;

b) por "autoridad competente" se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en



lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;

c) por "información ambiental" se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;

d) por "público" se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte;

e) por "personas o grupos en situación de vulnerabilidad" se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Artículo 3
Principios

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:

a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
c) principio de no regresión y principio de progresividad;
d) principio de buena fe;
e) principio preventivo;
f) principio precautorio;
g) principio de equidad intergeneracional;
h) principio de máxima publicidad;



i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
j) principio de igualdad soberana de los Estados; y
k) principio *pro persona*.

Artículo 4
Disposiciones generales

1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.
2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.
3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.
4. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.
5. Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público —en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad— de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.
6. Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.
7. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación



pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.

8. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.

9. Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.

10. Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

Artículo 5

Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

    a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;

    b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y

    c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.



3. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

Denegación del acceso a la información ambiental

5. Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

6. El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:

   a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

   b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

   c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o

   d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.



7. En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos. Cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información.

8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.

9. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.

Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental

11. Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible.

12. Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.

13. Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 12 del presente artículo. Dicha extensión no deberá exceder de diez días hábiles.



14. En caso de que la autoridad competente no responda en los plazos establecidos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.

15. Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello.

16. Cuando la información solicitada no exista o no haya sido aún generada, se deberá informar fundadamente de esta situación al solicitante en los plazos previstos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo.

17. La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, y su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.

Mecanismos de revisión independientes

18. Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias.



Artículo 6

Generación y divulgación de información ambiental

1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.
2. Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional.
3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:
    a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
    b) los informes sobre el estado del medio ambiente;
    c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
    d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
    e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
    f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;



g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;

h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;

i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e

j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

4. Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.

5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

6. Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.



25

7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:

   a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;

   b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;

   c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y

   d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

   Dichos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en diferentes formatos y ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales. Cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.

8. Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.

9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.

10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.



30

11. Cada Parte establecerá y actualizará periódicamente sus sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental de conformidad con su normativa aplicable, procurando en todo momento que dicha gestión facilite el acceso a la información.
12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.
13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.

Artículo 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.
3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y



la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.

4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.

5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:

   a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;

   b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;

   c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y

   d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.



7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la

32

adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.

8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.

11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.

12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.

13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y



32

sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.

14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.

17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:

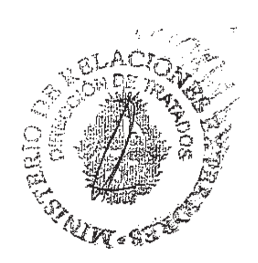
    a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;

    b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;

    c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;

    d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;

    e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;



f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y

g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 8

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:

   a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;

   b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y

   c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

   a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;

   b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;



c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;

d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;

e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;

f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

4. Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:

a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;

b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;

c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

5. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.



6. Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.
7. Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.

Artículo 9

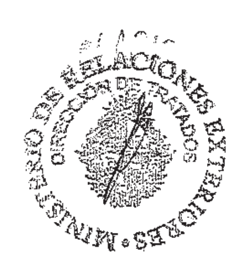
Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Artículo 10

Fortalecimiento de capacidades

1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.



2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:
   a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;
   b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;
   c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;
   d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales;
   e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario;
   f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso; y
   g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.

Artículo 11
Cooperación

1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.
2. Las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.



3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:
   a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;
   b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización;
   c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y
   d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.
4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.
5. Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Artículo 12
Centro de intercambio de información

Las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Artículo 13
Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.



39



Artículo 14
Fondo de Contribuciones Voluntarias

1. Queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del presente Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes.
2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del presente Acuerdo.
3. La Conferencia de las Partes, conforme al párrafo 5 g) del artículo 15 del presente Acuerdo, podrá invitar a otras fuentes a aportar recursos para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 15
Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes:
   a) deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público; y
   b) deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del presente Acuerdo.
5. La Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del presente Acuerdo. A ese efecto:



a) establecerá por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo;

b) recibirá y examinará los informes y las recomendaciones de los órganos subsidiarios;

c) será informada por las Partes de las medidas adoptadas para la implementación del presente Acuerdo;

d) podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del presente Acuerdo;

e) elaborará y aprobará, si procede, protocolos al presente Acuerdo para su posterior firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión;

f) examinará y aprobará propuestas de enmienda al presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo;

g) establecerá directrices y modalidades para la movilización de recursos, financieros y no financieros, de diversas fuentes para facilitar la implementación del presente Acuerdo;

h) examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo; y

i) realizará cualquier otra función que el presente Acuerdo le encomiende.

Artículo 16
Derecho a voto

Cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

Artículo 17
Secretaría

1. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejercerá las funciones de secretaría del presente Acuerdo.

2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:



41

a) convocar y organizar las reuniones de las Conferencias de las Partes y de sus órganos subsidiarios, prestando los servicios necesarios;

b) prestar asistencia a las Partes, cuando así lo soliciten, para el fortalecimiento de capacidades, incluido el intercambio de experiencias e información y la organización de actividades, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo;

c) concretar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y

d) llevar a cabo las demás funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo y cualquier otra que determine la Conferencia de las Partes.

Artículo 18
Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del presente Acuerdo. Sus reglas de composición y funcionamiento serán establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

2. El Comité tendrá carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para examinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y formular recomendaciones, conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la Conferencia de las Partes, asegurando una participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.

Artículo 19
Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la



negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable.

2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

   a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;

   b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.

3. Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Acuerdo y al Depositario, para su información.
3. Las Partes procurarán adoptar las enmiendas por consenso. En caso que una enmienda sea sometida a votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión para ser adoptada.
4. El Depositario comunicará la enmienda adoptada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.





5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se adopte con arreglo al párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos la mitad del número de Partes en el presente Acuerdo al momento en que se adoptó la enmienda. Desde esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte que consienta en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 21
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados que lo hayan firmado. Estará abierto a la adhesión de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Acuerdo. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 22
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de haber



44

sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23
Reservas

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 24
Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación hecha por escrito al Depositario.
2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 25
Depositario

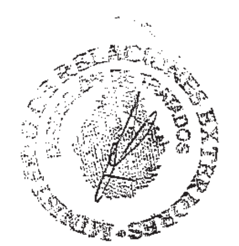
El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 26
Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en los idiomas español e inglés son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Escazú, Costa Rica, en el cuarto día de marzo de dos mil dieciocho.



45

Anexo 1

- Antigua y Barbuda
- Argentina (la)
- Bahamas (las)
- Barbados
- Belice
- Bolivia (Estado Plurinacional de) (el)
- Brasil (el)
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Cuba
- Dominica
- Ecuador (el)
- El Salvador
- Granada
- Guatemala
- Guyana
- Haití
- Honduras
- Jamaica
- México
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay (el)
- Perú (el)
- República Dominicana (la)
- Saint Kitts y Nevis
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- Suriname
- Trinidad y Tabago
- Uruguay (el)
- Venezuela (República Bolivariana de) (la)



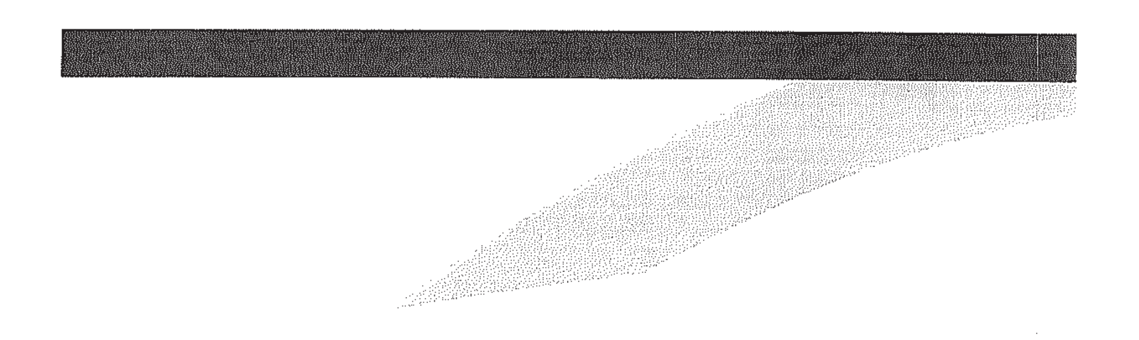
46





47





Secretaría Técnica

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos
Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Correo electrónico: principio10.lac@cepal.org

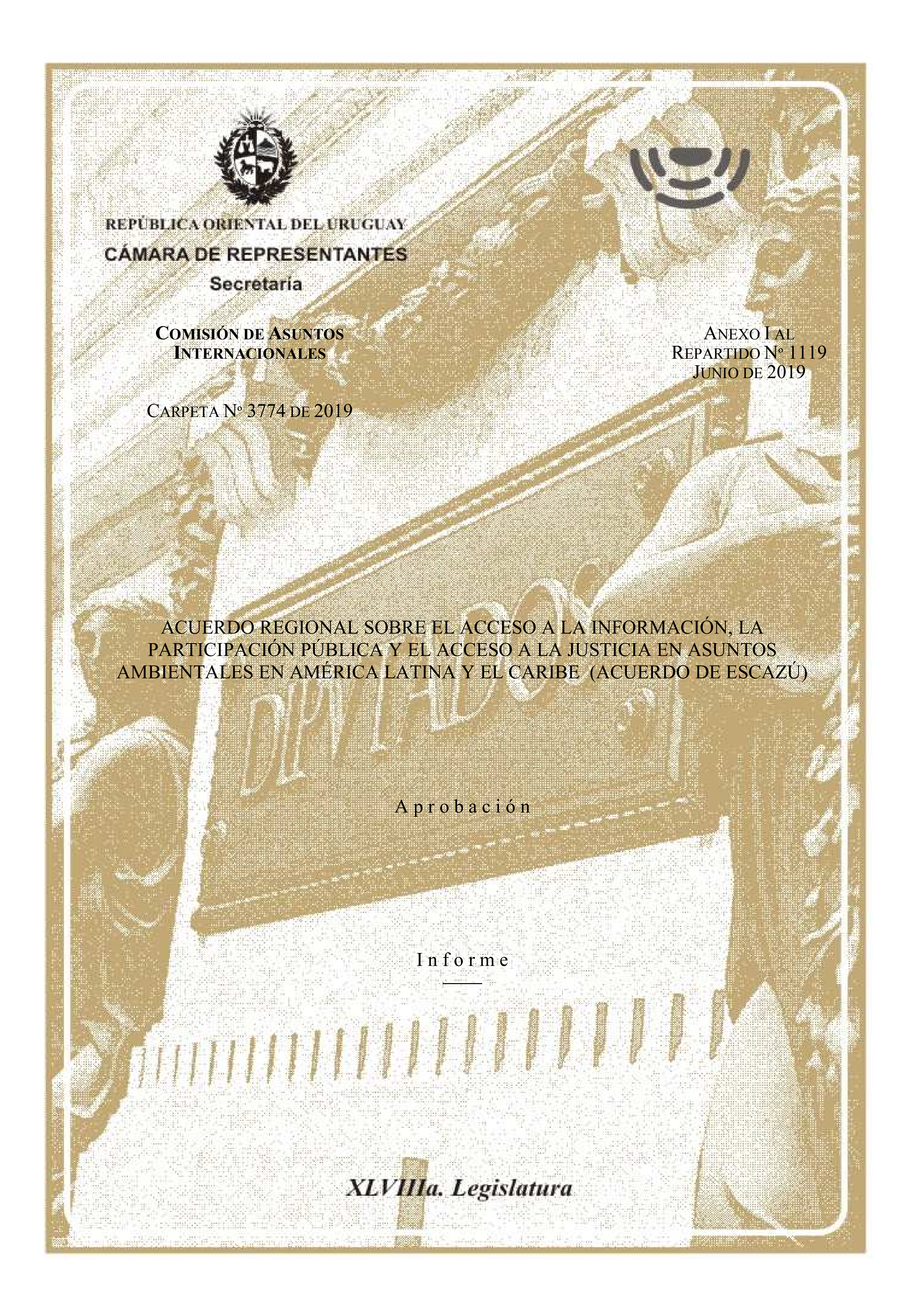
http://www.cepal.org/acuerdodeescazu
https://observatoriop10.cepal.org/es



Esc. Silvia Denis
Sub-Directora
de la Dirección de Tratados

CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)
www.cepal.org


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
ANEXO I AL REPARTIDO Nº 1119
JUNIO DE 2019
CARPETA Nº 3774 DE 2019
ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ)
Aprobación
Informe
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el " Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado como "Acuerdo de Escazú", adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica y firmado el 27 de setiembre siguiente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al margen del Septuagésimo Tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Escazú fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en Escazú, República de Costa Rica, por veinticuatro países de la región, entre ellos Uruguay. Constituye el único tratado derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe. Asimismo, se trata del primero en el mundo en requerir específicamente a los Estados de América Latina y el Caribe la protección de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Tiene como objetivo último garantizar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano mediante el ejercicio del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia, el fortalecimiento de capacidades y la cooperación.

El presente Acuerdo reafirma la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en 2012; en la cual se revalida el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, el reconocimiento de la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y la manifestación de la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional.

Este Acuerdo procura profundizar la democracia y facilitar la cohesión social en torno a los temas ambientales, en la convicción de que la información y la participación brindan confianza al público, respecto de las decisiones que adopten los gobernantes. A su vez, busca prevenir conflictos socio-ambientales, en tanto la prevención es un elemento sustancial en el Derecho Ambiental. Intenta eliminar asimetrías entre las legislaciones. Por lo tanto, este Acuerdo trata de constituirse en una referencia jurídicamente vinculante, respecto de asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

TEXTO

El Instrumento jurídico internacional generado se estructura en veinticinco artículos y un anexo que contiene la nómina de Estados que lo han adoptado.

- 2 -

El Artículo 1 establece que el Objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de:

- acceso a la información ambiental (regulado en Artículos 5 y 6),

- participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (Artículo 7).

- acceso a la justicia en asuntos ambientales (Artículo 8).

El Artículo 1 además establece que dicho instrumento procura garantizar la creación y el fortalecimiento de las capacidades (previsto en el Artículo 10) y la cooperación (Artículo 11), contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

El Artículo 2 indica las definiciones y el Artículo 3 establece los principios que guiarán la implementación del presente Acuerdo.

El Artículo 5 regula el acceso a la información ambiental. Se establece que cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con los principios de máxima publicidad.

Con respecto a la generación y divulgación de información ambiental, el Artículo 6 prescribe que cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

El Artículo 7 señala que cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional, los que se encuentran ampliamente descriptos en los numerales 1 a 17 del mismo.

El Artículo 8 regula el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Establece que cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

El Artículo 12, prevé la creación de un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso, el cual será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Por el Artículo 14, queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

El Artículo 15 establece y regula el funcionamiento de una Conferencia de las Partes.

El Artículo 16 dispone que cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

El Artículo 17 determina que el Secretario Ejecutivo de la CEPAL ejercerá las funciones de secretaría del presente Acuerdo. Se detallan además las funciones que tendrá esta Secretaría.

- 3 -

El Artículo 18 establece un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes.

El Artículo 19 regula la Solución de Controversias, el Artículo 20, las Enmiendas y el Artículo 21 refiere a la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión de este Acuerdo.

El Artículo 22 asevera que este Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

El Artículo 23 establece que no se podrán formular reservas al presente Acuerdo, en tanto el Artículo 24, regula la denuncia del mismo.

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2019

ROBERTO CHIAZZARO
Miembro Informante
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
JORGE MERONI
SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE

